TOMO XLIX Montevideo, Miércoles 5 de Diciembre de 1917 Núm. 3562

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la cantidad de diez mil pesos y la suma que importe la iluminación extraordinaria con destino á las fiestas de Verano y Carnaval.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de "Rentas generales" la cantidad de diez mil pesos y la suma que importe la iluminación extraordinaria con destino á las fiestas de Verano y Carnaval, que se realizarán próximamente en Montevideo.

Artículo 2.o Con el mismo objeto se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para invertir de sus rentas propias la suma de diez mil pesos.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Noviembre de 1917.

J. Varela Acevedo,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 3 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo, remitido á la H. Asamblea General, por el cual se autoriza á la Junta E. Administrativa de Montevideo para imponer á los dueños de vehículos de alquiler un tipo uniforme de taxímetros.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 30 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Como se enterará V. H. por el testimonio acompañado, el Poder Ejecutivo dictó resolución con fecha 28 del corriente mes en los antecedentes formados ante la Intendencia Municipal de Montevideo con motivo de la sanción de la ordenanza sobre vehículos de alquiler y en virtud de la apelación interpuesta contra la resolución de la Junta Económico-Administrativa que, haciendo uso de la facultad establecida por el artículo 2.o de la ordenanza respectiva, impuso el uso obligatorio de determinado aparato taxímetro y concedió la provisión en arrendamiento á los señores Ipata y Cía., cuya propuesta fué aceptada en la licitación oportunamente realizada.

Los apelantes aducen como principal argumento de su oposición la consideración de que la provisión de taxímetros por los mencionados señores Ipata y Cía., mediante un precio por el alquiler obligatorio para los dueños de los vehículos, constituye un privilegio ó monopolio que sólo por ley puede imponerse, y mencionan la opinión expresada en ese mismo sentido por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

En cambio, el Poder Ejecutivo considera que la resolución de la Junta se encuentra dentro de sus facultades, de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, debido á lo cual resolvió confirmar la resolución apelada.

No obstante, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo resuelto, ha dispuesto someter á sanción legislativa el punto cuestionado, á cuyo fin ha formulado el adjunto proyecto de ley para que si Vuestra Honorabilidad considera necesario que una ley consagre expresamente la facultad, por parte de la Municipalidad, de contratar la provisión del taxímetro que adopte, en la forma que lo ha hecho, quiera prestarle su sanción.

No se abunda aquí en consideraciones sobre el fondo de la cuestión, porque ella ha sido tratada ampliamente en el expediente respectivo, que se ha devuelto á la Intendencia Municipal, el cual, si Vuestra Honorabilidad lo juzgare del caso, podría ser consultado como elemento ilustrativo.

Al dejar incluído el presente asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
Pablo Varzi (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda autorizada la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para imponer á los dueños de vehículos de alquiler la obligación de usar uno ó más tipos uniformes de taxímetros.

Art. 2.o Para ejercer la facultad prevista en el artículo anterior la Intendencia Municipal llamará siempre á licitación para adoptar y proveer á los propietarios de vehículos del aparato que mejor garanta al público la exactitud del trayecto recorrido, mediante un precio de arrendamiento que abonarán obligatoriamente aquéllos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Pablo Varzi (hijo).

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara infectado el establecimiento ganadero del señor Gregorio Fernández, situado en la 1.a sección del Departamento de Rocha.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 4 de 1917.

(Carpeta número 1939|917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Gregorio Fernández, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Rocha;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de

la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Gregorio Fernández, situado en la 1.a sección del Departamento de Rocha, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1917.

1—Suspéndese por el término de un mes, y sin goce de sueldo, al Inspector de la Defensa Agrícola don José Benatti.

2—Concédese á los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias aduaneras que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 20.

3—Concédese á los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 21.

4—Concédese á los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias aduaneras que solicitan para los materiales comprendidos en la solicitud número 22.

5—Desígnase al señor Cándido Trinidade encargado del bañadero en Marco de Barrios.

6—Se manda liquidar una cuenta del "Diario Oficial" cuyo importe asciende á la suma de ciento catorce pesos cincuenta centésimos ($ 114.50), por números atrasados adquiridos por cuenta de este Ministerio.

7—Desígnase Inspector de Defensa Agrícola en el Departamento de Colonia al señor Pedro Fuentes.

8—Déjase sin efecto la resolución de 25 de Septiembre próximo pasado que autorizaba la compra de la incubadora "Champión" para la Estación Agronómica del Salto.

9—Autorízase á la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) en la instalación de la Sección Quesería en la Estación Agronómica del Salto.

10—Promúlgase la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), destinados exclusivamente á premios en dinero para exposiciones ganaderas.

11—Mensaje á la Honorable Asamblea General acusando recibo de la ley á que se refiere la anotación que precede.

12—Autorízase á la Imprenta Nacional para liquidar en favor de los hijos del extinto Jefe de Máquinas del "Diario Oficial" don Victoriano Robano la suma de ciento dos pesos con cincuenta centésimos ($ 102.50).

13—Autorízase á la Dirección de Pesas y Medidas para contratar con la Imprenta Nacional la impresión de formularios para el cobro del impuesto de visita por la suma de ochenta pesos ($ 80.00).

14—Reintégrase el rubro "Eventuales" de este Ministerio la suma de quinientos pesos ($ 500.00) que se adelantaron á la Comisión Nacional de Fomento Rural para la Exposición Nacional de Lanas.

15—Orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) á favor de la Comisión Nacional de Fomento Rural, complemento de la suma que se le asignó para la celebración de la Exposición Nacional de Lanas.

16—Autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.00), con cargo á sus rentas, en la adquisición de mobiliario para sus oficinas.

17—Concédese á la Sociedad Uruguaya de Alpargatas las franquicias aduaneras á que se refiere su solicitud número 10.

18—Se dispone que la Contaduría General liquide á favor de la Oficina Nacional del Trabajo la suma de trece pesos con cuarenta y cuatro centésimos (pesos 13.44), importe de los gastos de inspección que se le originaron al Inspector del Trabajo en el Departamento de Minas.

19—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor de la Comisión de Irrigación, destinada al pago de dos peones por el mes de Noviembre próximo pasado.

20—Destínase la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.00) para los gastos de viaje que origine la gira que realiza en el Departamento de Cerro Largo el Inspector General de Pesas y Medidas Métricas.

21—Orden de pago á favor del señor Eduardo de Castro por la suma de treinta y cuatro pesos con ochenta y seis centésimos ($ 34.86), importe de la subvención que corresponde á la revista "El Hacendado" por el mes de Noviembre próximo pasado.

22—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00) á favor del señor Arturo Arechavaleta, importe de la asignación que le corresponde percibir por el mes de Noviembre próximo pasado como interventor del Gobierno en la colonia rusa de San Javier.

23—Concédese á los señores Groscurth y Cía. las franquicias aduaneras que solicitan para la introducción de 100 aparatos langosticidas marca "Centenario".

24—Resolución prorrogando hasta el 15 de Febrero del próximo año la inauguración oficial del Congreso de la Leche.

25—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y un centésimos ($ 239.51), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

26—Desígnanse Inspectores Seccionales de Defensa Agrícola en el Departamento de Florida á los señores Manuel González, Pedro P. Piria y Luciano Cardozo, y en el de Maldonado al señor Silvio F. Costa.

27—Decreto estableciendo que el empleo de redes de arrastre sólo será permitido á una distancia no menor de cinco kilómetros de la costa.

28—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Ruta", que se edita en Nueva Palmira, en la persona del señor Ascanio S. Fontana para la obtención de la libreta de "Porte pago".

29—Declárase infectado, por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Gregorio Fernández posee en la 1.a sección del Departamento de Rocha.

30—Déjase sin efecto el nombraimento hecho en 16 de Enero último en favor de los señores Cayetano Lemble y Arístides Cora para la Estación Agronómica del Salto y del señor Juan B. Echenique para la de Paysandú.

31—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Educación" en la persona del señor Héctor Müller para la obtención de la libreta de "Porte pago".

32—Autorízase á la Comisión Oficial de Semillas para destinar como premios en la Exposición Regional de Trigos de Batlle y Ordóñez 1.000 kilos de semilla de trigo seleccionada.

33—Se dispone que los exámenes de ingreso que se realicen en el Instituto Nacional de Agronomía se sujeten á los programas establecidos para la Sección de Enseñanza Secundaria, pero sin alterarse el sistema de pruebas.

34—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el señor Carlos Abal respecto del pago de una suma que adeuda al Instituto de Geología, etc.

35—Desestímase la gestión iniciada por al veterinario R. Baldassini pidiendo se le liquiden unas diferencias de sueldos que reclama.

36—Prohíbase en absoluto el comercio y uso de los huevos de gaviota, así como la caza de dichas aves, durante todo el año.

37—Apruébase el proceder de la Dirección del Instituto de Química Industrial en la gestión de la Asociación de Estudiantes de Química Industrial sobre rendición de exámenes y elevación del porcentaje de faltas.

38—Autorízase á la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) en los gastos de herraje de los animales de trabajo de la Estación Agronómica de Paysandú.

39—Resolución disponiendo el pago de la asistencia médica para el personal y alumnos de la Estación Agronómica de Paysandú.

40—Autorízase á la Comisión de Semillas para entregar al Semillero Nacional de La Estanzuela, en concepto de préstamo, la suma de cuatro mil pesos (pesos 4.000.00), para diversas reparaciones que reclama el edificio que ocupa y construcción de un galpón.

41—Declárase definitivo el permiso concedido por decreto de 7 de Febrero de 1916 para la venta de vacunas dobles que prepara el profesor Lignieres.

42—Acéptase la renuncia presentada por el señor Jorge Usher del cargo de guardahilos del Telégrafo Nacional en Batlle y Ordóñez y desígnase en su reemplazo al señor Arlindo González.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas don Alfredo Passada.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes expedidos á favor del Ministerio de Obras Públicas.

—A informe de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas se remite una cuenta de los talleres por reparaciones en el material del tren de dragado.

—A la Dirección de Topografía se pasa el plano de mensura del campo de propiedad del señor Roberto Santamarta ubicado en la 6.a sección de Rivera.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten varias cuentas, por $ 36.15, por gastos de la Administración del Servicio de Autobus.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten las planillas del producido del Servicio de Autobus correspondientes á los días comprendidos entre el 26 y 30 de Noviembre próximo pasado.

—Al guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10982 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio del Interior se remite el

expediente sobre cumplimiento del Reglamento de Vialidad.

—A la Tesorería del Ministerio se pasa la planilla de los jornales devengados en Noviembre próximo pasado por el personal ocupado en hacer perforaciones en la bahía de Montevideo.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan los comprobantes del movimiento habido en Octubre próximo pasado en la Oficina de Navegación Interior.

—Vuelve al Ministerio del Interior, informado por la Dirección de Topografía, el expediente de don Bernardo Silva y Rozas solicitando permiso para alambrar y desviar un camino en la 8.a sección de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Cornelia Rodríguez de Ximénez, viuda de coronel graduado—Por pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

2—Compañía de Infantería número 4—Liquidación de haberes para dos soldados por el mes de Enero del año actual.—Vuelva á informe de la Contaduría General.

3—María A. Paullier pensionista—Licencia por 6 meses.—Tratándose de una pensionista civil, pasa al Ministerio de Hacienda.

4—Orden de pago del teniente 1.o Elbio P. Quinteros, $ 19.50, importe de diferencia de sueldo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Orden de pago del soldado Ignacio Muniz, $ 4.15, importe de diferencia de premio. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Roberto Ferrario, empleado del Arsenal de Guerra — Sobre jubilación.—Informe la Contaduría General.

7—Nicolás Almeida, ex marinero—Solicita premio de constancia.—Vista al señor Fiscal Militar.

8—Joaquín Monzón, hija de capitán—Traspaso de pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

9—Melchor Silveyra, ex sargento 2.o—Por premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

10—Manuela Ana Freire, pensionista—Acrecentamiento de pensión y rectificación de nombre.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

11—Isaías Méndez, ex soldado — Solicita premio de constancia de segunda clase. — Informe la Contaduría General.

12—Margarita Ferrari de Mattos, viuda de teniente coronel.—Por pensión. — Al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

13—Regimiento de Caballería número 5—Comunica que ha sido puesto en libertad completa el soldado Manuel Alvarez.—Pase á la Contaduría General.

14—Lloyd Brazileiro — Privilegios de paquete para el vapor "Tapajoz". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

15—Regimiento de Caballería número 10—Inventario de efectos dejados por el extinto soldado Guillermo Fidel.—Devuélvanse al Estado Mayor del Ejército para que sean entregados á los deudos.

16—Regimiento de Caballería número 10—Liquidación del haber correspondiente á Octubre pasado que pertenecía al extinto soldado Guillermo Fidel.—Vuelva al Estado Mayor para que sea entregado á sus deudos.

17—Jefatura Política de Durazno — Cuentas presentadas por don Basilio Bazzi por servicios fúnebres prestados á militares en la localidad. — Informe la Contaduría General.

18—Dirección de Avalúos — Solicita copia de contrato de arrendamiento del campo de la sucesión Etchemendy, Camino de Mendoza. — Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que remita esa copia.

18—María Mainero de Rúfalo — Devolución de sumas excedentes y otras adeudadas á su extinto esposo don Rogelio Rúfalo, después de hecho el arqueo de Caja en la habilitación de este Ministerio. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

19—Moretti, Ruiz y Cía. Privilegios de paquete para el vapor Italiano "Regina d'Italia". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

20—Estado Mayor del Ejército—Expedición de certificado de retirado con premio de constancia de primera clase al ex sargento 2.o Gregorio González. — Pase al Ministerio de Hacienda.

21—Estado Mayor del Ejército — Autorización al jefe del Batallón de Infantería número 8 para incluir en listas de premio de constancia al soldado Teófilo Balta.—Pase á la Contaduría General.

22—Regimiento de Caballería número 4—Premio de constancia de primera clase para el soldado Saturno Silveira.—Informe la Contaduría General.

23—Batallón de Infantería número 11 —Premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Arsenio González. — Informe la Contaduría General.

24—Eugenio Cardoso, ex soldado servidor del Paraguay — Por liquidación de sueldos atrasados. — Vista al señor Fiscal de Hacienda.

25—Fiscalía é Inspección General de Policías — Reparación de armas remitidas al Arsenal de Guerra por la Jefatura Política de Artigas. — Al Estado Mayor del Ejército para que disponga se practiquen las reparaciones.

26—Regimiento de Artillería número 3 —Construcción de boxes. La Intendencia del Ejército remite para aprobación, el pliego de condiciones. — Aprobado, devuélvase.

27—Regimiento de Caballería número 8—Premio de constancia de primera clase para el soldado Félix Acuña. — A la Fiscalía Militar.

28-29—Sargento Mayor Manuel G. Fernández — Solicita abono de sueldos de Marzo á Junio de 1914. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

30—Marcolina Martínez de Vera, viuda de ex cabo de la campaña del Paraguay — Por traspaso de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

31—Dodero Hermanos — Privilegios de paquete para el vapor Dinamarqués "Florida". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

32—Williams y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor Danés "Virginia".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

33—Orden de pago del teniente 2.o José Montefiore, $ 19.50, importe de diferencia de sueldo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

34—Ordenes de pago de los soldados Alfredo Ríos, $ 3.60; Alfonso Pedrozo, $ 2.70; Eugenio Rodríguez Giménez, pesos 3.25; Herminio Bobadilla, $ 14.10, y Manuel de Vargas, $ 1.50, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

35—Williams y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor Noruego "Artemis". —Informe el Consejo Nacioanl de Higiene.

36—Compañía de Ametralladoras — Abono del sueldo del mecánico Eustaquio Blanco correspondiente al mes de Octubre pasado. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

37—Intendencia del Ejército y la Armada — Planilla de costo de efectos adquiridos para mesa de oficiales y mesitas de luz. — Remítase á la Contaduría General.

La Secretaría.

COMISION NACIONAL DE FOMENTO RURAL

Bases para la presentación de trabajos concurrentes al estudio relativo á la extinción de la sarna en los ovinos.

1.o Pueden concurrir al llamado todas las personas que así lo estimen conveniente, sujetándose á las bases establecidas á continuación:

2.o Los trabajos que respectivamente se presenten deberán comprender: A) La confección de un proyecto de ley tendiente á hacer práctica la extinción de la sarna en los ovinos por la adopción de los medios más prácticos, más rápidos, más seguros y menos onerosos. B) Deberá ser precedido de una memoria analítica relativa á conclusiones presentadas en los Congresos Rurales y los proyectos á estudio en la actualidad, así como á la acción perjudicial del parásito, tanto por lo que se refiere á los animales atacados y á su contagio, cuanto á la depreciación del producto textil de los mismos. C) Deberá fundamentarse el motivo de todas las prescripciones del articulado en el orden técnico y administrativo de cada proyecto.

3.o Se designan un primer premio de $ 200.00 efectivos y un segundo de $ 100.00, que designará el Jurado con relación al mérito de los trabajos presentados.

4.o El Jurado será designado por el Ministerio de Industrias.

5.o El fallo del Jurado será inapelable, quedando á su deliberación en cualquier punto no previsto en el presente.

6.o Los trabajos premiados serán elevados á la consideración del Ministerio de Industrias, con el fin de que puedan tenerse presentes para el estudio de la ley de la materia que se realiza actualmente por iniciativa del mismo y con el objeto de contribuir también á la pronta terminación de dicho estudio.

7.o Los trabajos deberán ser presentados cerrados, adoptando la forma de práctica usual y corriente en actos semejantes, señalándolos con un lema especial igual al sobre que se acompañará por separado, y que se abrirá una vez producido el fallo del Jurado á los efectos correspondientes.

8.o Señálase el 30 de Enero próximo á las diez de la mañana como término para la presentación de los trabajos, en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, en cuyo día, hora y local se constituirá el jurado, labrándose el acta correspondiente y haciéndose cargo de los antecedentes del concurso.

9.o El Jurado desempeñará su cometido antes del 20 de Febrero próximo indefectiblemente, y de su resultado dará cuenta á la Comisión Nacional de Fomento Rural á los efectos de la entrega de los premios determinados en la base 3.a, que serán entregados en acto público en la Exposición Nacional de Lanas en el día y hora que oportunamente se designará.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ALFÉREZ JUAN PENA, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE AMETRALLADORAS, ACUSADO DE LOS DELITOS DE INSUBORDINACIÓN Y ABUSO DE FACULTADES.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al alférez don Juan Pena, perteneciente á la Compañía de Ametralladoras, acusado de los delitos de insubordinación y abuso de facultades por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien solicita por ello le sea aplicada la pena de cuatro meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el diez de Septiembre próximo pasado, durante "la instrucción, que se encontraba á cargo del teniente 2.o don Pedro Jacques", siendo el procesado comandante de sección, el soldado Alfredo Pereyra da Silva, que formaba en ella, no observaba la actitud y compostura debida, por lo que se le llamó al orden varias veces, y como siguiese en sus incorrecicones y se burlase del superior, éste le hizo salir de formación y le aplicó un golpe de espada, pasándolo preso á la guardia, dando cuenta de lo sucedido al referido teniente, que no había visto nada de lo ocurrido (fojas 4 á 6, 10 á 12, 20 á 21 y 21 á 22);

Que por disposición del citado teniente el referido soldado volvió á formar en la instrucción, y terminada ésta fué pasado nuevamente preso á la guardia, ordenándole aquel oficial al encausado pasara "arrestado á banderas", á lo que replicó que le "faltaba á la consideración debida", por cuanto no estaba autorizado por la ley para castigarle en esa forma (declaraciones citadas);

Que en ese momento intervino el teniente 1.o don Julio Delgado, quien pasaba por allí, y oyendo al acusado que decía: "que no pasaba ó que no estaba facultado para pasarlo, no pudiendo precisar bien las palabras", le ordenó pasar "arrestado á banderas" por haber oído el cambio de palabras que ambos oficiales habían sostenido, y á fin de cortar el incidente", orden que el alférez cumplió de inmediato (fojas 4 á 6, 8 á 9 vuelta, etc.);

Que el enjuiciado ha observado buena conducta anterior y fué puesto en libertad bajo fianza el día 24 del propio mes (fojas 28 vuelta y 3 del agregado);

Considerando: Que la acción del procesado no constituye delito, porque aún admitiendo que la falta del soldado Pereyra da Silva, en formación, fuese de aquellas que aquél no pudiera remediar por sí, dando cuenta, como lo hizo, sin pérdida de tiempo, por admitir dilación para ser corregida más tarde (artículo 248 del Código Militar), y por estar la instrucción á cargo del señor teniente 2.o Jacques, á lo sumo sería una falta de disciplina comprendida en el inciso 5.o del artículo 958, por lo que fluye del 1.o, pero nunca la infracción que encuentra el señor Fiscal (prevenida en el artículo 940 de dicho Código), que con su ambigüedad, imprecisión y su construcción excesivamente amplia é indefinida debería aplicarse parsimónicamente, y no con la amplitud con que se pretende, para encajar en él las acciones ú omisiones que no se encuentran prevenidas y castigadas por disposición expresa de la ley penal, principio fundamental de esa legislación, que excluye todo delito que implícitamente pueda surgir, por analogía ó extensión, de otros explícitamente prevenidos (artículo 1.o del Código Penal ordinario y 13 del de Instrucción Criminal);

Que en cuanto se refiere á insubordinación que el acusador encuadra en el artículo 852 del Código ya mencionado, esa disposición no hace sino definir en general ese delito, sin prevenirlo ni penarlo; ello se hace en artículos subsiguientes, en los que posiblemente no encontró determinado el caso en vista, y por ello vióse obligado á afirmar erróneamente que está previsto en dicho artículo. En efecto, para existir la insubordinación era necesaria la coexistencia de la obligación de obedecer, y que la actitud del acusado hubiera sido ilegítima y punible, y resistirse á constituirse en "arresto en banderas" por una orden arbitraria no constituye infracción á la ley, sino defender el propio derecho y velar por "la reputación de su espíritu y honor y opinión de su conducta" (artículo 247), desde que en la clase de oficiales subalternos, únicamente el capitán, y sólo en el caso prevenido taxativamente en el artículo 281 del Código, puede "arrestar en banderas", facultad de que carecen en absoluto los tenientes, tanto más que las funciones de éstos y los alféreces "en todas sus partes son iguales" (artículo 272), debiendo los últimos obedecer á los primeros "en cuanto se les mande del servicio" (artículo 248), dentro de sus facultades legales, pues el superior que se excede en ellas puede ser desobedecido sin incurrir por ello en punición, y cuando se les castiga, aplicándoseles ilegalmente una pena, apareja, por ende, el atenuante 21 del artículo 752 del Código Militar;

Que el suceso pierde su importancia desde que se considere que el golpe de espada aplicado por el encausado era procedente, de acuerdo con el artículo 965 y el Fiscal, fojas 33 vuelta, y que el soldado Da Silva fué pasado preso á la guardia por orden del señor teniente 2.o Jacques, lo que implícitamente es dar razón á aquél. Tanto dicho teniente como el teniente 1.o Delgado, si creyeron necesaria la intervención de su autoridad en los hechos, debieron, sin excederse, limitar su acción á ordenar al enjuiciado un arresto simple, cuando más, pues parece ser que ni esa facultad tienen en la compañía, á estar á lo que dice su jefe, señor mayor Dufrechou, á fojas 15, contestando á pregunta directa: "que el teniente Jacques no estaba autorizado para arrestar á los alféreces";

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese de culpa y pena al prevenido, declarándose definitiva la libertad provisional que goza.

Ejecutoriada, cúmplase, cancélese la fianza respectiva, comuníquese y elévese con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. —Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Francisco O. Pintos, Auxiliar 1.o.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TENIENTE 2.º DON TOMÁS MANCINI, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 4, ACUSADO DE LOS DELITOS DE ABUSO DE FACULTADES É INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 1.o de Diciembre de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al teniente 2.o don Tomás Mancini, perteneciente al Batallón de Infantería número 4, acusado de los delitos de abuso de facultades é insubordinación por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien, por ello, solicita se dé por compurgadas las infracciones cometidas con el tiempo de prisión efectiva sufrida por el procesado, declarándose definitiva la libertad provisional que goza, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el teniente Mancini el 19 de Septiembre próximo pasado solicitó licencia por escrito, por tres días, para trasladarse á la Colonia, en razón de estar gravemente enfermo su hermano Pedro, pedido que reiteró el 22 verbal y personalmente al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, con motivo del fallecimiento de dicho hermano, siendo negada en ambas ocasiones porque ya había hecho uso de la de treinta días que concede el mencionado señor jefe en cada año á los señores oficiales, siempre que sea compatible con el servicio, y por no estar dentro de sus facultades dar mayor tiempo de licencia (fojas 6 á 8, 18 á 19 y 24 vuelta á 25 vuelta);

Que el señor jefe del cuerpo le concedió al referido oficial una licencia por el tiempo necesario para trasladarse al Hospital Militar á trasmitir la noticia del fallecimiento ocurrido á su señor padre, que se encontraba allí en asistencia, y una vez que lo hizo, se dirigió á la calle Colonia en automóvil, y á su regreso se presentó al punto de su destino, á las 11 horas del día 27, reduciéndosele á prisión (fojas 1, 3, 6 á 8, 14 vuelta y 15 á 16 y otras);

Que la conducta del procesado anteriormente ha sido: "Buena, regular, la militar", "y buena la civil", siendo puesto en libertad provisional el 6 de Octubre último (notas de concepto de fojas 31 vuelta y fojas 2 vuelta del agregado);

Considerando: Que el acusador aprecia que: "este hecho, además de constituir un abuso, es también insubordinación, por la falta de respeto hacia los superiores, que no autorizaron su salida (la del autor) de esta Capital", negando en forma expresa la licencia, induce á dicho magistrado á que, fundándose en el artículo 636 del Código Militar (que no legisla para infracciones á la ley penal militar, ni impone penas; de lo que trata el libro, y sólo se refiere á disposiciones generales para el mejor servicio, ó sean reglas de conducta que, durante él, deben ser observadas por los militares en sus funciones de tales, de que trata el libro), sin precisar en qué disposición de los capítulos II y X, del título XX, que tratan respectivamente de la insubordinación y de los abusos de autoridad y facultades, funda su original petitorio de imposición de una pena que consiste en nueve días de detención preventiva, y que este Consejo aplica á mérito de que no debe imponerse pena ultrapetición, salvando, empero, sus opiniones, contenidas en considerando siguientes;

Que la acción del enjuiciado constituye el delito prevenido en la parte primera del inciso 1.o del artículo 945, penado por el 752 con destitución, cuando el que lo ejecuta es oficial y no se justificare, no obstante asistirle las atenuantes 10, 11 y 19 del 752, que le reconoce el señor Fiscal, desde que, como invariablemente lo ha venido entendiendo la justicia militar, es inconcuso que, legalmente, "el militar que faltare arbitrariamente á las listas durante cuatro días consecutivos", incurre en deserción, y ello es lo que hizo el acusado, al abandonar por acto propio el punto de su destino, desde la lista principal del día 22 de Septiembre hasta las 11 horas del día 27, en que se presentó á él, acción que ejecutaba á sabiendas de que era ilegítima y punible (artículo 724 del Código Militar y 1.o del Penal Ordinario, por su grado de instrucción);

Que al acto ejecutado concurre el menosprecio á la prohibición de abandonar el destino, que implicaba la repetida negación del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, cuyas resoluciones, fundadas

en falta de facultades para conceder la licencia que solicitaba, no era inapelable ni irrevocable, sino que pudo y debió recurrir al Poder Ejecutivo (artículos 505 y 632 del Código Militar), antes que incurrir en el delito prevenido y penado especialmente por la ley con pena indivisible de destitución (artículo 952), que ha de aplicarse íntegramente, á menos de asistir al autor algunas de las causas eximentes, determinadas en el artículo 750, entre las que no se encuentran los móviles morales y sentimentales, muy dignos de respeto, que determinaron la acción del encausado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con la prisión preventiva sufrida, y declarando definitiva la libertad provisional de que goza.

Cúmplase, comuníquese, cancélese la fianza de fojas 3 vuelta del agregado y elévese con oficio al superior, á los efectos legales. — Guillermo Klinger.—Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Francisco O. Pintos, Auxiliar 1.o.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO RUFINO TEJERA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 4 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Rufino Tejera, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de tres meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército como voluntario por el término de dos años, subscribiendo empeño el 24 de Agosto próximo pasado (fojas 2);

Que el 5 de Septiembre último salió con licencia ordinaria del cuartel que ocupa el cuerpo á que pertenece y, vencida, no se presentó al punto de su destino hasta el día 10, en que lo hizo voluntariamente (fojas 1, 3, 7 á 9 y otras);

Que ha observado buena conducta anteriormente (fojas 4 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por el 952, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752 (todos del Código Militar);

Que la circunstancia de la presentación voluntaria, vencido el término por el cual es considerado desertor, que el señor defensor pretende hacer valer como causa eximente de responsabilidad, ya ha sido tomada en cuenta por la ley para reducir la gravedad del castigo, y aun cuando esa presentación destruye la calidad de dolosa que pudiera presumirse en la acción de su patrocinado, ello no lo sustrae á la pena determinada para el caso que se juzga especialmente prevenido;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de tres meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MÁXIMO SAID, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 4, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 4 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Máximo Said, del Regimiento de Artillería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que, á mérito de las disposiciones legales que invoca, pide se le aplique la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército como voluntario, firmando un empeño por el término de diez y ocho meses el día 10 de Abril último (fojas 22);

Que el 7 de Julio salió de su cuartel con licencia hasta la diana del día siguiente, y vencido el término de ella, faltó, no presentándose más al punto de su destino hasta el 27 de Septiembre en que fué restituído con procedencia del Batallón de Infantería número 8, en el que había sentado plaza como voluntario contratado con el nombre supuesto de Máximo Ferreyra (fojas 1, 4, 5 vuelta, 16, 25 y otras);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción prevenido en el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, todos del Código Militar;

Que por lo que se constata en el recaudo á fojas 24 vuelta y 26 vuelta, es de admitirse en favor del encausado la atenuante número 8 del artículo 752 del citado Código que alega la defensa;

Que al contraer el empeño á que se refiere el 2.o resultando, con fecha 14 de Julio del presente año, estaba legalmente incapacitado para hacerlo, por estar obligado por un empeño vigente anterior (inciso 6.o del artículo 9 y 926 y 927 del cuerpo de leyes citado);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión que cumplirá en forma legal, declarando nulo el empeño de fojas 16.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4 de Diciembre de 1917

Trámite—Fructuoso Pittaluga, venta. Mascaró de Amuedo con Santos. Eleuterio González, concordato. José María Navarrete con Leoncio de León. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Etchegaray con Barros de Martins. Buxareo Oribe con la Intendencia. Alonso, por la Sociedad Territorial, contra Arboleya. Correa con el Fisco. Un oficio de la Excema. Alta Corte. Un sumario de Aduana.

Interlocutorias—Herosa con el Fisco.

Definitivas — Fernández de González con Desiderio Wallace. Amorín de Carvalho con Amorín. Raffo H., con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. María Jesús de Olivera, auxiliatoria.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á Pedro Acosta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Alselmo Antero Da Cunha contra Anacleto Ramón, incidente por honorarios. Suc. Germán Beaudeorit. Suc. Rosa Antonia de Aguirre y Octavio Aguirre. Horacio Barreto con la Empresa del Ferrocarril Central. Federico Brito del Pino contra la suc. de Teresa Riva de Recagni. Octaviana Rodríguez de Trujillo. Suc. Antonio Molinelli. Ubaldina da Costa de Techera. Incapaz Manuel Aguiar y Acosta y Lara. Menor Sara Rosa Ferreira. Incapaz Angela M. de Corso. Juan A. Costa, sobre mensura. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de lo Civil de 3.er turno en autos Alejandro Virrel y María Curchi. Suc. Elvira Marabotto de Tusso. La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay contra Jerónimo Seyndié. Suc. Pedro José Lloveras y Marcelina Portalet. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno en autos Benito Coto contra Julio Meillet. Gervasio Hernández Burgueño contra la suc. Gervasio Burgueño Curbelo. Suc. Juan María Corbo. Menor Teresa Rodríguez. María Strota de Bane. Paula B. de Cúneo y otros. El señor Fiscal de Maldonado, denuncia. Suc. Ricardo Horacio Gómez. Exhorto del Juzgado de primera instancia del Paraguay en autos Ana Pereira de Risso. Suc. Fernando Alvarez.

Interlocutorias — Suc. Sabino Destefane. Suc. Graciana Fernández. Esteban Cerros y Pascual Navarro. Suc. Teófila Ramos de Miraballes. Tomás García de Zúñiga contra Antonio Pereira. Test. Manuel Amorín. Test. José Carrols. Sucesión Juan Gómez. Suc. Américo Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Sucesión de Rosa C. de Piotti. Feliciano Artigas y otros contra Andrés Palma. Sucesión de Francisco X. Pires. Sucesiones de Margarita P. de Vallarino y otra. Sucesión de Severiana Martínez (2). Fidel Lacuesta contra Amalia González. Sucesión de Luis Barbagelata. Justo G. Ferreira contra Eliseo B. Estavillo. Sucesiones de Ursula B. de Taddeo y otros. Sucesión de Elisabeth Fái-

sandier. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno. Manuela Acosta y otra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Sucesión de María J. Scott. Livia C. de Capurro y otros. Angel Gago. Sucesiones de Magdalena P. de Bonora y otra, incidente. Margarita T. de Baccino. Sucesión de Julio Herrera y Obes. Sucesión de Pedro M. Marizcurrena. Sucesión de José Real. Sucesión de Carmen A. de Campbell. Félix S. Marchetti. Testamentaría de María R. de Suárez.

Interlocutorias — Sucesiones de Alfredo F. Vidal y otro, incidente. Alejandra F. Fernández contra la sucesión de Libana Fernández. Honorio F. Rey contra Francisco Vila.

Definitivas — Banco Hipotecario del Uruguay contra Julián Laguna. Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonia L. de Aguirre. Laura I. de Hámilton contra Angel C. Brunel. Sucesión de Luisa R. de Lombardo. Sucesión de José Zignago. Walter J. Holdaway. José Gutiérrez. Euclides Borges contra Facundo García y Reyes Ojeda. José Gentini contra el Banco Hipotecario del Uruguay.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite—Testamentaría Eusebio Casco. Sucs. Guillermo González y otros. Suc. Antonia Veiga de Lenguas. Suc. Manuela Sica Freire. Suc. Timoteo Lista Varela. Suc. Juan Echeverri. Miguel Bourdette con el Banco Hipotecario del Uruguay. Sucs. Juan Rubio y Méndez y otros. Suc. Angel Sánchez. Suc. Eduardo Fernández Echenique. Suc. Joaquín da Silva Motta. Suc. Agustín Montero. Suc. Herman F. Roosen y otro. Suc. Manuel Silva y otro. Suc. Ana María Maura de Costa. Test. Teresa Juega de Pose. Suc. Eduardo Amorquina. Suc. Eusebio Casal. Francisco Piria con Augusto R. Mello. Movimiento administrativo (2). Aída Derisi, tutela. Atilio y Arturo de Arturo, concurso. Oficio número 395 del Juzgado de Paz de la 15.a sección. Justo José Mendoza y otro con Carlos Nery. Suc. Manuel Toya. Test. Antonia Margarita Pinto de Benvenuto. María Villaverde, menor. Manuel Wrog, artículo 113 del Código Civil. Rómulo Guido, pérdida de la patria potestad. Ché Puigarnau y Picó, concurso. Crédit Foncier de l'Uruguay con José Otero Domínguez. Conrado Caflicad con Wenceslao González. Antonio F. Freire con Eduardo Acquarone. Simón Serrano con Carlos Seguí. Domingo Zenatti. Guillermina Borche de Lysardy y otro, venta de propiedad. Paula Mazzuco de Campanella con Juan Cammarano. Test. Emilio Goyeneche y Laviña.

Interlocutorias—Miguel Bidart, división de condominio.

Definitivas—Arturo Visey Fitz Herber, mensura. Ignacio Echagoyen, prescripción.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — José Escriú, denuncia de mina. La Dirección General de Aduanas contra el capitán de la chata argentina "B. A. H. W., número 14". Ernesto Zaffaroni, denuncia de mina. El Fisco contra Febriciano Bruni y otros. "La Transatlántica" contra el Estado. La Dirección General de Impuestos Internos contra Víctor Domínguez. Federico García Martínez contra el Estado. Juan Marroig, denuncia de mina. La Aduana contra Pablo Rewert y Cía. El Fisco contra B. A. Barrére y Cía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Abel Rosales contra el Estado.

Interlocutoria — La Aduana contra Santiago Scoseria.

Definitiva — Joaquín Rodríguez contra la Intendencia Municipal de Montevideo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Nelson Carrasco con Juan P. Erramouspe. José A. Pombo con Pedro Bozzolo. Juan D. Hower con R. Echeverry Higué. Servando P. Ayala con Angel Cozzetti. Lohor y Cía. con Enrique Feller. Francisco Bloise con Pascual Navatto. Maggiolo Hnos. con Lorenzo Boscetti. Germán J. Pereyra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Novo, Cerro Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borad. Eugenio Danrée y Cía. con Carlos Sommaruga. Fernández y Cía. con José M. Garmendia. Palma y Senra con Andrés Chiesa y Servando Gulshau. Grondona, Miles y Cía. con Andrés García y Félix Peirano. Juan Pons y Cía. con Abella y Cía. Alvaro Calzada proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Martín Laguarda con Alberto B. Pintos, tercería Rosa Ginesta de Casalia. Juan de Dios Ruiz con Erminio Val, incidente Andrés Fuente y José Varela. Luis Lanzillotti con Pascual Lagatta. Sala y Cía. con Artesio Silvera y Hno. José María García, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Bethancourt y Barceló. Eduardo Borges de Castro con Emilio Bonifacio y Lorenzo Podestá. Pedro Bresciani con Pedro Ilarráz. L. S. Bayarres y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Garabelli con Francisco Morrone. José María Leal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Florencio Fernández y Cía. Juan de Dios Ruiz con Erminio Val, incidente Andrés Fuentes y otro.

Interlocutoria — Manuel Cal con Lucario González. Estapé, Rivera y Cía. con Antonio Crespo. Francisco Garabelli con Angel Garabelli. Eugenio Danrée y Cía. con Lima y Cía.

Definitivas — Francisco Fresero con Salvador Scenamiglio. Descio Scialanti con Enrique Dacha. Juan Fernández, matrícula.

Libros rubricados — Julio Mailhos, 2. José Trabucchi, 4. Antonio Varese, 2. César Castells, 4. Eugenio Pera, 3.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Banco de Crédito con Aquiles Bonomi. Juan A. Corbacho Morosini con Miguel A. Cabot y Traslación Pereira. Carlos Alcides Beretta con Compañía de Materiales de Construcción. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Compañía. Enrique Segade con Andrés Sanguinetti. Félix Illa con Juan Cammarano Sansone. Salvador D'Alessandro con Heraldo Gagliardi, incidente por costas. Banco de Crédito con Juan Welker y Ramón G. Saldaña. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Antonio Polcino. Antonio Soininin con Credit Foncier del Uruguay, incidente por costas. Marcelino Novo, concordato preventivo extrajudicial, incidente por costas. Tito Ferrari, matrícula. Navarro Hnos., ídem. Carlos Pintos Valdez, ídem. Francisco Galletti, ídem. Florentino J. Figueroa, ídem. Liga de Defensa Comercial con María Mirassou de Rivara y sus hijos Andrés y Fortunato Rivara. B. A. Larghero é hijos, concordato preventivo judicial. Gaspar Marenco y Hno. con Joaquín Lucián. Eugenio C. Zanoniani y Hno., concordato preventivo extrajudicial. Ricardo Fontans con sucesión José Fontans. Scarone y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Antonio Rabuñal, matrícula. Leonardo Cadenas con Luis Laureiro. Américo Bazzani y Compañía con José Di Luca. Ricardo Berry con Juan Introini. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección en los autos caratulados "Manuel Rama con Dasque y Chiarino". Martina Isasi de Rolando con Donato Pascale. Isidoro V. Fernández con Carlos M. Guillermo, desde fojas 50 tercería Gerardo Dotti. Ernesto Cáceres con Ricardo Casaravilla Sienra. José V. Torres con Estévez y Ferreira. Arturo Bertelli con Julio de Elía. Julio Sienra con Atanasio Spatakis. Miguel Peppe, quiebra. Juan Gordón, quiebra. Rafael D. Millot, título de corredor y rematador. Boado y Otonello con Domingo Salgueiro. Constante Cornellio, quiebra. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 37. (Dos providencias).

Interlocutorias — Emilio Chiarino con Federico Dasque. Banco de Crédito con Cristina Villar. Francisco Alberti. José R. García y Félix E. Shanon.

Definitivas — Angel Pozzoli con Mario García Cames, tercería deducida por José García Cames.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Juan Shay, 3. Nocetti y Crosta, 6. Arturo Reian, 1. Pedro Gil y Compañía, 4. Della Valle Hno. y Cía. 1. Banco de Seguros del Estado, 2. Federico Quintas, 1. J. Bonilla y Compañía, 1. Clericetti y Barrella, 1. Sancassano Hno., 1. Wilson, Sons y Cía., 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Ferrando Andrés, concurso. Cortiso Manuel. Crosa de Peirano Mercedes, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ortega de Mañé María Isabel con María A. Folle de Mañé, reconocimiento de firma. Acosta de Mestre Carmen Elena, auxiliatoria. Laporta Nicolás, sucesión Corbo Jorgelina, rehabilitación. Seca Savino con Cosetto y Grippa, desalojo y cobro de aquileres. Behabú Camila con Fortunato Mujara, divorcio. Sena María con Cayetano Volpari, divorcio. Bocage Pedro C., inscripción en el Registro del Estado Civil. Negri Juana, auxiliatoria. Loragne Cipriano con Julia T. de Couture, devolución de un depósito. Etchegane Catalina con Pedro Luis Pacheco. Muso Celestino con la sucesión Panizza. Giusi Américo con Juan Posse, cobro de pesos. Cicolo Esteban B. con Juan Inda, cobro de pesos. Palacio Juan, información. Puig Juan con Rosendo Martínez, embargo. Lazara Antonio con Magdalena F. de Arturo, jactancia. Villar Emilio con Clemencia Estévez, divorcio. Seitune Isaac con Rebeca Bermani, divorcio. Arremón Juana con José Pongua, alimentos. Milano Fernando, au-

xiliatoria. Fernández María C., auxiliatoria.

Ciudadanías—Deggena Otto, Puig y Fon Luis, Simone Jerónimo, Torres Alejo, Ferri José, Calcavechia Berrone, Gagnone Pedro, Rey Evaristo.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Diciembre de 1917

La presión barométrica se mantiene con poca variación. La temperatura continúa alta. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 23 y 17; Punta del Este, 23 y 15; Rocha, 27 y 16; Melo, 30 y 17; Rivera, 28 y 16; Paso de los Toros, 33 y 17, y en Fray Bentos, 35 y 16. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 30 á 40 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico, parte Este y Norte de la República más suaves en la parte central y Oeste. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 578 kilómetros. Cielo, medio nublado en todo el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 759.35.
Temperatura: Normal 21°10, á la intemperie 25°00; máxima 23°00, á la intemperie (sol) 27°80; mínima 17°00, á la intemperie 15°40.
Viento E. S. E., 41 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 16 y 30.
Tensión del vapor de agua: 12.25. Humedad relativa o/o: 65.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.95 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 29.88.
Temperatura del agua: 21°50.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del S. E. con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Diciembre de 1917

3.160 pesos, casa en la manzana 516, con frente al Norte á la calle San Eugenio, 157 metros.

2.810 pesos, casa en la manzana 32, en la villa de Las Piedras, con frente al Norte á la calle Pública, 922 metros.

5.900 pesos, terreno en Carrasco, 6.252 metros.

12.200 pesos, finca en la calle Miguelete, números 1995-97, 209 metros.

1.200 pesos, terreno en el Pueblo Victoria, 221 metros.

500 pesos, finca en la calle Bella Vista, número 28.

3.300 pesos, casa en las Tres Cruces, calle Carmen, 174 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 4 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	disp. vend. hasta fin de mes	65 50
9.400	disp. vend. hasta fin de mes	65 50
15.040	para el 5 de Diciembre	75 50
4.700	idem idem	65 50

Empréstito de Conversión

3.357	para el 5 de Diciembre.	91 40

Deuda Interna 1916

4.310	para el 5 de Diciembre.	98 30
2.700	al contado	98 30

Títulos Hipotecarios serie K

3.000	para el 5 de Diciembre.	95 10

Títulos Hipotecarios serie M

1.500	para el 5 de Diciembre.	95 60

Títulos Hipotecarios serie N.

3 200	para el 5 de Diciembre.	95 10
1.300	idem idem	95 10
1.000	idem idem	95 10

Títulos Hipotecarios serie O

1.300	al contado	94 80

Títulos Hipotecarios serie P

1.500	para el 5 de Diciembre.	95 10

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000	para el 5 de Diciembre.	95 10
1.500	idem idem	95 10

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	al contado	95 10
1.200	idem idem	95 10
4.000	para el 5 de Diciembre.	95 10
3 000	idem idem	95 10
7.000	idem idem	95 10
5.000	idem idem	95 —
1.500	al contado	95 10
1 000	idem idem	95 10
1.000	para el 5 de Diciembre.	95 10
10.000	al contado	95 10

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.820	para el 5 de Diciembre.	65 50
1.410	idem idem	65 40
9 400	para fin de mes	65 50
4 700	para el 5 de Diciembre.	65 40
18.800	idem idem	65 40
4.700	idem idem	65 40
9.400	para fin de mes	65 50

Deuda Interna 1916

1 400	para el 5 de Diciembre.	98 30
1.000	idem idem	98 30
12 000	idem idem	98 30
2.000	idem idem	98 30
1.800	idem idem	98 30

Títulos Hipotecarios serie E

5.000	para el 5 de Diciembre.	98 80
1.000	idem idem	98 80

Títulos Hipotecarios serie N

2.000	para el 5 de Diciembre.	95 30
5 000	idem idem	95 60

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 5 de Diciembre.	95 30
1 000	idem idem	95 30

Títulos Hipotecarios serie P

4 000	para el 5 de Diciembre.	95 10
4.700	idem idem	95 30
2 100	idem idem	95 40
1 000	idem idem	95 40

Títulos Hipotecarios serie Q

5 000	para el 5 de Diciembre.	95 20
1.000	idem idem	95 20
2 000	idem idem	95 30
1.200	idem idem	95 40
5.000	idem idem	95.40
2.000	idem idem	95 40

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para el 5 de Diciembre.	95 50
5.000	idem idem	95 30

Deuda Nacionalización del Puerto

1.000	para el 5 de Diciembre.	94 50

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO — MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 11 al 20 de Noviembre de 1917

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas		M/m. —	—	Durante esta década no se registró lluvia en ninguna estación del Departamento. Por la seca continuada, sufrieron mucho los ganados mayores y los cultivos. En mejor estado los lanares.
Canelones	Canelones	» 7.0	—	Campos y vacunos, regular; lanares y sementeras, bien.
	Cerrillos	» 9.3	—	Dos heladas. Campos y vacunos, regular; lanares y sementeras, bien.
	Migues	» 9.7	—	Estado general, bueno. Empieza á sentirse la seca. Langosta.
	Mosquitos	» 17.1	—	Campos, mal; lanares, muy bien; vacunos, bien; labranza y sementeras, muy bien. Langosta.
	San Ramón	» 8.8	—	Campos, regular; lanares, vacunos y sementeras, bien. Langosta.
	Tala	» 7.5	—	Cuatro heladas. Crmpos y vacunos, mal; lanares y sementeras, bien.
Cerro Largo	Centurión	» 5.2	—	Campos, mal por la seca y langosta; vacunos, muy mal; lanares, muy bien; sementeras, sufren por la seca y langosta.
	Bañado Medina	» 4.2	—	Campos, regular; vacunos, idem lanares, bien; cultivos, atrasados por enorme seca; poca langosta.
Colonia	La Estanzuela	» 9.0	—	Estado general, muy bueno.
	Polancos	» 12.7	—	Una helada. Estado general, bueno. Se teme á la langosta.
Durazno	A. Herrera	» 10.0	—	Campos, mal por la seca; vacunos, regular; lanares, bien. Cultivos: trigo, muy bien; maiz, mal.
	Carmen	» 26.2	—	Campos y vacunos, regular; lanares y sementeras, bien.
	Ciudad	» 32,5	—	Sin anotaciones.

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
	Juan Esteban .	» 7.0	—	Campos, sufren la seca; vacunos y sementeras, regular; lanares, bien.
	Tapes . . .	» 13.0	—	Campos y sementeras, regular; haciendas, bien.
	Villas Boas .	» 17.0	—	Campos y vacunos, regular; lanares, bien; sementeras, atrasadas por falta de agua.
Flores	Corral de Piedra . . .	» 23.5	—	Campos y haciendas, regular; cultivos, bien.
	Costa Perongos	» 35.6	—	Campos y sementeras, regular; haciendas, bien.
	Marincho . .	» 19.0	—	Estado general, regular.
	Pintos . .	» 30.0	—	Estado general, regular.
	P'tas. del Sauce	» 35.0	—	Campos, regular; haciendas y cultivos, bien.
	Trinidad . .	» 37 6	—	Sin anotaciones.
	Villas Boas .	» 30.0	—	Una helada. Estado general, regular.
Florida . . .	Ciudad . . .	» 15.0	—	Campos y vacunos, mal; lanares, regular; labranza y sementeras, bién.
	Fray Marcos .	» 15.4	—	Cultivos, bien; haciendas, regular; campos, mal.
	Goñi. . . .	» 24.0	—	Campos, mal; vacunos, regular; lanares y cultivos, en buen estado.
	Isla Mala . .	» 14.3	—	Campos, muy secos; vacunos y cultivos, regular; lanares, bien,
	Las Chacras .	» 20.5	—	Estado general, regular.
	Mendoza . .	» 7.0	—	Campos, mal; vacunes y sementeras, regular; lanares, bien.
	Nico Pérez. .	» 0.0	—	Estado general, malo.
	Sarandi Grande	» 23.8	—	Sin anotaciones.
Maldonado . .	Aiguá . . .	» 29.4	—	Dos heladas. Campos y vacunos, regular; lanares, bien; sementeras, victimas de la langosta.
	Coronilla . .	» 41.0	—	Campos, regular; vacunos, regular; lanares, muy buenos, cultivos, en pésimo estado por fa langosta y escasez de agua.
	José Ignacio .	» 37.4	—	Granizo. Estado general, á excepción del trigo y maiz, que han sido arrasados por la langosta, bueno.
	Mataojo. .	» 22 0	—	Es ado general, bueno.
Minas	Marmarajá.	» 24.0	—	Tres heladas. Campos, mal; vacunos, regular; lanares, bien; cultivos, mal y atrasados por la langosta, especialmente los trigales han sido devorados.
	Pirarajá . .	» 13.0	—	Estado general, regúlar.
Paysandú. . .	Araújo . . .	» 4.5	—	Estado general, malo.
	Arbolito . .	» 0.0	—	Campos, vacunos y cultivos, mal; lanares, regular.
	Guichón . .	» 6.4	—	Estado general, regular.
	Piedras Coloradas . . .	» 4.0	—	Campos y cultivos, mal; vacunos, regular, lanares, bien.
	Queguay Chico	» 3.6	—	Campos y sementeras, mal; haciendas, bien.
	Sarandí. . .	» 7.0	—	Campos y sementeras, regular; haciendas, bien.
Río Negro. . .	Cañitas. . .	» 13.5	—	Campos vacunos y lanares en regular estado; sementeras y labranzas, buenas.
	Bellaco . . .	» 10.4	—	Dos heladas. Campos, faltos de pasto por sequia; cultivos: sembrando maiz; haciendas, bien.
	Nuevo Berlin .	» 17 0	—	Estado general, bueno.
	Paso de la Cruz	» 9.0	—	Campos y cultivos, mal por escasez de lluvia; vacunos, regular; lanares, bien.
Rocha	Castillos . .	» 28.0	—	Estado general, bueno.
	Cebollatí . .	» 18.0	—	Campos, mal; vacunos y cultivos, regulares; lanares, bien.
	Ciudad . . .	» 44.3	—	Sin anotaciones.
	Chuy	» 30.0	—	Campos, vacunos y sementeras, regular; lanares, bien.
	19 de Abril. .	» 38.4	—	Campos y cultivos, muy buenos; haciendas, bien.
	India Muerta .	» 52.7	—	Campos y cultivos, bien; haciendas, regular.
Rivera. . . .	. . . . . .	» —	—	Durante estos dias no se registró lluvia en el Departamento. Por la seca continuada y la langosta sufrieron mucho los cultivos y gànados mayores El estado de los lanares es bueno.
Salto	Ciudad . . .	» 0.0	—	Sin anotaciones.
	Col. Lavalleja	» 0.0	—	Mal empastados los campos por la seca. Vacunos, regular; lanares, bien. Sementeras, en mal estado.
	Constitución .	» 0.0	—	Campos, vacunos y cultivos, mal; lanares, regular.
	Mataojito . .	» 0.0	—	Campos y vacunos, mal; lanares, regular; cultivos, mal.
	Mataojo. . .	» 1.0	—	Campos, vacunos y sementeras, mal; lanares, bien.
	Laureles . .	» 5.2	—	Campos, regular; vacunos y lanares, bien.
	Valentin . . .	» 0.0	—	Campos y haciendas, bien. Sementeras, no existen.
San José . . .	Arroyo La Virgen . . .	» 18.0	—	Campos, falta de agua y arrasados por la langosta; haciendas, bien; terminacion de la esquila con buen rendimiento. Los trigales, muy bien; demás cultivos, perjudicados por la langosta y resentidos por falta de agua.
	Cerro Pelado .	» 0.0	—	Estado general, bueno.
	Ciudad . . .	» 1.0	—	Una helada. Cultivos, bien.
	P'tas. Chamizo	» 25.0	—	Campos, secos; vacunos, regular; lanares, bien; cultivos, muy bien.
Soriano . . .	Arenal Grande	» 12.2	—	Campos, regular; vacunos y lanares, bien; sementeras, en buen estado.
	Cardona. . .	» 33.0	—	Estado general, muy bueno.
	Cololó . . .	» 12.4	—	Campos, regulares; haciendas, bien; sementeras, en mal estado.
	Chacras. .	» 19.4	—	Estado general, bueno. Langosta.
	Duraznito . .	» 26.1	—	Una helada. Estado general, bueno.
	Mercedes . .	» 19.0	—	Campos, regular; haciendas, bien. Cultivos, bien.
	Soriano. . .	» 23.5	—	Campos, regular; haciendas, bien; en muy buen estado; trigales, presentan muy buenas perspectivas.
Tacuarembó . .	El Pedernal .	» 4.6	—	Campos, muy secos; vacunos, regular estado; lanares, bien. Durante esta década, ó no llovió ó hubo lluvias débiles y muy escasas en algunas estaciones del Departamento. Por la continuidad de la seca, sufren los ganados y cultivos. Lanares, se mantienen en buen estado.
Treinta y Tres .	Isla Patrulla .	» 6 5	—	Campos y ganados mayores, mal; lanares, bien; cultivos y trigales, devorados por la langosta.
	Olimar Grande	» 7.5	—	Estado general, regular.
	Yerbal . . .	» 8.4	—	Campos, mal; vacunos, regular; lanares, bien; cultivos, mal.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Diciembre de 1917

Antonio Castro, argentino, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Martínez, español, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José Mauro Latorraca, oriental, 21 años, soltero, Lavalleja 2115.
Ovidio Garabelli, oriental, 4 meses, Colorado 1881.
Luis Surraco, oriental, 18 meses, Rivera 330.
María Emilia Torres, oriental, 20 días, Casa de la Maternidad.
Un feto, Hospital Pereira-Rossell.
Un feto, Pública 6.
Benito Baladan, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 3

José Lagos, oriental, 9 meses, Domingo Aramburú 1875.
Martín Casteldi, oriental, 41 días, Bolivia 10.
Un feto, Figueroa 2285.
Carmen Josefina Lago, oriental, 7 meses, Piedras 327.
Eugenia de León, oriental, 25 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Enrique del Rovero, oriental, 30 años, casado, Hospital Vilardebó.
José M. Lamas, oriental, 10 meses, Martín García 1519.
Rogelio González, oriental, 8 1\|2 meses, Particular 1027.
Fermín Godoy, oriental, 41 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Héctor Seibene, oriental, 12 años, Hospital Fermín Ferreira.
Walthen Trías, oriental, 8 meses, Asunción 1457.

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, á los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Albín, Alburquerque, Ameglio, Amigheti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Borrás, Bruno, Buero, Cabrera, Capillas, Carnelli, Caviglia, Cortinas, Del Campo, Dufour, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Garat, Gilbert, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Magariños Veira, Martínez García, Mier Velázquez, Mora Magariños, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Paullier, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteraín, Schelotto, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 78.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Carlos A.) y Calo.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Almada, Arena, Benthencourt, Canessa, Carvallido, Fajardo, García Morales, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Moreno, Narancio, Otero, Pérez y Rodríguez Larreta (don Aureliano).

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Barreiro, Bélinzon, Búrmester, Colistro, Enciso, Etchevest, Gutiérrez, Juanicó, Lussich, Martínez Thedy, Mibelli, Pan, Pelayo, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Schinca, Sorín, Tiscornia y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo á reintegrar á la Caja de Pensiones Militares las sumas cobradas indebidamente por concepto de montepío y diferencias por ascensos, y el que permite á la Caja de Pensiones Militares contratar préstamos con el Banco de la República."

—Repártanse.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

3—**Señor Vecino** — Voy á hacer moción, señor Presidente, en el sentido de que la Cámara considere, en la sesión de hoy, el proyecto de que se acaba de dar cuenta, informado por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Son dos proyectos.

Señor Vecino — Son dos proyectos: por el uno se autoriza á la Comisión de la Caja de Pensiones Militares para que contraiga préstamos, caucionando ó no, según el caso, los títulos que tiene en su poder, los cuales podrían ser vendidos también por la Caja; y el segundo asunto se refiere á la entrega de 100.000 pesos á cargo de rentas generales, que el Estado debía hacerle á la Caja con motivo de una deuda que el Estado tiene para con ella, porque esta institución ha venido sirviendo pensiones por las cuales no ha percibido aporte de ninguna clase de parte de los causantes. El asunto me parece que es fácil de comprender; hay documentos breves y muy ilustrativos en las carpetas de la Comisión, y además, el informe, que es una explicación del objeto del proyecto.

De modo, pues, que si la Cámara no tiene inconveniente, se podrían tratar esos proyectos en la sesión de hoy, en virtud de ser sencillos y urgentísimos, porque la Caja está atrasada, creo que en dos ó tres mensualidades,—dos, por lo menos,—y las viudas y menores de militares están, naturalmente, á la espera de que la Caja les abone sus correspondientes pensiones. Se anuncia, por ejemplo, una comunicación de las viudas y menores pidiendo el pronto despacho de este asunto.

Si la Cámara tuviera inconveniente en tratarlos hoy, se podría hacerlo pasado mañana, dando publicación á los proyectos é informes en el día de mañana; pero yo preferiría que fuera hoy, porque hay mucha urgencia y es una cuestión sencilla.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor representante Vecino.

¿Es para que se traten en primer término?

Señor Vecino—En primer término.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor representante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo á reintegrar á la Caja de Pensiones Militares las sumas cobradas indebidamente por concepto de montepíos y diferencias por ascensos.

Léase los antecedentes respectivos.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 12 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Por los antecedentes que se acompañan al presente mensaje, Vuestra Honorabilidad quedará instruída suficientemente de las razones que han inducido al Poder Ejecutivo á remitiros el adjunto proyecto de ley, que se declara incluído entre los asuntos que deben ser tratados en sesiones extraordinarias, dada la urgencia que existe en colocar á la Caja de Pensiones Militares en situación de que pueda seguir atendiendo el servicio de las pensiones á su cargo.

Esta institución pasa por un momento difícil. Aun cuando cuenta con los intereses producidos por el capital de $ 431.900.00, valor nominal, en deuda pública, y los demás recursos que constituyen el tesoro de la Caja (ley 24 de Febrero de 1911, artículo 35), el presupuesto de pensiones, que en 31 de Marzo del corriente año era de $ 17.600.00 líquidos mensuales, y que sigue en aumento por las pensiones que sucesivamente se van acordando, no puede ser atendido con los fondos de que dispone, constatándose un déficit en 28 de Abril pasado de $ 5.000.00, suma que en determinados meses se reduce, como consecuencia de los intereses que se perciben por el concepto referido anteriormente. No obstante esto, puede anticiparse que al finalizar el ejercicio (28 de Febrero de 1918), si no se aportan nuevos recursos, la Caja se encontrará con un déficit de $ 35.000.00 aproximadamente, el que irá aumentando en los ejercicios sucesivos, según lo ha informado el Consejo de Administración de aquélla.

El Poder Ejecutivo considera que, teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas, debe sancionarse con preferencia el adjunto proyecto de ley, el cual, aparte de que obedece á un propósito de justicia, cual es el de que se reintegre á la Caja de Pensiones Militares el importe de montepíos y diferencias por ascensos que han ingresado á "Rentas Generales" por descuentos hechos á los señores jefes y oficiales, con sujeción á la ley de 19 de Marzo de 1835, sin embargo de estar regidas las pensiones que han causado ó deban causar por la ley 24 de Febrero de 1911, permitiría á la mencionada repartición poder seguir atendiendo durante un tiempo el servicio de pensiones.

Entretanto, Vuestra Honorabilidad podría tomar en consideración el otro pro-

yecto de ley remitido con esta misma fecha, sobre modificaciones y ampliaciones á la ley 24 de Febrero de 1911, las cuales tienden á mejorar el régimen establecido en la misma.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reintegrar á la Caja de Pensiones Militares, tomando de "Rentas Generales", la cantidad de cien mil pesos, en que se calcula aproximadamente el importe de las liquidaciones practicadas y á practicarse por concepto de montepíos y diferencias por ascensos, con arreglo á la ley de 19 de Marzo de 1835, de jefes y oficiales que no han debido ni deben figurar en esa lista, sino en la lista "Ley 24 de Febrero de 1911", á la que pertenecen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 12 de 1917.

ARTURO GAYE.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Es conocida la situación financiera de la Caja de Pensiones Militares, imposibilitada para cumplir puntualmente con el servicio de pensiones á su cargo.

Documentos que figuran en los antecedentes del proyecto de ley adjunto sobre reintegro de $ 100.000 por parte del Poder Ejecutivo, demuestran que el déficit actual de la Caja asciende á una suma mayor de $ 50.000 por año.

Cuando empiecen á ser percibidas por la Caja las cuotas correspondientes al rubro "Reintegros" de la ley de 1911, ese déficit anual no será tan importante, pero aún lo será lo suficiente como para necesitar el concurso de algún arbitrio nuevo.

Entretanto, dada la situación de atraso aludida, sería justo que el Estado consignara la suma de $ 100.000 en favor de la Caja, desde que ésta ha servido pensiones de viudas y menores cuyos causantes no aportaron recurso alguno á favor de la institución, y sí en favor del Estado, quien los percibió sin cargar con las obligaciones correspondientes, obligaciones que la Caja tuvo que soportar sustituyéndose al Estado.

La Caja lleva liquidada por el concepto á que acabamos de referirnos la suma de $ 33.178.94, suma que llegará ulteriormente á un total no menor de pesos 100.000, cálculo confirmado en su oficio por la Contaduría General del Estado.

Es en vista de esta razón, es decir, de existir una verdadera deuda del Estado para con la Caja, y en virtud de la difícil situación financiera actual de la misma, que debe reconocerse justicia al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, cuya sanción os aconsejamos.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 3 de 1917.

Ricardo Vecino. — Mateo Magariños Veira. — Alberto F. Canessa. — Carlos M.a Sorín."

En discusión general el proyecto de que acaba de darse lectura.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

5—Léanse los antecedentes relativos al otro proyecto, es decir, al que permite á la Caja de Pensiones Militares contratar préstamos con el Banco de la República.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 12 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración ilustrada de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual, mediante ciertos requisitos, la Caja de Pensiones Militares quedaría autorizada á tomar en préstamo dentro del límite máximo de cien mil pesos las cantidades que en ciertos momentos necesitara para atender el servicio creciente de pensiones.

Con el objeto de mejor ilustrar á Vuestra Honorabilidad sobre la situación financiera de la institución citada, llena de dificultades en el momento actual, se acompañan al presente los antecedentes relativos á la gestión del Consejo de Administración para obtener un préstamo de sesenta mil pesos del Banco de la República, gestión que el Poder Ejecutivo ha amparado y que el Banco ha atendido, pero que no ha llegado á solucionarse en la vía administrativa, precisamente porque la ley de 24 de Febrero de 1911 no autoriza expresamente esa clase de operaciones.

Al amparo del artículo 40 de la ley citada, el Consejo de Administración, teniendo fondos que pudo acumular hasta el momento de iniciar el servicio de pensiones, adquirió títulos por valor de pesos 431.900 valor nominal, que tiene depositados en custodia en el Banco de la República. Como esos títulos no pueden ser enajenados sin ley especial (ley de 24 de Febrero de 1911, artículo 41), dicho Consejo no ha podido hacer uso, ni en forma limitada, de la facultad que recién por el proyecto de ley adjunto, si fuera sancionado por Vuestra Honorabilidad, le permitiría en situaciones difíciles para su tesoro no retardar el servicio de pensiones, mientras legalmente se incorporan nuevos recursos á la Caja.

La facultad de contraer préstamos la tienen otras instituciones del Estado, entre las cuales pueden citarse las Usinas Eléctricas del Estado (ley 21 de Octubre de 1912, artículo 38) y la Asistencia Pública Nacional (ley 20 de Junio de 1917, artículo 4.o, inciso A). ¿Por qué no ha de tenerla también la Caja de Pensiones Militares? Esta institución, lo mismo que las antes citadas, tiene el servicio público de pensiones, que es inaplazable, porque depende la subsistencia de deudos de militares fallecidos de que se atienda regularmente el pago de aquéllas; pero existe á favor de la Caja una razón más para que se le conceda legalmente la facultad referida: los títulos de deuda pública de renta que pueden afectarse á los préstamos que celebre la Caja, dentro del límite y con los requisitos establecidos en el proyecto, han sido adquiridos en las épocas de prosperidad de la repartición cuando ésta tenía "exceso de fondos para atender el pago corriente de las obligaciones" (artículo 40 de la ley citada); y es justo, es razonable, es lógico que en los momentos de apremio, de dificultades financieras producidas por causas extrañas completamente á la administración regular y correcta de la institución, pueda ésta hacer uso del crédito limitado para continuar sirviendo las pensiones.

El artículo 5.o de la ley 28 de Mayo de 1896 sobre jubilaciones y pensiones escolares permitía la enajenación de fondos públicos de rentas, adquiridos con exceso de fondos de la Caja, previa autorización del Poder Ejecutivo. No se necesitaba, pues, de ley especial; y aun cuando por ley 3 de Octubre de 1913 se prescribe para realizar tal acto de enajenación la autorización legislativa, lo cierto es que en el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de esas dos leyes nunca se hizo un uso inapropiado de la facultad concedida en la primera de las citadas.

Llamo la atención de Vuestra Honorabilidad sobre la limitación que el proyecto de ley que se acompaña establece á la facultad de contraer préstamos, y sobre los requisitos que necesariamente debe llenar la Caja para obtenerlos. Una y otros constituyen, á juicio del Poder Ejecutivo, una garantía eficaz para que no se haga un uso abusivo de ese medio de crédito.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias, le presento los saludos de mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda autorizado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares para contraer por una sola vez préstamos bancarios, realizar ó caucionar otros valores, en el caso de necesidad, hasta la suma de cien mil pesos.

Art. 2.o La necesidad se considera justificada siempre que el Poder Ejecutivo lo reconozca así expresamente á pedido de la Caja de Pensiones Militares y previo informe y dictamen favorables de la Contaduría General de la Nación y de un Fiscal de Gobierno.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 12 de 1917.

ARTURO GAYE.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión os aconseja aprobéis el proyecto del Poder Ejecutivo que autoriza al Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares á contraer préstamos bancarios hasta la suma máxima de 100.000 pesos, pudiendo, al efecto, dicha institución, caucionar los títulos de Deuda Pública que posee. También por

el proyecto cuya sanción aconsejamos quedaría la Caja facultada, previa autorización del Poder Ejecutivo, para vender los títulos nombrados hasta la suma indicada, siempre que la enajenación resultara más oportuna ó conveniente que el préstamo.

La ley orgánica de la Caja, dictada en 1911, no permite que la Institución realice las operaciones referidas. De ahí la necesidad de esta ley especial, pues en la práctica sería útil contar con esos expedientes nuevos, de préstamo ó venta.

En la actualidad la Caja posee 431.900 pesos nominales, en títulos de deuda "Usina Eléctrica", libres de toda afectación; pero los servicios de pensiones se hallan atrasados, lo que abona la conveniencia de adoptar el procedimiento propuesto ahora por el Poder Ejecutivo.

Las causas de atraso de la Caja consisten sobre todo en que ella ha tenido que servir pensiones por un importe mayor que el calculado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, cálculo que sirvió de base para el plan financiero de creación y funcionamiento de la Caja. En efecto, en tanto que la Comisión nombrada tomó como base para sus cálculos un servicio que ascendería á la suma de $ 626.983.12, á liquidar por pensiones hasta el 31 de Marzo próximo pasado, la Caja liquidó por ese concepto un importe de $ 849.494.10 hasta dicha fecha.

Para corregir, aunque sea temporariamente, los efectos del mencionado desequilibrio financiero, es que se quiere autorizar á la Caja á que disponga de los medios que el proyecto crea. De tal modo las pensiones á viudas y menores militares podrán pagarse con puntualidad, condición ésta de todo punto de vista necesaria. Por dichas razones aconsejamos á Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo con un simple cambio en los términos de su redacción.

Sala de la Comisión, Diciembre 3 de 1917.

Ricardo Vecino, miembro informante. — Mateo Magariños Veira. — Carlos María Sorín. — Alberto F. Canessa.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda autorizado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares para contraer en caso de necesidad préstamos bancarios hasta la suma de 100.000 pesos, pudiendo caucionar á tal efecto los valores de su pertenencia. Podrán, también enajenarse los nombrados valores. El total de las operaciones autorizadas por esta ley no excederá, en ningún caso, la suma de 100.000 pesos.

Art. 2.o La necesidad se considera justificada siempre que el Poder Ejecutivo lo reconozca así expresamente á pedido de la Caja de Pensiones Militares, y previo informe y dictamen favorables de la Contaduría General de la Nación y de un Fiscal de Gobierno.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Vecino. — Magariños Veira. — Sorín. — Canessa."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Si no hay observación, se tomará como base el proyecto de la Comisión. — (Apoyados).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención celebrada con Chile sobre ejercicio de las profesiones liberales.

Léanse los antecedentes respectivos.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1916.

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con lo resuelto por el correspondiente precepto constitucional, tengo el honor de enviar á Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, copia conforme de la Convención celebrada entre nuestro país y la República de Chile sobre ejercicio de profesiones liberales.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo se complace en reiterarle las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención celebrada entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, sobre el ejercicio de profesiones liberales.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, habiendo acordado celebrar una Convención sobre el ejercicio de las profesiones liberales, nombraron para ese fin sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile al señor don Marcial A. Martínez de Ferrari, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay;

Quienes, después de canjear sus plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Artículo 1.o Los ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas contratantes podrán ejercer libremente en el territorio de la otra la profesión para la cual estuvieren habilitados, por diploma ó título expedido por la autoridad nacional competente, siempre que para ese ejercicio no sea exigida por la ley la calidad de ciudadano uruguayo ó chileno.

Los certificados de estudios secundarios, preparatorios ó superiores en cualquiera de los dos países, expedidos por centros oficiales de enseñanza, en favor de nacionales de uno de los Estados contratantes, producirán en el otro los mismos efectos que les atribuyere la ley de la República de donde emanen.

Art. 2.o Los estudiantes chilenos que, de conformidad con lo que establece el artículo anterior, ingresen á las Facultades y Escuelas Superiores del Uruguay, serán exonerados de los derechos de matrículas, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenido éste, no ejerzan su profesión en el Uruguay; pero si pretendiesen hacerlo, deberán, previamente, pagar todos los derechos de que hubiesen sido exonerados.

Los privilegios y obligaciones que se establecen en este artículo se acordarán á los estudiantes uruguayos que ingresen á las Facultades y Escuelas Superiores de Chile.

Art. 3.o A los efectos de esta Convención, los derechos de reválida de títulos profesionales entre las dos Altas Partes Contratantes no podrán tener una diferencia mayor del veinte por ciento.

Art. 4.o El diploma ó certificado auténticado y el certificado de identidad de persona pasado por el agente diplomático ó consular de la nación que hubiere expedido el diploma ó certificado, producirán los efectos pactados en la presente Convención, después de registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que dará conocimiento del registro al Ministerio ó repartición á que interesare el ejercicio de la profesión.

Art. 5.o La presente Convención regirá por tiempo indeterminado, cesando un año después que una de las Altas Partes Contratantes la hubiere denunciado á la otra.

Después de aprobada con arreglo á la Constitución de cada una de las dos Altas Partes Contratantes, será ratificada y sus ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Santiago.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios la firmaron y sellaron.

Hecha en la ciudad de Montevideo, á los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y seis.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) M. A. MARTÍNEZ DE F.

Es copia conforme:

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
E. E. Buero.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos os aconseja que aprobéis el presente convenio celebrado entre la República de Chile y nuestro país el diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis, sobre el ejercicio de profesiones liberales.

Sin discutir si la materia de este convenio pertenece ó no á la esfera del Derecho Internacional Privado, como ocurrió en el Congreso Internacional de Montevideo de 1888, no puede negarse, como lo afirmó el representante del Perú doctor Gálvez en aquel Congreso, que esta clase de acuerdos contribuyen á unir más á los pueblos de nuestro continente, á consolidar esa fraternidad entre las naciones de América, única base sobre la que descansa la doctrina de la solidaridad

continental, tan brillantemente expuesta y tan bizarramente sostenida en estos históricos momentos por nuestra Cancillería.

Esta sola consideración basta para que vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos os aconseje la san-

Median también á favor de esa solución ción del convenio adjunto.

las ventajas que ofrece el convenio á los intereses privados.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión solicita que aprobéis, tal como ha sido proyectada, la Convención celebrada entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, sobre el ejercicio de profesiones liberales.

De acuerdo con estas consideraciones, la Comisión aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención celebrada en Montevideo entre nuestro país y la República de Chile el 17 de Noviembre de 1916, sobre ejercicio de profesiones liberales.

Art. 2.o La Universidad de Montevideo podrá extender los beneficios de la presente Convención á los ciudadanos uruguayos que hubieren obtenido de las autoridades chilenas títulos ó diplomas profesionales.

Sala de la Comisión, Montevideo, 1.o de Diciembre de 1917.

José Salgado. — Juan Antonio Buero. — Carlos Roxlo (discorde en algunas ideas del informe).—José G. Antuña."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Segundo — Yo creía que el señor Secretario iba á dar lectura del artículo 1.o del Tratado; pero indudablemente me doy cuenta que no lo ha hecho porque estos tratados, ó hay que aceptarlos de plano ó rechazarlos, pues no les queda otro camino á los países que los celebran. Muy bien: se me ocurre observar lo siguiente: que para que un ciudadano chileno, por ejemplo, venga al país y revalide su título de escribano público, tiene que estar tres años sin poder ejercer su carrera, puesto que la ley del 97 exige que para ser escribano público necesita tres años de ejercicio de la ciudadanía. Yo creo que en el Tratado debió establecerse que los ciudadanos chilenos ó uruguayos, y viceversa, podrán ejercer de inmediato sus profesiones, pero obligados á inscribirse en el Registro Cívico Permanente cuando tuviesen la estadía que consagra la Constitución de la República, puesto que, dejando el artículo tal cual ha sido redactado, un escribano que viene de Chile no puede ejercer su profesión en toda la República sino hasta que medie una estadía mínima de tres años.

Dejando explicada esa mi manera de pensar, no tengo ningún inconveniente en votar este artículo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Salgado — Como lo habrá observado la Honorable Cámara, este artículo no forma parte de la Convención celebrada con Chile sobre ejercicio de profesiones liberales. Es un artículo que, en caso de sancionarse por el Parlamento, solamente se aplicará en nuestro país, y que ha sido agregado por la Comisión de Asuntos Internacionales con el fin de que nuestros compatriotas, en determinadas circunstancias, queden equiparados á los chilenos que vengan á ejercer su profesión al territorio de la República.

La Convención celebrada con Chile sólo prevé el caso de los orientales diplomados en la República que se trasladen á Chile para ejercer allí su profesión y el caso de los chilenos diplomados en Chile que vengan al Uruguay á ejercer también sus profesiones.

Pero hay que prever, en este proyecto de ley, otro caso, señor Presidente.

Existen compatriotas nuestros, orientales, que han seguido su carrera en Chile y han obtenido allí su título. Esos orientales, si no se agregara el artículo propuesto por la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, estarían en situación inferior á los chilenos que hayan seguido los estudios en Chile y vinieran á ejercer su profesión en nuestro país. A los orientales titulados ó diplomados en Chile se les exigirá, según la ley oriental, examen de reválida, mientras que á los chilenos diplomados en Chile sólo se les exigirá, en virtud de este convenio, la presentación del diploma, y además el acreditar la identidad personal del solicitante. Esta situación importaría una gran injusticia para los orientales diplomados en Chile, que vengan á ejercer su profesión en nuestro país. Para evitar esa injusticia, la Comisión de Asuntos Internacionales propone que se agregue este artículo 2.o, autorizando á la Universidad de Montevideo para permitir á los orientales que hayan obtenido su título en la Universidad de Chile ejercer en nuestro país su profesión, sin más requisitos que los que establece la presente Convención para los chilenos diplomados en su país.

No se le obliga á la Universidad á conceder este beneficio; se le acuerda el derecho, con el fin de que ella pueda, en determinadas circunstancias, negarlo á los candidatos qu en su opinión no lo merezcan.

A esto responde el agregado que ha hecho la Comisión de Asuntos Internacionales, que, repito, no forma parte de la Convención celebrada con Chile.

Señor Segundo — El señor miembro informante no ha dicho absolutamente una palabra respecto á las manifestaciones que yo vertí en Cámara sobre el ejercicio de la ciudadanía de los chilenos en el Uruguay. Quiere decir que, entonces, un chileno viene al país, trata de solicitar el título de escribano y tiene que pasarse tres años para que nuestra Universidad le pueda expedir el título de profesional.

Señor Infantozzi — Tiene que sujetarse á la ley.

Señor Salgado — No se trata, señor Presidente, en esta Convención, de un chileno que venga aquí, al Uruguay, á solicitar el título de escribano, sino de un chileno que venga ya con título de escribano expedido por la Universidad de Chile y que quiera ejercer su profesión en nuestro país.

El artículo 1.o de la Convención dice que los chilenos diplomados en Chile podrán ejercer su profesión en el Uruguay, y los uruguayos diplomados en nuestro país podrán ejercer su profesión en Chile. Como se ve, son casos completamente distintos.

Señor Segundo — Pero el Tratado le impide ejercer la profesión mientras no sea ciudadano legal en ejercicio...

Señor Salgado — ¡Es claro!

Señor Segundo — Entonces, tendrá que pasar tres años aquí, en el Uruguay, mirando la luna.

Señor Salgado — Se concede el derecho al ciudadano chileno ó uruguayo, con la limitación que establece el artículo 1.o. Hay que estar á la letra expresa de la Convención.

Señor Segundo — Creo que lo racional hubiera sido no exigirle la ciudadanía á un chileno ó á un uruguayo, y darle el título de inmediato; pero obligarlo á ser ciudadano dentro del perentorio término que establece la ley de cada país.

Señor Salgado — Le observo al señor diputado que el artículo 1.o sólo se refiere al caso de que la ley uruguaya ó la ley chilena requieran la ciudadanía uruguaya ó chilena, respectivamente, para ejercer determinadas profesiones. Nada más. Fuera de ese caso, se aplica el criterio á que se refiere el señor diputado.

Señor Segundo — La ley del 97 exige tres años de ejercicio de la ciudadanía para poder ejercer la profesión de escribano. Por consiguiente, un chileno viene al Uruguay y la Universidad no le puede expedir el título de escribano hasta que no tenga tres años de ejercicio de la ciudadanía. Por consiguiente, pasa tres años sin poder trabajar.

Señor Infantozzi — Y lo mismo le pasa á un oriental que no tiene tres años de ciudadanía.

Señor Segundo — Por eso digo que lo racional hubiera sido que los tratados se hubieran celebrado para que pudieran de inmediato ejercer su profesión, y una vez que estuvieran dentro del término que la ley establece, concordante con la Constitución, inscribirse; sino, esto puede prestarse mañana á fraudes: presentar un título para revalidarlo y quedarse en Chile, ó viceversa, y después de tres años justificar falsamente la residencia, obtener protocolo, por ejemplo, y ejercer la profesión de escribano. Eso es lo que yo digo. Como ya lo manifesté al principio, los tratados deben ser aprobados ó rechazados; pero, que hay una deficiencia en el Tratado, es tan claro como la luz del día, y hay que señalarla.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley referente á la creación de los cargos de médicos forenses en los Juzgados de Instrucción Criminal.

Léase nuevamente el artículo 4.o del repartido, que pasa á ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El médico forense, en los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones, conservará la inspección y vigilancia del paciente, con prohibición de asistirlo como médico particular, debiendo volver á examinarlo cuantas veces sea necesario, para expedir el informe médico-legal definitivo, en el que detallará la marcha de la enfermedad y las causas que hayan influído en su desarrollo, á los efectos de la responsabilidad penal del procesado."

Continúa la discusión particular del artículo que acaba de leerse.

Señor Arias — Al finalizar la última

sesión, había solicitado la palabra para contestar los argumentos vertidos en Cámara por el doctor Narancio defendiendo la tesis sostenida por el doctor Mier Velázquez, en apoyo del artículo 4.o del proyecto del Poder Ejecutivo.

Considero, señor Presidente, que los señores diputados á que he hecho referencia hacían en la discusión una confusión entre la tarea de médico forense y la tarea de médico asistente. El médico forense constituye un importante asesor de la justicia, un verdadero juez de primera instancia que señala hasta dónde alcanza la importancia de una lesión orgánica ó un traumatismo cualquiera, á fin de que la justicia pueda aplicar esos dictados erróneamente igualitarios del Código Penal.

El médico forense tiene el derecho de vigilar la evolución del traumatismo ó de otra lesión orgánica cualquiera que exija justicia, á fin de poder decir al señor Juez hasta dónde alcanza la responsabilidad del delincuente y hasta dónde alcanza también la responsabilidad de la víctima contra la voluntad de ésta, cuando se somete á curaciones incompletas, que ella acepta si así lo desea, ó también en contraposición al médico que asiste á la víctima, cuando aquél usa procedimientos que pueden no ser los más exactos.

El médico forense debe ser, pues, el ojo vigilante que impida aplicar á los delincuentes mayores penas de las que propiamente les corresponden, pero de ninguna manera puede aceptarse como médico consultor, como profesor de consulta obligatoria para todos los médicos de la Capital y de campaña, á los cuales pueda decir cuál es el tratamiento que á su antojo corresponda.

Para comprobación de esas manifestaciones voy á señalar un caso concreto que demuestra hasta dónde existía equivocación en el concepto que daban los señores diputados Mier Velázquez y Narancio á las funciones del médico forense.

Supongamos que se presenta á una sala de auxilios del hospital ó de cualquier lugar una persona que tenga una peritonitis traumática. Yo pregunto: ¿quién es el que debe resolver el tratamiento que ha de hacerse á este enfermo: el cirujano de la sala de auxilios ó el médico forense? La respuesta, en mi concepto, es muy simple. Quien debe resolver es el médico cirujano, el curador, puesto que el enfermo ha ido allí para recibir un tratamiento y para ser curado. Para el cirujano de la sala de auxilios el traumatizado no constituye una víctima, sino un enfermo á quien debe curar. En cambio, para el médico forense la persona herida no es un enfermo que deba curar, sino una víctima cuyas lesiones debe medir y apreciar para poder asesorar á la justicia.

Son, pues, señor Presidente, dos puntos de mira absolutamente distintos, dos maneras de encarar la cuestión completamente diferentes, y solamente por una verdadera confusión de funciones ó una mala interpretación es que puede sostenerse la tesis defendida en sesiones pasadas.

El artículo presentado por la Comisión es un artículo que me consta ha sido detenidamente estudiado. Unido á los demás del proyecto que se discute, permite al médico forense hacer uso de todas las facultades necesarias para el buen desempeño de su cargo, y da también al médico curador, al médico asistente, toda la libertad de tratamiento que nadie puede negarle en el ejercicio de su profesión.

Creo, pues, que la Honorable Cámara debe dar su voto al artículo 4.o de la Comisión informante, si se quiere modificado en su forma, pero siempre conservando los fundamentos que han servido de base á su redacción.

Es lo que tenía que decir.

Señor Infantozzi—Recogiendo las últimas palabras del doctor Arias, voy á proponer una pequeña modificación á este artículo. Estoy conforme con la esencia del artículo. Por él se faculta á los médicos forenses para que en todos los casos, y en cualquier momento, y en cualquier hora, puedan ir á examinar á los pacientes de una herida, etc.

Yo creo que esa facultad, así amplia, es peligrosa. Supongamos el caso de un herido que acaba de ser operado de una enfermedad grave del vientre. El médico asistente ordena reposo absoluto y que ese enfermo no sea tocado por nadie. A la media hora llega el médico forense, facultado por esta ley, y se le antoja examinar al enfermo. Ese examen puede ser peligroso para el enfermo, puede ser mortal. Yo creo que este examen debe ser hecho de acuerdo con el médico asistente. Si el médico forense tiene interés en ver á ese enfermo, es conveniente que lo haga de acuerdo con el médico que asiste al paciente, de manera que combinan hora, por ejemplo, el día siguiente ó la misma noche, si es posible ver al enfermo con el médico asistente, conversando, cambiando ideas, y entonces ese examen no sería peligroso

De manera que yo agregaría aquí donde dice: "... examinarlo cuantas veces sea necesario...", lo siguiente: "de acuerdo con el médico asistente".

De ese modo se evitarían muchas cuestiones desagradables, porque puede haber choques entre colegas. De ese modo se salva el principio y no se hiere la susceptibilidad de nadie. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión esta enmienda conjuntamente con los dos artículos: el del Poder Ejecutivo y el de la Comisión.

Señor Salgado—Yo no voy á aceptar la modificación á este artículo, que propone el señor diputado Infantozzi.

Lo que quiere la Comisión es que el médico forense examine al paciente cuantas veces sea necesario, para el mejor desempeño de sus funciones, para que redacte á conciencia el informe médico-legal definitivo.

Si el médico particular que asiste al paciente tiene derecho de oponerse á que el médico forense lo examine, vamos á tener conflictos entre los facultativos. Hay que suponer que el médico forense no va á ser tan ignorante en su profesión...

Señor Infantozzi—No es ignorante. Es que puede no tener conocimiento de lo que pasa.

Señor Salgado—Pero ese conocimiento lo tendrá por intermedio del médico que asiste al paciente. Si el médico asistente le dice que hay peligro de muerte en examinar al enfermo, entonces es lógico, es natural suponer que el otro no insistirá.

Señor Infantozzi — Entonces está conforme con mi agregado.

Señor Salgado—A mí lo que me parece peligroso es que se requiera siempre el acuerdo de los dos médicos para examinar al paciente.

Puede ser que el médico particular tenga interés, de acuerdo con el paciente, en ocultar determinada circunstancia que vaya á esclarecer lo que respecta á su responsabilidad penal, y en este caso el médico forense, en ejercicio de sus funciones, debe tener derecho á examinarlo, aún contra la opinión del médico particular.

Me parece, pues, que lo mejor es dejar el artículo como está, sobre todo teniendo en cuenta la circunstancia recordada por el doctor Arias, de que este artículo ha sido muy meditado y consultado, y parece que resuelve todas las dificultades del problema.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer primero el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo.

Si no fuera aprobado, se votaría el de la Comisión, y si á su vez éste fuera rechazado, se votaría con la modificación que propone el señor diputado Infantozzi.

Léase el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 6.o El médico forense, en los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones, conservará la inspección y vigilancia del paciente.

En caso que el médico forense no estuviese conforme con los tratamientos empleados por los facultativos, lo hará saber inmediatamente al Juez por medio de un informe.

En este caso el Juez designará otro médico para que eleve informe á efecto de dejar constancia en autos."

Se va á votar el artículo que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Fernández (don Alejandro)—¿El artículo que propone la Comisión es el que se acaba de votar?

Señor Presidente—El que se votó y que fué desechado, señor representante, es el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo, artículo que algunos señores representantes solicitaron se tomara como base de votación, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias la Mesa así lo hizo.

Ahora se va á votar el artículo de la Comisión, leyéndose previamente. Si éste fuera desechado, se votará con la enmienda que propone el señor representante Infantozzi.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o El médico forense, en los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones, conservará la inspección y vigilancia del paciente, con prohibición de asistirlo como médico particular, debiendo volver á examinarlo cuantas veces sea necesario, para expedir el informe médico-legal definitivo, en el que detallará la marcha de la enfermedad y las causas que hayan influído en su desarrollo, á los efectos de la responsabilidad penal del procesado."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi—Deseo dejar constancia de que mi observación es para que se tenga en cuenta en la reglamentación de la ley.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el artículo 5.o, que pasa á ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las autopsias se harán por dos médicos forenses conjuntamente, debiendo intervenir el tercero, en caso de discordia, y con asistencia del señor Juez de Instrucción si lo creyere necesario."

En discusión.

Señor Salgado — En el proyecto sustitutivo de los señores diputados Ferrería y Piedra Cueva se agrega, además de las disposiciones de este artículo, el derecho de permitir al acusado que nombre un tercer médico para que vigile la autopsia. Este agregado le parece á la Comisión que tiene fundamento, y existe en legislaciones extranjeras.

Para contemplarlo, la Comisión propone que se agregue un inciso, que ha pasa-

do á la Mesa y cuya lectura se servirá ordenar.

Señor Presidente — Léase el artículo nuevamente con el inciso aditivo que propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las autopsias se harán por dos médicos forenses conjuntamente, debiendo intervenir el tercero, en caso de discordia, y con asistencia del señor Juez de Instrucción, si lo creyere necesario.

El acusado podrá nombrar otro médico á su vez, al solo efecto de presenciar la autopsia."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va á votar el artículo propuesto por la Comisión, es decir, con el agregado propuesto por los señores representantes Piedra Cueva y Ferreira.

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Agréguese á la planilla del Presupuesto General de Gastos, correspondiente á los Juzgados de Instrucción, la siguiente partida:

Tres médicos forenses, á pesos 3.120 cada uno .... $ 9.360
Gastos de los ídem, á pesos 480 cada uno .... " 1.440"

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Salgado — El señor diputado Narancio, en una de las sesiones anteriores, había pedido á la Comisión que estudiara un punto interesante con relación á este proyecto.

Por la ley de 1915 se cometió al Director del Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina, la obligación de hacer las autopsias de carácter jurídico. A pesar de ese aumento de tareas, la ley no aumentó el sueldo al funcionario que ocupa la Dirección de ese Instituto. El doctor Narancio entendía que había que señalar en este proyecto de ley una remuneración extraordinaria por las tareas que ha desempeñado desde la sanción de la ley de 1915 hasta el presente. La Comisión no ha podido ponerse de acuerdo para aconsejar á la Cámara una solución con respecto á este agregado del señor diputado Narancio. De manera, pues, que me limito á manifestar que la Honorable Cámara resolverá sobre el punto lo que estime más conveniente.

He terminado.

Señor Andreoli — Por los informes que nos ha proporcionado el señor miembro informante en el curso de este debate, llegamos á la conclusión de que esta ley constituye un ensayo en materia de informes médico-legales, al propio tiempo que por el momento subsana algunas deficiencias notadas en las tareas que corresponden á los médicos forenses.

Por la sanción de esta ley, van á ser dos las oficinas que se encargarán de este trabajo: la Oficina de Asuntos Médico-legales, que depende de la Alta Corte de Justicia, y este otro servicio, dependiente de los Juzgados de Instrucción.

Y si hay algún punto indiscutible, señor Presidente, es el que se refiere á la necesidad y conveniencia de uniformar y ampliar estos servicios conforme á la experiencia que pueda resultar de la realización de estos trabajos y á los mismos procedimientos seguidos en otros países, en los que se ha llegado hasta la instalación de oficinas especiales y bien organizadas.

Nos hemos puesto de acuerdo con el doctor Narancio, y lamento que no haya podido concurrir á esta sesión...

Señor Ramírez — Si viene el doctor Narancio, no acabará nunca la discusión.

Señor Andreoli — .... en el sentido de proponer un nuevo artículo antes del artículo 9.o.

Yo creo, señor Presidente, que en el Presupuesto General de Gastos figuran muchas oficinas inútiles que no prestan servicio ninguno al país y menos á la Administración. En esta materia va á ser necesaria la organización y la instalación de una oficina especial, como existe en otros países del mundo.

Y nadie mejor para realizar el estudio previo que estos tres facultativos que van á ser nombrados por el Poder Ejecutivo. En el plazo de un año creo, señor Presidente, que estos médicos podrán presentar al Poder Ejecutivo un proyecto detenidamente estudiado sobre la instalación de una oficina bien organizada, como ocurre en otros países, de estudios médico-legales.

Al efecto, — y de acuerdo con el doctor Narancio, — propongo á la consideración de la Cámara un artículo, que creo sería el 8.o, y que dice lo siguiente: "Encomiéndase á los facultativos que designará el Poder Ejecutivo para desempeñar estos cargos, la misión de presentar dentro del plazo de un año un proyecto de organización definitiva de la Oficina de Asuntos Médico-legales".

Señor Presidente — En rigor, ese artículo habría que proponerlo una vez que Si se aprueba el artículo 6.o, que pasa á ser 8.o.

Señor Andreoli — Yo no tengo inconveniente en proponerlo entonces. Creí que fuese esta la oportunidad.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.o que pasa á ser 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Andreoli.

(Se lee):

"Artículo 9.o Encomiéndase á los facultativos que designará el Poder Ejecutivo para desempeñar estos cargos, la misión de presentar dentro del plazo de un año un proyecto de organización definitiva de la Oficina de Asuntos Médico-legales."

En discusión el artículo leído.

Señor Arias — Voy simplemente á oponerme á este artículo porque considero que es un artículo que corresponde esencialmente á la reglamentación.

Nosotros no tenemos por qué dar, como Poder Legislativo, facultad á esa oficina para que nos presente proyectos de ley, que considero estamos todos en condiciones de realizarlo.

Es indudable que la oficina, tal como se crea ahora, no constituye nada más que un esbozo. Lo ideal sería crear un Instituto de Medicina Legal, donde tuvieran actuación el médico actual de los Tribunales, los médicos forenses y también todas las organizaciones complementarias de la ley que se acaba de dictar.

Considero que para que esos señores médicos forenses á nombrarse presenten una organización de esas oficinas no es necesario que la ley se lo exija; el Poder Ejecutivo, el Ministerio correspondiente puede pedir que reglamente todo lo que sea necesario.

Por estas circunstancias sumarias no voy á votar el artículo propuesto por el señor diputado Andreoli en compañía con el señor diputado Narancio.

Señor Salgado — No he tenido ocasión de consultar á los miembros de la Comisión respecto al artículo que propone el señor diputado Andreoli. Estoy de acuerdo con él en que el ideal es la creación de una oficina que se ocupe exclusivamente de todos los asuntos médico-legales. Pero este proyecto da solamente intervención á los médicos forenses en los asuntos de carácter criminal. En lo que se refiere á los asuntos civiles, quedan en pie las disposiciones del Código respectivo, que obligan á los Jueces, por ejemplo, en los casos de demencia y de comprobación de edad, á elegir facultativo de su confianza, que pueden no ser médicos forenses.

El proyecto comprende solamente á los médicos forenses en materia penal; por el agregado del señor diputado Andreoli se trataría de crear un organismo para toda clase de asuntos judiciales.

Señor Andreoli — Para los informes médico-legales.

Señor Salgado — El doctor Giribaldi, que es actualmente el asesor de los Tribunales, tiene también la Dirección de la Oficina de Identificación Antropométrica, que es una función distinta á la que van á desempeñar los médicos forenses. Habría que estudiar también esas cuestiones, y si es conveniente unir las dos oficinas ó dejarlas separadas.

Señor Arias — No se puede dar la superintendencia de la organización de la oficina á los médicos forenses.

Señor Salgado—De manera, señor Presidente, que yo, personalmente, me inclino á no aceptar el artículo que propone el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Voy á hacer una aclaración, nada más, en caunto á las manifestaciones del doctor Arias.

El ha creído que yo me refería á la organización de la oficina en los términos en que se va á crear, y no es así. Eso, es claro, será materia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Me refería á la futura organización y ampliación de los servicios de esta oficina de informes médico-legales, para la cual habrá que sancionar una nueva ley. Es á eso á lo que me refería....

Señor Arias—Pero coloca á los médicos forenses por encima del médico de los Tribunales, con nuevas atribuciones.

Señor Andreoli—... no á la organización interna de esta oficina, que es materia de reglamentación del Poder Ejecutivo.

Señor Arias—Pero eso no es necesario que se establezca en la ley; toda oficina que se crea, se reglamenta.

Señor Andreoli—Pero yo me refería á los futuros servicios, porque á mí me parece que estos tres médicos van á ser insuficientes para atender toda la enorme tarea que está á su cargo, con el agregado que le hicimos días pasados de los asuntos policiales.

Señor Arias—Estoy de acuerdo, y en su debida oportunidad el Poder Ejecutivo podrá presentar un nuevo proyecto á la Honorable Cámara.

Señor Andreoli—Y habría que separar, por otra parte, los informes de la parte civil, de la parte criminal y los asuntos de índole policial.

Señor Arias—Pero es un proyecto completamente nuevo.

Señor Andreoli—Por eso mismo yo encargaba á los tres facultativos que estudiaran la futura organización de la oficina...

Señor Arias—Pero esos tres facultativos van á ser los encargados, en todo el país, de hacer la presentación de este proyecto!

Señor Andreoli—... teniendo en cuenta lo que de esta cuestión ya se tiene experiencia hecha en otros países.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo que propone el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Con el doctor Narancio, también; no es mío solamente.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Salgado—Yo no sé si existe una resolución de la Cámara relativa al pedido hecho por el señor diputado Narancio con respecto á la remuneración extraordinaria al Director del Instituto de Anatomía Patológica. La Comisión no ha uniformado criterio, pero no hay tampoco moción del diputado Narancio, sino una simple indicación que hacía á la Comisión.

Señor Presidente — La Mesa entiende que ese asunto no está á la deliberación de la Cámara.

Léase el artículo 7.o, que pasa á ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, que pasa á ser 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Señor Salgado—Pido la supresión de este artículo que faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley. Esa es una disposición constitucional que no es necesario repetir en ningún proyecto.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión formula el señor diputado su moción?

Señor Salgado—La hago á nombre personal.

Señor Presidente—Entonces, se votará el artículo que figura en el proyecto, y si fuera negativa la votación se consideraría suprimido.

Se va á votar el artículo que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

El artículo 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre modificación á la ley de Intendencia General del Ejército y Armada.

Léanse los antecedentes respectivos.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Octubre de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 3.o de la ley 10 de Abril de 1916, que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.

El proyecto modifica el artículo citado en lo que se refiere á la duración de los Vocales de la Comisión, y lo amplía estableciendo una dieta equitativa como compensación de los servicios extraordinarios que prestan en la Administración Militar.

La renovación total de los miembros de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada tiene en el régimen legal actual sus inconvenientes.

Los nuevos Vocales designados, vencido el período normal de los que cesaron, no están penetrados suficientemente de la marcha de la Intendencia, de la índole y naturaleza de los asuntos que deben conocer y resolver, ni de los antecedentes de los mismos, haciéndose, por consiguiente, difíciles sus tareas y prolongada la solución acertada de las cuestiones en que deben pronunciarse, inconvenientes que no existirían si, como lo establece el proyecto que se acompaña, la renovación de los miembros de la Comisión se hiciera parcialmente cada seis meses, pues, entonces, como la permanencia en el ejercicio de sus funciones es por un año, siempre quedarían dos Vocales suficientemente instruídos que asesorarían á los que entran á prestar servicios por primera vez.

Las múltiples é importantes atribuciones que tiene la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada reclaman conocimiento especial de los asuntos sometidos á su decisión, conocimiento que sólo se adquiere mediante el ejercicio inteligente y laborioso de la función respectiva, y de la experiencia que se obtiene como consecuencia de la misma.

Considera el Gobierno que, siempre que sea posible, toda función pública debe ser remunerada, porque este es el medio más apropiado para vincular el funcionario al servicio, y porque no es justo que el Estado aproveche las actividades y energías de quienes lo sirven con inteligencia y honradez, sin compensar, dentro de sus recursos disponibles, el provecho que retira del trabajo ajeno. Es por eso que el proyecto establece que los Vocales gozarán de una dieta de cinco pesos por cada sesión, señalando como límite la suma de sesenta pesos mensuales, cantidad que no constituye un gravamen pesado para la renta pública, si se tiene presente que no serán frecuentes los casos en que la Comisión sesione doce veces al mes.

Al declarar el presente asunto incluído entre los que deben ser tratados en sesiones extraordinarias, saludo á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda sustituído el artículo 3.o de la ley de 10 de Abril de 1916 por el siguiente: "Artículo 3.o La Intendencia estará á cargo de una Comisión constituída por un Presidente, que tendrá el tratamiento de Intendente, y cuatro Vocales. Estos últimos puestos serán llenados por el Poder Ejecutivo con tres primeros jefes de cuerpos de guarnición y un primer comandante de unidad naval. Los Vocales permanecerán en ejercicio de sus funciones por el término de un año, renovándose por mitad cada seis meses. El Poder Ejecutivo designará los dos miembros que deban durar seis meses en la primera Comisión que se nombre. Los Vocales gozarán de una dieta de cinco pesos por cada sesión á que asistan, no pudiendo exceder la retribución de sesenta pesos mensuales".

Art. 2.o Comuníquese.

Montevideo, 22 de Octubre de 1917.

ARTURO GAYE.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo envía á la Honorable Asamblea un mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el artículo 3.o de la ley de 10 de Abril de 1916, que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Dos son las modificaciones que se establecen en el nuevo proyecto. La primera se refiere al período de tiempo que deben durar en sus funciones los Vocales de la Comisión, y por la segunda se propone recompensar los servicios extraordinarios que prestan dichos Vocales.

Con la primera modificación se consigue que en esa Administración existan siempre dos Vocales bien instruídos, al corriente de todos los asuntos, y que puedan asesorar y dirigir á los que entren á prestar servicios por primera vez.

En cuanto á la segunda proposición, por la que se crea una dieta de cinco pesos por cada sesión, no pudiendo exceder de doce dietas mensuales, considera esta Comisión que es una medida acertada del Poder Ejecutivo, pues los miembros de esa rama de la Administración Pública tienen que dedicar tiempo y estudio para resolver los asuntos sometidos á su decisión; es una función pública que ejercen, y por lo tanto, debe ser remunerada por el Estado.

En consecuencia, vuestra Comisión de Presupuesto aconseja á Vuestra Honorabilidad preste su sanción favorable al proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 5 de Noviembre de 1917.

Federico Paullier. — Juan P. Bessio. — Roberto Berro. — Félix Etchevest. — José V. Carvallido. — Eduardo O' Neill."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Léase el informe respectivo.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión no entra á considerar en particular los proyectos de Patente de Giro para la Capital y Campaña y proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, remitidos con mensaje de fecha 12 de Noviembre del corriente, por el Poder Ejecutivo, á regir en los ejercicios económicos 1917-1918 y 1918-1919, limitándose á aconsejaros, en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, le prestéis vuestra sanción en general, para luego entrar á considerarse las observaciones que tengan á bien hacer los señores representantes.

Sala de la Comisión, 28 de Noviembre de 1917.

Ricardo Vecino. — Alberto F. Canessa. — Carlos M. Sorín. — Mateo Magariños Veira." (1)

(1) Para los antecedentes, véase el repartido número 302 de 1917.

En discusión general el proyecto referente á patentes de giro para el Departamento de la Capital.

Señor Alburquerque — Deseo proponer un agregado al inciso 27 del artículo 1.o

Señor Presidente—Tómese nota por Secretaría. Sírvase dictar el señor representante.

Señor Alburquerque—El inciso 27 del artículo 1.o dice que "Quedan exonerados de esta patente el café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y Círculo de la Prensa".

Hago moción para que se agregue: "y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social ó la cultura de deportes físicos".

Las razones para proponer esta moción son las mismas que se tuvieron para exonerar de la patente de giro á los cafés y billares del Ateneo y Círculo de la Prensa, dado que en esta clase de instituciones no se persigue ningún lucro, ni se expende al público, sino simplemente á los asociados.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa hace presente á los señores representantes que, de acuerdo con el Reglamento, todas las modificaciones deben proponerse en la discusión general. En la discusión particular no se pueden presentar nuevas modificaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo voy á proponer una excepción en el artículo 1.o, señalada con el número 28, que dice: "depósitos de vehículos que tengan uno solo", hacer extensiva esta excepción á los depósitos de vehículos hasta dos, porque la mayoría de los pequeños comerciantes que se quieren favorecer están en esas condiciones. Esta observación la he obtenido en la Oficina de Patentes respectiva.

De manera que propongo se haga extensiva la excepción hasta dos vehículos.

Señor Bazet—En la lectura del artículo 1.o he podido notar que, contrariamente á lo que establece la ley actual de patentes giro—no sé si por omisión de parte de la Comisión ó si con deliberado propósito—se ha suprimido la excepción del pago de patente á los sanatorios de las instituciones de socorros mutuos.

Si se tratara de una omisión, nada tendría que observar, y en este caso sencillamente pediría que se subsanara; pero si no existiera el propósito de eximir de esa contribución á los establecimientos indicados; si por el contrario, la mente de la Comisión fuera la de exigirles el pago de patente, me permito creer que sería muy conveniente que la Honorable Cámara tomara en consideración los fines que persiguen esas instituciones al instalar establecimientos de esa naturaleza; no sólo las finalidades que á ellas guían, sino que tomara también en cuenta que en todos los países del mundo son exoneradas de toda clase de impuestos, y más aún: se les subvenciona. Yo, en este caso, no solicito subvención, dado que no es el momento oportuno, y espero que se llegue á una reglamentación general de esas instituciones para entonces aprovechar la oportunidad de tal solicitud; pero quiero aprovechar esta circunstancia, en la que se trata de las patentes de giro, para solicitar que se tenga presente el bien público que realizan, la ayuda valiosa que prestan al Estado esas instituciones, pidiendo, en consecuencia, que se exoneren de la patente de giro, no solamente los sanatorios de las instituciones de socorros mutuos, sino también las farmacias que éstas sostienen.

Es cuanto tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á leer una enmienda propuesta por el señor representante Naranclo.

(Se lee):

"Proyecto de enmienda á la ley de Patentes de Giro de la Capital

Honorable Cámara:

La circunstancia de no poder asistir á la sesión de hoy, me obliga á presentar por escrito la siguiente enmienda al proyecto de ley de Patentes de Giro de la Capital. Sus fundamentos serán llevados por mí al seno de la Comisión cuando estudie ese asunto para la discusión particular, y aparecen enunciados en la discusión del mismo asunto en Diciembre de 1915, siendo entonces valederos para la Honorable Cámara que votó el artículo por mí propuesto.

Por tales razones, propongo las siguientes enmiendas:

En el artículo 4.o suprímase el inciso 77 que dice: Médicos 8.a categoría.

En el artículo 11 agréguese como inciso 1.o, pasando el que se refiere á los abogados á ser inciso 2.o, lo siguiente:

"Los médicos aplicarán en cada receta que formulen un timbre de dos centésimos. Los farmacéuticos no podrán despachar ninguna fórmula sin el timbre correspondiente, y ellos serán los encargados de inutilizarlos con el sello de la casa. Las recetas de la Asistencia Pública quedan libradas de este impuesto.

Las recetas con el membrete de las sociedades de socorros mutuos llevarán timbre de un centésimo, que será abonado por la sociedad y colocado por el farmacéutico.

A los efectos de controlar este impuesto, los farmacéuticos deberán conservar en su archivo las recetas originales y entregar solamente copias auténticas con su firma.

No se exigirá timbre á las recetas que lleven membrete de las sociedades de beneficiencia legalmente reconocidas."

Espera el que suscribe que la Honorable Cámara tenga en cuenta la enmienda que propone en la discusión particular de este asunto.

Atilio Narancio, representante por Montevideo."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Ferrería—Desearía saber á qué categoría corresponde el derecho de reventa de entradas para los teatros que está establecido en el inciso 9.o, porque noto que se ha dejado en blanco aquí la categoría á que pertenece.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Vecino—Este asunto fué estudiado con un poco de urgencia, y yo, que no sabía, entre paréntesis, que era el miembro informante de él, me imagino que lo soy porque aparezco firmando en primer término. Había observado ya que esos renglones estaban en blanco, sin categoría, ese y otro más que tiene el número 34, referente á las casas de baile. Me imagino, yo no pensaba, como ya dije, ser miembro informante, ahora recién me estoy dando cuenta de que lo soy,—que en esa parte el proyecto reproduce el régimen actual, pero no estoy seguro. Así que me parece muy bien lo que me ha dicho un compañero, refiriéndome á esta cuestión, de que los artículos esos podrían no aprobarse, podrían dejarse en suspenso, para ser considerados en la próxima sesión.

Señor Toscano—Quedar como observados.

Señor Vecino—Quedar como observados y dejar en suspenso la aprobación para aclarar el punto, á ver si realmente la categoría es la misma de la patente que rige ahora, ó si es una nueva categoría.

Señor Ferrería — Imaginándose que se estableciera igual categoría que en el anterior.

Señor Vecino—Permítame. Iba á tener una reunión la Comisión de Hacienda, en el día de hoy, y en ella se iba á tratar este asunto y á definir quién iba á ser el miembro informante; pero no hubo número, así que la cuestión no pudo ser tratada.

Aprobamos en general, y se salva la cuestión dejando en suspenso esa parte en que se ha omitido la cuestión de categorías.

Señor Presidente—En realidad, no hay necesidad de dejar nada en suspenso. Se sanciona en general el proyecto y se da por observada esa parte para la discusión particular. Cuando se entre á la discusión particular se hace la observación ó se resuelve el punto por la Comisión respectiva.

Señor Ferrería—¿Pero me queda el derecho de poder pedir una modificación sobre este artículo, después de lo que proponga la Comisión de Hacienda?

Señor Presidente — Sí, señor representante.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley referente á las patentes de giro para los Departamentos del interior y litoral.

El informe es el mismo. (1)

Está en discusión.

Señor Alburquerque — De acuerdo con el inciso propuesto para las patentes de giro para la Capital, voy á proponer un inciso al artículo 1.o de esta ley, que podría ser colocado á continuación del inciso 26, el cual diría: "Los cafés y billares establecidos en el local de toda sociedad civil, con personería jurídica, cuyo fin sea simplemente social ó la cultura de deportes físicos".

En esta forma quedaría incluída esta clase de establecimientos exonerados de las patentes de giro, de la misma manera que lo están en Montevideo las sociedades del Ateneo y el Círculo de la Prensa. Las razones para proponerlo son las mismas que expuse para el agregado á la ley de la Capital.

Señor Jiménez de Aréchaga—La misma exoneración que pedía hoy para las patentes de Montevideo solicito también para los Departamentos del interior y litoral, á que se refiere el enumerado con el número 28 del artículo 1.o. Además hay otras observaciones que hacer.

La ley del alcoholismo últimamente sancionada ha venido á crear una situación difícil al comercio de la campaña, por su falta de aplicación y por las facilidades de fraude. De los cuatro mil almacenes que hay en el interior de la República, de los cuatro mil despachos de bebidas, únicamente seiscientos se han acogido á la ley, únicamente seiscientos han hecho la denuncia respectiva, y son esos los únicos que pagan el aumento que creó la ley de represión del alcoholismo. Se han perdido cuarenta mil pesos por concepto de impuestos el año pasado, y corremos el riesgo,—si los almaceneros de campaña se dan cuenta,—de que nin-

---

(1) Para los antecedentes, véase el repartido número 300 de 1917.

guno de ellos llegue á pagar un centésimo, porque al pagarlo llevará ya el estigma de que es un zonzo el que va á pagar, dentro de la forma en que se hace el comercio en campaña. El control de los despachos de bebidas en el interior de la República es muy difícil. El pulpero que hoy pague, paga porque quiere pagar y de buena fe. En toda la campaña despachan bebidas aún aquellos que no se hayan acogido á la ley, aun aquellos que no han pagado el aumento de patente. Sabemos que en campaña, en los despachos de bebidas, se hace pasar al comedor, donde no se puede controlar. Luego, pretender por ese medio reprimir el alcoholismo, es, lisa y llanamente, perder plata y favorecer á los comerciantes deshonestos. Tiene otro inconveniente más. Son pocos los comerciantes que se han acogido á la ley, que honradamente han hecho las declaraciones, y son ellos los únicos perjudicados los días domingo, que se ven obligados á cerrar sus casas de comercio, y, en cambio, las tienen abiertas aquellos que tienen los frascos de bebidas debajo del mostrador ó en las piezas interiores, lo que quiere decir que los comerciantes honestos han sido seriamente perjudicados. Yo propongo, entonces, en el artículo 11, la siguiente modificación: "Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas abonarán una cuota adicional íntegra de setenta pesos", y aquí viene la modificación: "cuando estén ubicados dentro del ejido de las ciudades, villas ó pueblos, y cincuenta cuando estén en las zonas rurales".

No quiero decir con esto que yo vaya contra la ley de represión del alcoholismo y que quiera establecer boliches en campaña. No es el mejor medio para reprimir el alcoholismo cargar con patentes á los almaceneros, pues precisamente por ese procedimiento no se consigue absolutamente nada, pero entonces la oficina de patentes sabrá que en campaña existen cuatro mil almacenes y nombrará los inspectores necesarios; en cambio, hoy, sabiendo que en la campaña existen seiscientos almacenes, no tiene por qué nombrar inspectores, porque no tiene conocimiento de que existan legalmente establecimientos de despachos de bebidas.

En la parte final del artículo donde dice: "No se expenderán patentes para nuevos despachos de bebidas ni para fábricas de bebidas destiladas", yo agrego: "con excepción de las zonas rurales", pero no se vaya á creer que se van á abrir en campaña nuevos almacenes. Es darle la declaración legal de que existen los que ya están establecidos. No se va á establecer ni un almacén más ni se va á vender un litro más de alcohol: es únicamente que el Estado quede en las mismas circunstancias en cuanto á percibir las rentas.

Tal es la modificación que propongo á la Comisión.

Señor Toscano — La modificación que deseaba proponer al proyecto de Patentes de Giro para los Departamentos de la Campaña es ésta: en el proyecto figura en el inciso 61: "Clubs ó casinos que expendan café, comidas y bebidas sin alcohol y fermentadas", y que clasifica con la categoría 6.a, para que se coloquen en la categoría número 13, como las que figuran en el proyecto de Patentes de Giro del Departamento de la Capital, que son análogas.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente á Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior. (1)

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo he consultado á algunos vecinos del Departamento de la Colonia,—Departamento que represento en la Cámara,—sobre esta ley. No he recibido aún confirmación de los datos que he pedido á la Administración de Rentas para poder hacer algunas observaciones á ese respecto. Por el repartido veo que todavía no se ha incluído ó no está pronta la Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

Yo pediría á la Comisión, si no tiene inconveniente, que suspendiera la discusión general de este asunto hasta la próxima sesión.

Señor Presidente — No tiene objeto, pues el señor representante puede hacer las observaciones dentro de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Dentro de la Comisión? Muy bien.

Señor Presidente — Es un derecho que tienen todos los señores representantes el de asistir á las Comisiones, en cuyo seno pueden hacer todas las observaciones que deseen...

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien. No tengo inconveniente.

Señor Presidente — ... Pero si la Comisión no las acepta, no se podrán tratar en Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estaría en el mismo caso que las enmiendas propuestas en Cámara.

Señor Presidente — No estaría en las mismas condiciones; porque, repito, esas modificaciones, si la Comisión no las aceptara, no se podrían tratar en Cámara.

Si el señor representante insiste en su moción...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor Presidente; las haré en Comisión, porque creo que son fundadas y que la Comisión las va á aceptar.

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Alburquerque — En el artículo 20 se incluye nuevamente un inciso por el cual se hace obligatoria la inscripción en las Administraciones de Rentas de todos los contratos de arrendamiento, imponiéndose la pena de invalidación legal de los mismos por su falta de inscripción.

Con algunos colegas que he conversado sobre el particular hemos creído que sería conveniente, en vez de este inciso, establecer que es obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento en el Registro de Locaciones, de todos los contratos.

Señor Segundo — Apoyado.

Señor Alburquerque — De esta manera se conseguiría normalizar la situación de tantos contratos que existen sin inscribirse y que no pagan el impuesto de sellado correspondiente; pero como es una innovación, para que la carga no sea tan fuerte, agregaría que el sellado á pagarse en esos contratos sería la mitad del que actualmente rige. De ese modo, si el Fisco, por un lado, pudiera creerse que en la venta de papel sellado podrá tener algún perjuicio, ello es aparente, porque todos los contratos se inscribirían y, entonces, el resultado sería beneficioso.

El artículo que propongo llevaría el número 21 y estaría redactado así: "Será obligatoria la inscripción en el Registro de Locaciones de los contratos de arrendamientos de propiedades rurales otorgados por escritura pública ó en documento privado.

Dichos contratos llenarán su primera foja en un sellado cuyo valor será igual á la mitad del que por la ley vigente les corresponde.

Los que no inscriban dichos documentos dentro del término de treinta días de su otorgamiento, incurrirán en una multa de diez pesos, sin perjuicio de no surtir efecto contra terceros hasta que no se inscriban."

La razón que ha tenido el proyecto y que tuvo la ley anterior para obligar la inscripción en las Administraciones de Rentas era para que las Oficinas de Avaluaciones tuviesen conocimiento del importe del arrendamiento que pagaban principalmente los campos. Pero este objeto está llenado por la misma ley que obliga á todos los encargados de Registros, y entre los cuales están incluídos los del Registro de Locaciones, á pasar periódicamente relación de los contratos que se inscriban en la Oficina de Avaluaciones y en la Dirección General de Impuestos Directos.

De manera que el fin está llenado ya y previsto por el artículo 26.

Este artículo sustitutivo lo propongo de acuerdo con el compañero señor diputado Gilbert.

Señor Cabrera — Debo poner en conocimiento de la Cámara una anormalidad que pasa en el Departamento de Canelones, respecto de la avaluación de ciertas propiedades, y quiero hacerlo porque tiene muchísima importancia, y porque después de estar convertidas en ley esas disposiciones, que considero perjudiciales por ser injustas, ya no habría tiempo para corregirlas.

En el Departamento de Canelones, por leyes anteriores, al avaluar los terrenos á efecto del pago del impuesto inmobiliario, se clasificaron por zonas y se consideraron como beneficiados todos los que estuvieran cruzados por el ferrocarril, cargándoles un 30 o|o más del valor con que habían sido aforados. Yo pregunto ¿qué razón ha tenido la Oficina de Avaluaciones para darle un valor mayor á una propiedad por el solo hecho de que el ferrocarril pase por su centro. Al contrario, la perjudica, porque es una propiedad cruzada por el ferrocarril, y ya lo establecen expresamente las disposiciones del Código Rural que no se puede construir, á menor distancia de 20 metros de las vías, edificios de paja ó de otra materia combustible, ni hacer casas-depósitos ó acopio de materiales inflamables, ni plantaciones de árboles, ni sembrar gramíneas á una distancia menor de 15 metros, porque de lo contrario no tendrán derecho á indemnización alguna en caso de incendio producido por las chispas que arrojan las locomotoras.

Por esa razón, teniendo en cuenta esas disposiciones de la ley, me entrevisté con el señor Márquez, entonces jefe de la Oficina de Recaudaciones, y me dijo: que efectivamente no correspondería tal aumento, y más creía que el hecho daría más bien lugar á una equitativa rebaja, pero siendo una ley no podía la oficina hacer otra cosa que cobrar el impuesto ajustándose á ella.

La ley actual no hace con precisión distingo, pero sí he observado que al empadronar los terrenos, la oficina los ha recargado con aquella cantidad ó por lo menos aproximadamente, en una forma simulada. De manera que hay tierras que conozco, que están en una zona avaluadas en ciento treinta ó ciento cuarenta pesos, y por donde pasa el ferrocarril cruzando la misma zona, están avaluadas en ciento setenta y ciento ochenta la hectárea.

Necesariamente sería cuestión de consultar á la Oficina de Avaluaciones para que esa desproporción injusta fuera corregida.

Yo entiendo que cabe aumento en el aforo, cuando hay próxima una estación de ferrocarril, pues por eso la propiedad

---

(1) Para los antecedentes, véase el repartido número 301 de 1917.

se valoriza, pero no cabe ese aumento en todo el trayecto recorrido por éste.

Es indudable que el espíritu de la ley ó del avaluador ha sido, tal vez, el mayor valor que le da la estación próxima; pero aquí no se hacen distingos: se le da ese valor á toda la extensión, y ésto en el Departamento de Canelones, que es un Departamento agrícola, y que debemos favorecer, causa muchos daños; y si de estas disposiciones legales establecidas en el Código Rural pasamos á enumerar los diferentes perjuicios que ocasiona al agricultor y hacendado el cruce de un ferrocarril por sus campos, se demostraría con más evidencia la falta de equidad que existe en el recargo del impuesto mencionado.

El cruce de un ferrocarril por terrenos, sean éstos dedicados á la agricultura ó para pastoreo de ganados, además de los perjuicios mencionados, tiene el inconveniente de ser un peligro grave, cada vez que el agricultor ó hacendado tenga que atravesar la línea con carros, arados, animales, etc., etc., teniendo que hacerlo con las mayores precauciones á fin de no ser arrollados por las locomotoras.

También existen muchos casos en que un propietario tenía su campo donde comían y bebían sus animales, y que el hecho de habérselo cruzado el ferrocarril, le separó la aguada del pastoreo, quedando obligado á custodiar su ganado para llevarlo á beber varias veces al día, y siempre con los peligros ya apuntados.

De manera que de todos modos esa propiedad queda desvalorizada por el pasaje del ferrocarril y nunca valorizada como lo establece la ley. Yo pediría que se solicitaran informes á la Oficina de Avalúos y estoy seguro que expresará que es así, porque estoy convencido que lo es, pues he hablado con el señor empadronador de todo el Departamento de Canelones, y me ha dicho que él, fundándose en la ley anterior, al empadronar las propiedades, les ha hecho el aumento del 30 o|o que ya estaba establecido.

No tenía otra cosa que decir.

Señor Presidente—¿El señor representatne Cabrera no formula moción en ningún sentido?

Señor Cabrera—Lo que yo digo es que esta ley no puede ser sancionada á tambor batiente; es un asunto muy delicado, y entiendo que hasta sería cuestión de que la misma Comisión solicitara informes de la Oficina de Avaluaciones, y siendo cierto lo que he manifestado, se le rebaje ese aumento, que no corresponde, pues es sumamente injusto.

Señor Presidente—¿Es una indicación á la Comisión la que formula el señor representante?

Señor Cabrera—Es una indicación para que pase á la Comisión á fin de que al discutirse esta ley en particular sea tenida en cuenta.

Señor Segundo—Yo voy á permitirme proponer que se modifique el final del inciso 3.o del artículo 31, donde se obliga á los escribanos á anotar en las planillas de contribución inmobiliaria las trasmisiones, indicando área y precio. Eso debe quedar establecido en las propiedades que aún no están empadronadas, porque en las que lo están, yo creo que tenemos que ajustarnos estrictamente al criterio que seguimos para los bienes situados en el Departamento de la Capital: solamente poner la transferencia, ó, más bien dicho, á quién se ha enajenado el inmueble, y doblemente este criterio debe adoptarse para la campaña, en que los aforos están librados por zonas y mucho empadronado. De consiguiente, con decir: vendido el inmueble tal á don fulano de tal, con el área que determina el empadronamiento, creo que se opera clara y sencilla la trasmisión, y no hay por qué hacer escribir una línea más al escribano.

Velando algo por la profesión, que ya ha sido muy recargada por varios requisitos y multas dentro de la ley, es que pido á la Comisión que exonere de esa ligera carga á los escribanos.

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Segundo—Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — Voy á observar el artículo en la parte final, que ha observado también el señor Alburquerque, pero de una manera diferente.

Yo no creo, como el señor diputado Alburquerque, que se deba hacer registro de locación de todos los contratos en la Capital á estos efectos, que son efectos de estadística, por una razón sencilla: porque los registros de hipotecas son oficinas particulares y habría que expropiarlas antes de imponerles la nueva carga de inscribir los contratos en la forma que quiere el señor representante.

A mí me parece que el registro debe hacerse en las Administraciones de Rentas y en la Dirección de Empadronamiento de la Capital, cuando, por ejemplo, las personas que contraten se encuentren en Montevideo. Me parece que no debemos imponer que los propietarios ó los contratantes que celebren en la Capital sus arrendamientos, tengan necesidad de llevar los contratos á campaña.

Señor Segundo — Pero no olvide el señor diputado que el certificado costaría muy caro entonces, porque habría que sacarlo en dos registros: en el local y en el general.

Señor Berro (don Emilio) — Pero esto es á los efectos estadísticos.

Señor Segundo — No, también á otro efecto: si un contrato está ó no inscripto.

Señor Berro (don Emilio) — Eso es otra cosa. La inscripción no obliga á los efectos del Registro de Locaciones. Es diferente.

Señor Segundo — El señor diputado Alburquerque decía: obligando á inscribir todos los contratos de arrendamiento.

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que no se debe obligar á inscribir sus contratos en el Registro de Locaciones sino á las partes que quieran hacerlo voluntariamente, porque no se debe imponerles más impuestos de los que tienen.

Señor Alburquerque—El proyecto que está en discusión obliga á inscribir todos los contratos, lo que sí que en vez de obligarlos en el Registro respectivo, les crea registros que no les reparta ningún beneficio para las partes contratantes.

Señor Berro (don Emilio) — Pero no le cobran impuesto ninguno por eso. Es gratuito.

Señor Alburquerque — En la discusión particular contestaré al señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Así que dejo formulada la observación en ese sentido: que aceptaría el artículo siempre que se pusiera: "las Administraciones de Rentas en los demás Departamentos y en la Capital la Oficina de Empadronamiento".

El artículo 26 habla de los encargados de Registros Departamentales de Transferencias de Dominio. En realidad, no hay Registros Departamentales, porque en algunos Departamentos hay muchos Registros. Registros de Ventas hay en los pueblos, por ejemplo, en el Departamento de Colonia, donde hay en todos los pueblos; en el Departamento de Canelones también. Así que aquí parece que las obligaciones son solamente para los Registros Departamentales, y Registros Departamentales se llama á los de las capitales de los Departamentos. Hay muchos otros Registros. Yo creo que esta disposición, á la cual parece que le da importancia el legislador, para obtener todos esos datos, sería casi inútil, si no se les pusiera una pena á los encargados de Registros cuando no mandaran las relaciones.

A los Registros de Ventas de la Capital —y creo que á otros Registros centrales ó generales á los cuales se mandan desde campaña los datos—vienen con un atraso grandísimo y algunos no los mandan. Creo que aquí debería completarse el artículo imponiéndoles una pena á los encargados de Registros que no manden las relaciones.

Señor Alburquerque — Si no ganan más que cincuenta centésimos por cada inscripción!

Señor Berro (don Emilio) — Entonces es inútil que se les obligue á mandarlas si no se pone alguna sanción para los que no los manden.

Un señor representante — Es claro!

Señor Berro (don Emilio)—Al final del artículo 31 se dice que los escribanos deberán anotar en las escrituras el número del padrón correspondiente.

Creo que la redacción de este artículo no está bien. Creo que debería decir: "deberá hacer constar", porque anotar parece que impone una nota marginal ó al pie de la escritura, lo que no corresponde. Debe ser así, porque en el memorándum de la Dirección de Impuestos dice que "hará constar", y me parece que quedaría mejor redactado en esa forma.

Señor Aramendía—Yo desearía que en la discusión particular se aclarara la parte final del inciso 1.o del artículo 5.o, que lo encuentro un poco confuso.

El artículo 20 es contradictorio del mismo artículo 5.o En aquel artículo se establece que los aforos de los campos se fijarán teniendo en cuenta que no den más del cuatro y menos del tres por ciento; esto es para los jurados avaluadores. El artículo 5.o establece que la Dirección de Avaluaciones tendrá en cuenta que no den menos del 4 por ciento. Además, el 3 por ciento que fija es una renta que ya no existe en el país; si pudo existir hace dos años, cuando había exceso de campos, en la actualidad, y desde hace tiempo, no pasa eso. Por este artículo 20, cuando la Dirección de Avaluaciones, según la ley, no puede aforar un campo sino á menos de cien pesos, se autoriza al Jurado Avaluador á aforarlo hasta ciento treinta y tres pesos la hectárea.

Por estas consideraciones, creo que sería justo modificarlo: establecer, para fijar el valor, que no produzca menos del 4, ni más del 5 por ciento.

Señor Amighetti—Voy á indicar á la Comisión una enmienda al artículo 2.o, á fin de que se deje á los propietarios de inmuebles destinados á la explotación agrícola la rebaja del 50 por ciento del aforo líquido fijado por el empadronamiento para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que por el proyecto que se discute se aumenta en un 20 por ciento, ó sea el 70 por ciento de su valor.

Las razones son obvias: la precaria situación de los agricultores del país no se ha modificado en lo más mínimo, antes bien, se ha agravado con el encarecimiento de la vida, el aumento de los fletes, de las maquinarias y demás enseres de esa industria, á lo que se debe agregar la gran sequía que hace imposible todo cultivo en algunos Departamentos y el terrible flagelo de la langosta.—(Apoyados).

Señor Fleurquin — Voy á agregar dos palabras apoyando la enmienda del señor diputado Amighetti.

Señor Presidente—Puede hacerlo; pero sería un asunto más propio de la discusión particular. Las indicaciones tienen por objeto que la Comisión tome conoci-

miento de ellas y puedan tratarse en sala cuando se discuta en particular el proyecto.

Señor Fleurquin — Perfectamente, señor Presidente: hacía únicamente uso de la palabra en este momento porque era una oportunidad propicia, ya que me encontraba en sala y se trataba de una iniciativa sumamente simpática y provechosa para el país, y que es concordante con la manifiesta acción de los Poderes Públicos, tendiente á estimular el fomento de la agricultura.

Es tan oportuna esta iniciativa, que en este momento en que se necesita desarrollar en el país el trabajo rural, la Cámara cooperaría en ese sentido estimulando por medio hasta de la liberación de este impuesto—por lo menos no acrecentándolo —á todos los propietarios de tierras rurales, á que destinaran una pequeña parte de ellas á fomentar los cultivos.

La ganadería triunfante...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite?... Voy á hacer una moción de orden: que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Fleurquin.

Señor Fleurquin — Decía que la ganadería, en el egoísmo de sus intereses, actualmente triunfante por la valorización evidente que han tenido todos sus productos, tiene una tendencia manifiesta á extenderse, acaparando todas las tierras, aún parte de aquellas que hasta ahora eran destinadas á zonas agrícolas. Puedo citar tres ó cuatro casos de grandes extensiones de tierra de la zona de la República que cruzo continuamente, que suman casi 20.0000 hectáreas, que en el año corriente no serán cultivadas.

En el Departamento de Soriano, — es notorio, porque lo ha dicho toda la prensa, — hay una zona agrícola en Santa Catalina, que es una colonia establecida, con larga tradición de colonia, á riesgo de dispersarse; hay establecidos molinos allí y una serie de industrias de elaboración de trigos; y en el Departamento de San José hay cerca de tres ó cuatro mil hectáreas que también se restan á la agricultura. ¿Por qué? Nada más que por que los propietarios van pidiéndole á sus tierras el mayor rendimiento; una tendencia muy natural de todos los dueños y, sobre todo, de los que tienen espíritu comercial.

De manera que si el Estado también se apresura ó obtener ese pequeño recargo, porque al Estado le representa una cantidad mínima esta elevación del aforo del veinte por ciento, con seguridad que contribuye á hacer más difícil la situación del agricultor.

Hay otra razón también. La labor del agricultor, actualmente está encarecida por el extraordinario precio que han adquirido las semillas, máquinas y todos los elementos de explotación. Las bolsas, oímos hablar todos los días de su elevación de precio; el hilo ídem, se repite de continuo la carestía, y la suba permanente del precio de la trilla no se puede calcular lo que va á costar. La trilla costará y se pagará el precio de necesidad; el que necesita trillar, pagará lo que se le pida, porque peor será dejar los frutos tirados en el campo.

De manera que yo quiero adherir á la moción que acaba de hacer el señor diputado Amighetti, expresando que sería una acción concordante con las otras que ha manifestado el Estado, por medio de todo su organismo administrativo, de que la Cámara no haga ese pequeño aumento del veinte por ciento, dejando las tierras destinadas á la agricultura gravadas tal como están actualmente.

Agradezco á la Cámara la atención que ha prestado á mis palabras. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

De acuerdo con el artículo 2.o de la resolución de 20 de Marzo de 1909, todas las mociones que se han formulado en Cámara pasan á la Comisión de Hacienda á objeto de que dictamine sobre ellas.

Se va á leer la orden del día de la sesión próxima.

(Se lee):

ORDEN DEL DÍA:

En discusión general y particular:

1.o Libertad anticipada. (Modificación al artículo 93 del Código Penal).

En discusión general:

2.o Reintegro de rubros de varios Ministerios."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 32).

CAMARA DE SENADORES

28.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 3 de Diciembre de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Moción del señor senador por Rocha para que se trate en la sesión de hoy y en ambas discusiones el proyecto de ley que **reorganiza las Oficinas de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.** (Sancionado).

4—Moción del señor senador Ramasso para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones, en la sesión de hoy, el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes por el cual se **faculta al Estado para expropiar pequeñas parcelas de terrenos destinadas á construir alojamiento y abrigo para los peones camineros sobre las carreteras ya construídas.** (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión del proyecto de ley que **prohibe la exportación de sustancias alimenticias de primera necesidad.** (Aprobado en primera discusión general).

1

A las 16 y 45 entran al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Simón, Manini Ríos, Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez y Martínez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Soca, Suárez y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley á estudio de la Honorable Cámara de Representantes sobre trabajo nocturno, el que fué remitido á dicha Cámara.

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de depósitos de materiales y de casillas para alojamiento de los peones camineros encargados de la vigilancia y conservación de puentes y carreteras."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley que modifica el presupuesto de la Cárcel Penitenciaría."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley que crea en el Departamento de Paysandú un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Asuntos Internacionales informa en el proyecto de ley que aprueba el tratado de arbitraje con los Estados Unidos del Brasil."

—Repártase.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

3

Señor Varela Acevedo — En la carpeta de la Comisión de Hacienda hay un asunto de fácil resolución, que podría tratarse en la sesión de hoy. Es el que reorganiza la Escribanía de Gobierno y Hacienda con una economía general en cuanto á la totalidad de los gastos.

Se establece que funcionarán independientes, aunque bajo la dirección del Escribano de Gobierno, estas dos oficinas, y se les destinarán cometidos especiales.

En el proyecto se ha deslizado por error la cláusula de que será el jefe de la ofici-

na el Escribano de Hacienda, cuando en realidad es el Escribano de Gobierno á quien corresponderá esa función.

Dejo formulada la moción en el sentido indicado, creyendo que no presentará mayores resistencias.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa se va á votar si se trata sobre tablas, en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Ramasso — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto venido de la Cámara de Representantes, por el cual se ampliaría la ley de expropiaciones, facultando al Estado para expropiar pequeñas parcelas de terrenos, destinadas á construir alojamientos y abrigos y depósito de materiales para los peones camineros, sobre las carreteras ya construídas.

Es un asunto que me parece sencillo, sobre todo, de interés general, y hago moción, por consiguiente, para que se trate en la sesión de hoy, en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas, en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor senador por Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar en la orden del día.

Léase el proyecto que modifica la ley de expropiaciones.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso:

"8.o Los terrenos necesarios para la construcción de depósitos, talleres, viveros y alojamiento de camineros para la conservación de puentes y carreteras."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Noviembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Montevideo Mayo 24 de 1917.

Honorable Asamblea General:

La importancia cada día mayor de las obras de vialidad, de las que ya se han construído aproximadamente unos trescientos kilómetros, con cincuenta y ocho puentes, hace de imprescindible necesidad la organización, en una forma más eficaz y económica, de los servicios establecidos para la reparación y conservación de dichas obras, á cuyo efecto es necesario disponer de las fracciones de terreno indispensables para proceder á una distribución adecuada de las instalaciones para depósito de materiales y herramientas, talleres y casillas para alojamiento de los peones y camineros.

Esas construcciones, en su casi totalidad, han sido ejecutadas hasta ahora en los mismos caminos, con carácter provisorio y en condiciones muy deficientes, como es fácil comprender, en virtud de que la gran mayoría de los propietarios de terrenos que atraviesan las carreteras ó colindantes con ellas, se niegan á enajenar al Estado las parcelas necesarias para esos locales.

Con tal motivo y con el propósito de abordar de inmediato el plan de distribución definitiva de esas instalaciones, que permitirá al personal encargado del cuidado y conservación de las obras ejecutadas y en ejecución llenar sus cometidos en una forma más metódica, eficaz y económica, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitándole que, en mérito de las razones sucintamente expuestas, se sirva declarar extensiva á las fracciones de terreno que sea necesario expropiar para dichas construcciones la razón de utilidad pública que hace expropiable los terrenos destinados á la construcción de las obras de vialidad.

En la seguridad de que Vuestra Honorabilidad se servirá prestar á este asunto preferente atención, le es grato al Poder Ejecutivo aprovechar la oportunidad para reiterar á Vuestra Honorabilidad la seguridad de su más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
SANTIAGO RIVAS.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Ramasso — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Está en discusión general el proyecto de ley que reorganiza la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Léase el proyecto.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 6 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de Vuetsra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se modifica la planilla de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, que figura en el Presupuesto General de Gastos con el número 4 entre las dependencias del Ministerio del Interior.

La práctica ha sugerido la necesidad de organizar la citada repartición pública en otra forma distinta de la actual, dividiendo entre dos escribanos las importantes funciones que estaban confiadas al jefe de la oficina, encargando á uno de ellos lo relacionado con los actos del Gobierno (escrituras ante el Poder Ejecutivo, juramentos, actos administrativos, etcétera), y al otro todo lo que se refiere á escrituras con las oficinas públicas, licitaciones, quemas de valores etcétera.

Habrá, pues, un Escribano de Hacienda, que será el jefe de la oficina, y un Escribano de Gobierno, con las funciones que, dentro de los lineamientos establecidos anteriormente, se fijarán en la reglamentación que deberá dictarse por el Poder Ejecutivo.

Se incorpora, por el referido proyecto, al personal de la Escribanía, como adjunto, al escribano que actualmente figura como adscripto al Ministerio de Guerra y Marina (planilla número 3 A de dicha Secretaría de Estado), con las mismas funciones que hoy tiene y las que se determinarán en la reglamentación antes mencionada.

Por otra parte, se suprime de la Escri-
Por otra parte, se suprime de la planilla de la Escribanía dos escribanos auxiliares con la asignación de 2.200 pesos cada uno, produciéndose, como resultado de todas las modificaciones mencionadas, establecidas en el proyecto adjunto, una economía de 540 pesos.

Siendo de carácter urgente la reorganización de la Escribanía, el Poder Ejecutivo recomienda á Vuestra Honorabilidad su pronta sanción, entendiendo que, debido á esa circunstancia, no debe esperarse á que se trate el Presupuesto General de Gastos para dejarla organizada en la forma que se proyecta.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 4 "Escribanía de Gobierno y Hacienda", del Minitserio del Interior, por la siguiente:

1 Escribano de Gobierno	$	4.500
1 Escribano de Hacienda	"	3.900
1 Escribano Adjunto	"	1.800
1 Oficial	"	1.400
1 Archivero	"	1.200
1 Auxiliar	"	600
1 Idem	"	480
1 Escribiente	"	480
1 Copista	"	360
1 Portero	"	360
	$	15.120

Gastos

Alquiler de casa	$	1.680
Gastos de Oficina	"	300
	$	1.980
Total	$	17.100

Art. 2.o Suprímese la planilla número 3 A "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército" del Ministerio de Guerra y Marina:

1 Escribano	$	1.800

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 6 de 1917.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Desearía que la Comisión informante manifestara si hay alguna creación ó supresión de empleos, ó aumento ó disminución de sueldos, en la nueva planilla que se ha puesto en discusión.

Señor Varela Acevedo — La Comisión tiene entendido que se suprimen dos empleos y se regulariza la situación del escribano de Hacienda, con el mismo sueldo de que goza actualmente.

En cuanto á la creación de empleos, la Comisión tiene entendido que no existen.

Señor Manini Ríos—¿Esos dos empleos que se suprimen no son de empleados existentes?

Señor Varela Acevedo—No son de empleados existentes.

Señor Manini Ríos—¿No hay cambio de denominaciones?

Señor Varela Acevedo—No hay cambio de denominaciones.

Señor Manini Ríos—¿Ni disminución de los sueldos existentes?

Señor Varela Acevedo—Tampoco.

Señor Manini Ríos—Estoy satisfecho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Está en discusión.

Señor Varela Acevedo—Había entregado un artículo que es de orden, relativo á la facultad que se le da al Poder Ejecutivo de reglamentar las funciones de los dos escribanos.

Pido que se lea y solicito el voto del Senado.

(Se leyó lo siguiente):

"El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de los Escribanos de Gobierno y Hacienda."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Para regularizar el debate, está el asunto en segunda discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión particular el artículo 1.o.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión particular el artículo 2.o.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o aditivo propuesto por el señor senador por Rocha.

(Se leyó).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o, que pasa á ser 4.o, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que prohibe la exportación de substancias alimenticias de primera necesidad.

(Se empezó á leer el proyecto).

Señor Aguirre y González—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se suprima la lectura, en general, del proyecto y del informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar.

Señor Otero—Pediría que se leyera, señor Presidente. Yo, cuando recibí este repartido, le dí un vistazo rápido, y me parece que debería leerse.

Señor Freire—Yo también creo que debería leerse.

Señor Aguirre y González—Dado lo que expresan los señores Otero y Freire, retiro mi moción. Yo creía que todos conocieran el informe y el proyecto.

Señor Presidente — Queda retirada la moción del señor senador por Río Negro.

Léanse el proyecto é informe.

(Se leyeron):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos en que lo considere conveniente, la exportación de las sustancias alimenticias de primera necesidad, como asimismo á levantar las prohibiciones fijadas por leyes anteriores y por la actual.

Art. 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

Art. 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considera necesario, con cargo á Rentas Generales, sustancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular con carácter general en todo el país, ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios del mercado del trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse, en tal caso, en la sentencia de expropiación, el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones.

Art. 4.o Decláranse nulos los contratos, de cualquier fecha, celebrados entre particulares, que se refieran á mercaderías, cuyos precios ó formas de venta sean regulados ó intervenidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Art. 5.o Se entenderán, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, el azúcar, el aceite, las aguas corrientes y cualquiera otra de las consideradas de consumo general.

El mismo régimen se aplicará al carbón, á la leña para combustibles, á la luz eléctrica, al gas, al petróleo, á la nafta, á la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, á los materiales de construcción, así como á los productos químicos ó farmacéuticos de aplicación en la terapéutica y profilaxis de las enfermedades.

Art. 6.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley el Poder Ejecutivo oirá en todos los casos el dictamen de una Junta Nacional de Subsistencias constituída por dos senadores y dos diputados designados por la Cámara de que forman parte, el Intendente Municipal de Montevideo, un delegado de la Junta Económico-Administrativa, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los Directores de las Oficinas de Estadística Comercial, Nacional del Trabajo y Estadística Agrícola, Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército, el Director de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y un delegado del Consejo de Higiene.

El Senado determinará cuál de sus delegados desempeñará la Presidencia de la Junta Nacional de Subsistencias.

Art. 7.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de quince días, las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya.

Art. 8.o La Junta podrá llamar para ilustrar sus deliberaciones á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudie.

Art. 9.o En los Departamentos se constituirán por la Junta Nacional Comisiones de delegados con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local, en lo que se refiere á la aplicación de esta ley.

Art. 10. La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten en todo caso á las condiciones en que han sido pactados.

Art. 11. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multas de cien á quinientos pesos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo podrá compeler al poseedor de artículos para los que haya establecido precios máximos, á venderlos á los precios fijados. Si se rehusara, podrá tomar posesión de los artículos y venderlos por cuenta del propietario y á su costo.

Art. 13. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley, serán castigadas con la pena máxima del artículo 11, con más el cierre del establecimiento por un término no mayor de treinta días.

Art. 14. La defraudación en el peso ó en la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de

dicz la segunda y de veinticinco las siguientes.

Art. 15. El Poder Ejecutivo dará cuenta, en cada caso, á la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Art. 16. Para la imposición de las penas á que se refieren los artículos 11 y 13 se seguirá el procedimiento señalado en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Respecto de las penas fijadas por el artículo 14 rige lo que dispone para el mismo objeto la ley de 2 de Octubre de 1894.

Art. 17. Con excepción de los artículos 10, 14 y 16, parte final, las disposiciones de la presente ley caducarán tres meses después de terminada la guerra europea.

Art. 18. A los fines del artículo 2.o se considera de tránsito toda mercadería embarcada en puerto extranjero declarada así ante el consulado respectivo, y consignada á firma del exterior.

Art. 19. El Poder Ejecutivo comisionará á los funcionarios de su dependencia que considere conveniente para llenar funciones inspectivas en cumplimiento de esta ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Noviembre de 1917.

César Miranda,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con el interés y el detenimiento debidos el proyecto sobre artículos de consumo de primera necesidad, que ha venido con sanción favorable de la Honorable Cámara de Representantes.

El resultado de esa labor ha sido llegar al convencimiento de que las disposiciones del referido proyecto se apoyan en poderosos fundamentos y responden sabiamente á las necesidades económicas del momento actual.

Nada nuevo puede agregar la Comisión informante en defensa de ese proyecto, á lo que brillantemente han dicho á su respecto el Poder Ejecutivo y la Comisión que informó este asunto en la otra rama legislativa.

En el interesante debate de que fué objeto en la Honorable Cámara de Representantes el proyecto que nos ocupa, tanto el señor Ministro de Industrias como el señor miembro informante demostraron en forma acabada que carecían de consistencia las objeciones de diversa índole provocadas por el proyecto á estudio, y que habían sido formuladas por la Liga de Defensa Comercial.

Por el proyecto en trámite se autoriza al Poder Ejecutivo para que, previo dictamen de la Junta Nacional de Subsistencias que el mismo proyecto crea, prohiba la exportación de substancias alimenticias de primera necesidad, las adquiera ó expropie, á fin de venderlas á precios reguladores, y fije el precio de ellas con carácter general en todo el país, ó particularmente en uno ó varios Departamentos.

La guerra europea ha perturbado hondamente la normalidad de nuestra vida económica, determinando una alza verdaderamente extraordinaria y alarmante de todos los precios, que si no es posible impedir en absoluto, porque en mucha parte obedece á motivos perfectamente justificables, puede sí ser atemperada con medidas como las que el proyecto indica, conducentes á evitar la disminución en el país de los artículos necesarios al consumo, y la especulación abusiva de los que, acaparando esos artículos, suprimen la competencia é imponen despóticamente su voluntad en el cambio.

Respecto al derecho del Estado para tomar tales medidas, Vuestra Comisión entiende que no puede serle discutido. Con arreglo á la Constitución y á la doctrina jurídica, el bien público, el interés general, el derecho de la comunidad, están por encima del interés privado y del derecho individual; y por consiguiente, incumbe al Estado poner limitaciones á este interés y á este derecho, cuando, conspirando contra el interés colectivo, se convierten en edementos de disolución social.

Lo que atañe á la alimentación del pueblo afecta su salud, su capacidad productora y su vida misma. Si, pues, faltan sustancias alimenticias ó las que existen se hacen inaccesibles al pueblo, por la elevación de sus precios, los Poderes Públicos, estrechamente solidarizados, deben emplear todos los recursos legítimos á su alcance para evitar ó atenuar los estragos de la miseria, sin detenerse ante la consideración de que, persiguiendo la realización de tan altos designios, pueda lesionar el interés particular de algunas personas.

Se dice, atacando la base misma del proyecto á que este informe se refiere, que el comercio del país no realiza ganancias excesivas que den mérito á las medidas de carácter extraordinario que se quiere adoptar; pero cuando tal cosa se afirma, se desconoce la existencia de un hecho notorio, que en algunos casos ha asumido grandes proporciones, y que es necesario impedir á todo trance en defensa del consumidor.

Se arguye también con que, en todo caso, si la ganancia excesiva que se desea impedir, en realidad existiese, la libre concurrencia bastaría para poner remedio al mal. Vuestra Comisión estima que la libre concurrencia no es bastante para evitar la especulación abusiva, ni siquiera en épocas de regularidad económica; y afirma que en los momentos presentes, tan extraordinarios, en que el aislamiento comercial á que el país vive condenado, coloca á los artículos de consumo casi en la misma condición de aquellos cuya producción es limitada por su naturaleza, la libre concurrencia no existe, y los monopolios se implantan de hecho, con acuerdo ó sin acuerdo de los comerciantes que los ejercen.

En cuanto á la imposibilidad ó á la dificultad con que, según el sentir de los opositores al proyecto, tendrán que luchar la Junta de Subsistencias y el Poder Ejecutivo para fijar acertadamente y sin causar injusto perjuicio el precio de los artículos de consumo, Vuestra Comisión cree que se incurre en grande exageración al invocarlas, y que, aunque esa tarea de fijación de precios pueda en algunos casos ser delicada y exigir un prolijo examen de los diversos factores y circunstancias que determinan las subas desmedidas de los precios, que se quiera regular, será siempre posible constatar si esa suba se debe puramente á causas legítimas, ó si en ella interviene un reprobable abuso que sea necesario combatir.

Las observaciones de los impugnadores del proyecto se refieren especialmente á la tasa de precios para los artículos importados, de los cuales se dice que "su precio de costo escapa á toda fijación".

Si las disposiciones del proyecto á estudio no se extendieran á los artículos importados, el proyecto sería menos que mediocre, porque los artículos aludidos son la inmensa mayoría de los que se consumen en el país.

Quizá convenga recordar que esta medida de la fijación de precios, que tanta alarma ha producido en el gremio de los importadores y mayoristas, no es una cosa exótica en nuestro país, no es un ensayo aventurado respecto á cuya aplicación y eficacia se carezca de todo antecedente, pues ya en tiempos de la dominación española el Cabildo de Montevideo procedía trimestralmente al "arreglo de precios en los géneros de abasto al público", al de los géneros que se traían de afuera, como al de los producidos "en la Tierra", poniendo así coto á los abusos que entonces, como ahora, y como en todo tiempo, algunos comerciantes cometían, sin que los pobres consumidores supieran ó pudieran defenderse de ellos por sí solos.

Este mismo antecedente que Vuestra Comisión cita sirve para demostrar cómo, para fijar con acierto y justicia el precio de los artículos que el comercio expende, no es necesario que la autoridad ó la corporación que ha de realizar esa tarea se halle integrada con comerciantes, como la Liga de Defensa Comercial pretende que en todo caso debe estarlo la Junta de Subsistencias. Los comerciantes podrán y deberán ser oídos, como no dejaba nunca de oirlos el viejo Cabildo de Montevideo, pero no es prudente llamarlos á resolver en asuntos que les afectan personalmente, poniendo así en conflicto su interés con su deber.

Respecto á las disposiciones que los artículos 2.o y 18 del proyecto contienen sobre las mercaderías en tránsito, vuestra Comisión ha tomado en atenta consideración las impugnaciones que á ellas les han sido hechas, pero no ha encontrado medio de modificarlas sin peligro de que puedan eludirse los benéficos efectos de las medidas que el Poder Ejecutivo tomase, de acuerdo con el artículo 1.o, prohibiendo la exportación de ciertos artículos. Sin aquellas disposiciones, podría dárseles el carácter de mercaderías en tránsito á todas las mercaderías que se importasen al país, y exportarlas cuando se quisiese, á pesar de las prohibiciones del Poder Ejecutivo.

Por lo que hace á la disposición que declara la nulidad de los contratos, de cualquier fecha, celebrados entre particulares, que se refieran á mercaderías cuyos precios ó formas de venta sean regulados ó intervenidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el proyecto, vuestra Comisión juzga que ella se impone como indispensable para que las medidas que se autoriza al Poder Ejecutivo á tomar tengan toda su eficacia, y se apoya en el mismo inconmovible fundamento jurídico de las demás disposiciones de ese proyecto, ideadas para salvaguardar intereses esenciales de la sociedad.

Con las consideraciones expuestas, que el miembro informante ampliará verbalmente si fuere del caso, da por terminado su cometido Vuestra Comisión, aconsejándoos sancionéis en todas sus partes el proyecto de que se ha ocupado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre 28 de 1917.

Juan Aguirre y González—Francisco Simón.

Antecedentes del asunto

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1917.

Honorable Asamblea General:

El proyecto de ley que acompaño está integrado por un conjunto de disposiciones tendientes á asegurar, por una reflexiva y bien informada intervención del Poder Ejecutivo, el abastecimiento de la po-

blación, de artículos de consumo de primera necesidad en condiciones más favorables que en el momento actual en que el inevitable encarecimiento de los artículos se agrava, en un régimen de absoluta libertad comercial, por una especulación que conspira contra los más fundamentales intereses de la colectividad.

No escapa al Poder Ejecutivo que no puede la ley, con justicia, restablecer los precios que regían en el momento de desencadenarse sobre la Europa la más espantosa de las guerras que afecta á todos los pueblos en sus consecuencias económicas y cierra por primera vez en la historia contemporánea todas las fronteras, destruyendo bruscamente los lazos de la solidaridad comercial.

Decretado por hecho de guerra el aislamiento económico de los pueblos más directamente vinculados á nuestro comercio de importación, esa reducción de mercados representa por sí sola el más efectivo de los bloqueos que nos libra casi en absoluto al consumo de la producción interna y nos impone, como única política económica, la única que adoptan hoy todos los pueblos beligerantes ó neutrales: aplicar dentro de fronteras la ley de guerra que declara de contrabando el comercio internacional de artículos de consumo, cerrando para ellos los puertos y evitando con ello una extracción de riqueza necesaria que debe atender á las exigencias inmediatas de la población.

La extensión de este régimen á los pueblos neutrales de Europa aleja la posibilidad de sustituir mercados, expectativa poco consistente, por otra parte, porque con menores dificultades y beneficios de usura, los mercados productores habrían de alimentar preferentemente á los beligerantes, movilizando casi exclusivamente para ello sus industrias. Estas circunstancias, que han permitido á un distinguido economista afirmar, con exactitud, que la oferta del mercado universal está bloqueada, determinan, inevitablemente, un alza en los precios de los artículos importados, alza tanto más acentuada cuanto más difícil se hace la importación de aquéllos, puestos algunos casi fuera de la oferta.

La reducción, calculada en Marzo de 1917 en un 65 o|o de la capacidad normal de tráfico, de los transportes que mantenían el comercio internacional, ha llevado á la fijación de fletes casi prohibitivos, acentuados por la reducción como poder de transporte de los navíos que aún mantienen el intercambio de productos, á consecuencia de los peligros de la navegación que les obligan á desviarse de las rutas comerciales, de la elevación del seguro de guerra y, acaso, de los salarios y de la especulación de quienes, como lo afirma Gide, se encuentran investidos de un monopolio de hecho.

El "Boletín de Hacienda" — Año IV, número 4, — publica un estudio sobre los precios europeos en 1916, en que se expresa, como comprobación de lo que dejo expuesto, cómo el factor de los fletes juega un rol tan culminante que se traduce para la Europa en carestía de las materias industriales del continente, y para nosotros en carestía más apremiante, porque nos afecta en los consumos indispensables.

Los fletes del Río de la Plata á Londres, citados por vía de ejemplo, han pasado de 12 chelines en 1913, á 145 en 1916, lo que representa en 1914 un aumento de 275 o|o; en 1915, 900 o|o, y 1108 o|o en 1916.

Contra estos factores de encarecimiento, cuya influencia se agrava por la extensión de la guerra á nuestro propio continente, nos encontramos en absoluto desarmados; pero si ellos son suficientes para producir dolorosos trastornos económicos, es deber elemental del Estado impedir sean ellos acentuados por la especulación del comercio nacional, que á pretexto de ese quebrantamiento mundial de las leyes económicas, realiza beneficios extraordinarios, explotando criminalmente las necesidades ineludibles del consumo.

Es notorio,—por la evidencia que da al hecho la diferencia de precios de artículos alimenticios y otros de primera necesidad en las casas de comercio y en las ferias francas que organiza la Municipalidad de Montevideo,—que la especulación comercial ha llegado á límites extremos y que la situación de penuria creada para la mayor parte de la población nacional puede ser atenuada en forma apreciable, que permita á las clases trabajadoras afrontarla sin que sea para ello un obstáculo la inevitable fijeza de la tasa de salarios, y sustituir un régimen si no de hambre por lo menos de extrema insuficiencia de alimentación, por otro de relativa estrechez que no ha de poner en peligro la salud pública y ha de asegurar, sin embargo, la capacidad productora de nuestros trabajadores.

Fuera ilusorio esperar, para ello, que el consumidor sea, como pudo serlo en 1914 y como lo esperó entonces el Poder Ejecutivo, una fuerza eficiente para neutralizar los abusos del comercio, dado que ya no actúan libremente en nuestro mercado las leyes económicas. Las organizaciones cooperativas, que hubieran logrado contener los excesos de los acaparadores, no se desenvuelven, desgraciadamente, en nuestro país, en el que la ausencia de espíritu cooperativo mantiene, por encima de las transformaciones determinadas por nuestro cosmopolitismo, el carácter individualista de las poblaciones fundadoras.

La acción del Estado se hace así necesaria, imperiosa, por lo mismo que una ley tendiente á reducir la carestía á sus términos verdaderos, suprimiendo, sin sacrificar al comercio, la especulación comercial, es hasta una ley sanitaria, ya que ella previene lo que la terapéutica difícilmente reprime: la mortalidad infantil y la extensión de la tuberculosis, que son dos consecuencias fatales de la insuficiencia en el racionamiento de la población.

Debo insistir ante Vuestra Honorabilidad en que la ley proyectada por el Poder Ejecutivo no lleva el más mínimo ataque al comercio honesto, ni importa la más pequeña violación á las libertades constitucionales.

La libertad de comercio, en efecto, reconocida por el artículo 146 de la Constitución de la República, no es ilegítimamente limitada por el régimen excepcional en proyecto. Porque la fórmula orgánica que se menciona pone como límite necesario de aquella libertad el bien público y el de los ciudadanos. Y cabe en la más estrecha concepción del bien público, frente á una especulación que puede llegar á ser homicida, la defensa de las energías productoras del país, comprometidas, en horas de penurias, por insuficiencia de alimentación.

La Constitución Nacional no impone el respeto supersticioso á la libertad individual, que no puede ser nunca la doctrina central de un régimen económico en el que su aplicación revela, aún en épocas normales, según lo enseña Nitti, la imposibilidad de establecer, por la simple acción de las fuerzas económicas, el equilibrio entre la producción y el consumo.

La amplitud de la fórmula constitucional es conciliable con otros principios más armónicos con la necesaria solidaridad social, que ponen su sello en todas las instituciones humanas y que han sustituído en el orden económico á las viejas fórmulas individualistas.

Y es, entre ellas, el de la responsabilidad social, que los modernos economistas y sociólogos precisan, el que permite la coacción legal para restablecer la justicia y la solidaridad en las relaciones de productores y consumidores, el que afirma como justa y necesaria la intervención del poder del Estado, cuando fracasa, según lo formula Nitti, frente al fenómeno social disolvente, todo sistema preventivo individual.

En el régimen de nuestra Constitución se ha consagrado como legítima la intervención del Estado en lo que pudiera creerse, dentro de conceptos clásicos, como la esfera irreductible de la acción individual; se ha hecho obligatoria la vacunación, la instrucción primaria, el régimen del trabajo, el deber de asistencia y de previsión social. Y todo ello es legítimo porque pone en función el deber del Estado de mantener y desenvolver los valores fisiológicos, étnicos y culturales de la comunidad.

¿Ha de verse, acaso, menos justicia, menos humanidad, una defensa más eventual de los intereses generales, librada como debía serlo, en el orden comercial, por el artículo constitucional antes citado, á la acción del Estado en estas medidas que el Poder Ejecutivo propone para defender á todos contra la insuficiencia de alimentación en cuanto ella puede ser motivada por una especulación sin escrúpulos?

Y si este problema que encara cuestión tan vital del punto de vista de la sanción pública, á que están sujetos, en un régimen de democracia, los actos del Poder, no admite otra solución que el reconocimiento de la absoluta legalidad de esos actos, no puede ser otra tampoco cuando la misma cuestión se promueve por el mismo Poder Público del punto de vista del deber de no oponer al clamor de los necesitados la vaciedad de una fórmula literaria sobre libertad individual, inconciliable con los deberes más elementales del Estado, y que puede tener toda la significación de una espantosa tiranía económica; de no esperar á que se pida porque no hay leche para los niños y los enfermos, ni pan para el obrero, por haber consentido, en homenaje á una libertad disolvente, que se redujera el stock de artículos de consumo necesario y que se realizara, para agravar sus consecuencias, la más criminal de las especulaciones en medio al más extraordinario desequilibrio entre la producción y la demanda.

Régimen de las medidas extraordinarias, sin la gravedad que las que el Poder Ejecutivo puede adoptar en uso de sus facultades constitucionales, y que afectan á la libertad personal, exige, sin embargo, de ésta, la determinación legal de condiciones que constituyan una garantía notoria contra toda arbitrariedad, y que den la certidumbre de que ninguna de las medidas á adoptarse, es obra inconsulta ó poco meditada.

El Poder Ejecutivo considera que la circunstancia de afectar las medidas que estima necesarias para poner término á una especulación que hiere á toda la población del país, á gran parte del comercio, así como la incertidumbre inevitable respecto á la duración efectiva de semejante régimen, hacen indispensable la más estrecha solidaridad, en todo momento, de los órganos del Poder Público, que tienen facultades constitucionales para intervenir en ello, como medio de afirmar en forma incuestionable que ese régimen ha de hacerse efectivo, no tanto por la acción coactiva del Estado, como por la influencia decisiva de la opinión pública, manifestada por la acción concurrente y armónica de los órganos representativos del Gobierno.

Circunstancias tan excepcionales, únicas en la historia económica de las so-

ciedades modernas, que tan profundamente afectan el orden interno y la vida internacional de los Estados, exigen un constante cambio de vistas y de propósitos con el Parlamento, para asegurar, por la más absoluta compenetración en cuanto á la importancia de los fines necesarios á realizar, una gestión firme y desenvuelta, no sujeta á vacilaciones en la aplicación de medidas enérgicas, en las que se reconozca, sin discusión, la virtud de restablecer la justicia en las relaciones económicas.

Es este el motivo determinante de la creación propuesta de la Junta Nacional de Subsistencias, integrada con representaciones parlamentarias para que proponga, en cada caso, dentro de las autorizaciones concedidas por la ley, las idsposiciones á adoptarse.

Por los motivos expuestos, someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que declaro al efecto incluído entre los que motivan el presente período de sesiones extraordinarias, confiando en que Vuestra Honorabilidad ha de prestarle la urgente atención que reclama para él la gravedad actual del problema de las subsistencias.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO E. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1917.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir, en los casos que lo considere conveniente, la exportación de las substancias alimenticias de primera necesidad.

Art. 2.o Exceptúanse de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

Art. 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considera necesario, con cargo á Rentas Generales, substancias alimenticias de primera necesidad á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular, con carácter general en todo el país, ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios de mercado del trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, no pudiendo, sin embargo, hacer efectiva la incautación si el pago de las substancias expropiadas no se verificase en un plazo de sesenta días.

E) Para acordar, en caso de necesidad, el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiendo, si así lo exigieran las circunstancias, declarar caducados ó suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado, caducidad ó suspensión que producirán los efectos de fuerza mayor respecto de las obligaciones que de aquellos contratos deriven.

En esta facultad queda comprendida la de reglamentar ó restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

Art. 4.o Se entenderá, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, los huevos, la leche, la yerba, el azúcar, el aceite y cualquier otra de las consideradas como de consumo general. A los mismos efectos se considerará como substancias alimenticias de primera necesidad el carbón, la leña para combustible y el petróleo.

Estarán sometidos al mismo régimen la maquinaria agrícola y los materiales de construcción.

Art. 5.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo oirá en todo caso el dictamen de una Junta Nacional de Subsistencias, constituída por un senador y un diputado, designados por la Cámara de que forman parte, el Intendente Municipal de Montevideo, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los de las Oficinas de Estadística Comercial, Nacional del Trabajo y Estadística Agrícola, Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército y el Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El senador designado para integrarla, desempeñará la Presidencia de la Junta Nacional de Subsistencias.

Art. 6.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de quince días las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya.

Art. 7.o La Junta podrá llamar, para ilustrar sus deliberaciones, á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudie.

Art. 8.o En los Departamentos se constituirán, por la Junta Nacional, Comisiones Delegadas, con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local en lo que se refiere á la aplicación de esta ley.

Art. 9.o La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten, en todo caso, á las condiciones en que han sido pactadas.

Art. 10. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multas de cien á quinientos pesos, que se harán efectivas en juicio breve y sumario.

Art. 11. El Poder Ejecutivo podrá compeler al poseedor de artículos para los que haya establecido precios máximos, á venderlos á los precios fijados. Si se rehusará, podrá tomar posesión de los artículos y venderlos por cuenta del propietario y á su costo.

Art. 12. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley, serán castigados con la pena máxima del artículo 11 con más la clausura del establecimiento por un término no mayor de treinta días.

Art. 13. La defraudación en el peso ó la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de diez la segunda y de veinticinco las siguientes.

Art. 14. El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Honorable Asamblea General del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

JUSTINO E. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Yo pido la palabra para hacer una simple salvedad de voto; voy á votar afirmativamente, en general, este proyecto de ley, porque entiendo que es una iniciativa simpática del Poder Ejecutivo, la de contemplar los intereses económicos generales, y sobre todo, la vida misma de la población, con el proyecto de ley que reglamenta los abusos de distinta índole cometidos en materia de ventas de subsistencia. Pero quiero hacer la salvedad de que yo no comparto, en toda su extensión, el proyecto del Poder Ejecutivo, porque me parece que hay en él una desmesurada atribución de funciones al mismo; y que la actitud de la Asamblea General, al acordar en diferentes casos las medidas que en favor de la salud y de la alimentación de la población, ha creído del caso iniciar el Poder Ejecutivo, no autoriza á tomarlas.

Cuando este Poder inició las medidas tendientes á la restricción de la exportación de trigos, por supuesto que no fué en el trámite legislativo donde tuvo dificultades para llevar adelante ese proyecto; y no es de presumir que para reglamentar de la misma manera, tanto la exportación, como la fijación misma de los precios de venta de cada artículo de primera necesidad, la Asamblea fuera un obstáculo para que se pusieran en práctica tan recomendables propósitos.

En cambio, por este proyecto de ley, se delega al Poder Ejecutivo una masa tan enorme de facultades, que yo veo en él un defecto institucional, que, aunque sea por la fuerza que puede tener el precedente, creo que se debe salvar.

En una palabra, yo admitiría que estudiado cada caso de elevación abusiva de los precios de determinadas subsistencias, el Poder Ejecutivo recabara de la Asamblea General la autorización necesaria para proceder en consecuencia, en la seguridad de que la Asamblea le daría, ante el conocimiento exacto del caso concreto, no sólo la facultad de fijar precios, de prohibir exportaciones, de comprar artículos, de ocupar locales, sino aún mismo esa discutida facultad de nulidad de contratos que, sin embargo, no creo que deba acordarse en esa medida tan general, abusivamente general, con que se acuerda en este proyecto de ley.

Insisto en que, en general, soy partidario de las medidas adoptadas; y hasta en el órgano periodístico en que yo escribo se ha dedicado preferentemente atención desde el primer momento á denunciar los distintos casos de subas exageradas de artículos necesarios para la población y á reclamar de los Poderes Públicos las medidas competentes para impedir que se siguiera llevándose adelante.

Es sólo, pues, por este este justo escrúpulo de índole institucional que yo quiero hacer la salvedad de mi voto en esta discusión general.

He dicho.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Diciembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERNA DE CONVERSION 6 1|2 o|o 1916

2.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 o|o anual sobre $ 14.317.150 emitidos	$ 71.583 75
Idem 1 o|o anual sobre pesos 249.000 (3 meses)	" 622 50
Intereses de 6 1|2 o|o sobre $ 73.000 amortizados	" 2.372 50
	$ 74.578 75
Saldo del servicio anterior	" 89 10
	$ 74.667 85

El 6 del corriente, á las 14 horas y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o 1916 hasta la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos y ochenta y cinco centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Miguel V. Martínez, Director.

Dic.5-3049-v.dic.6.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4739

MINERVA

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Traverso, Serra, Acquarone, Sociedad en Comandita, de Málaga (España), solicitan el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.5-3040-v.dic.22.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 41

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de alfalfa ó cebada verde, necesaria para el consumo de las caballadas del ejército de guarnición en la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — El Secretario.

Dic.5-3021-v.dic.15.

LICITACION PUBLICA N.o 46

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos á efectuarse en el edificio ocupado por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos: colocación de dos pisos de mosaico del país y dos cielorrasos de metal estampado.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 18 de Diciembre, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así convinera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. —El Secretario.

Dic.5-3022-v.dic.18.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 50

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á la venta en las Cantinas Militares:

120.000 kilos azúcar tipo Mauricio y 36.000 kilos jabón amarillo común.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Diciembre de 1917, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.

Dic.5-3023-v.dic.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del afirmado de macadam con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos, uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12, y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 6 de 1911.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y las obras se ejecutarán y pagarán de acuerdo con lo que establece la ley de Diciembre 29 de 1915.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán hasta el día veinte de Diciembre del corriente año, á las once horas, en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro de los treinta días de la publicación del presente aviso. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Dic.5-3037-v.dic.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don DANIEL ANGELINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 250, y doña AMANDA DIAREIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

985-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CASTELLANOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Rampla número 487, y doña ROSA DI DOMENICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Rampla número 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

984-v.dic.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL WOOG, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Sissach, domiciliado en la calle San José número 1014, y doña MARTA PERRIER, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

976-v.dic.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARNONE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 996, y doña ANGELA GIANNI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 996.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

987-v.dic.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña ADELA AVAURREA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nalidad española, naciad en Madrid, domiciliada en la calle Médanos número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

986-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vecinal número 926, y doña OASILDA GARAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Vecinal número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

986-v.dic.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Oficial s|n., y doña MONICA PERDOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

990-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAHIQUES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1932, y doña ELISA RISSOTTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Vilardebó número 1932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

989-v.dic.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRED BOUSER, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Michigan, domiciliado en la calle Grecia número 670, y doña MARJORIE SHORT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Grecia número 670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

973-v.dic.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1o. del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 967, y doña JUANA VALLARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

975-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO EUGENIO GIOVANOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes número 2880, y doña FRANCISCA M. CASTIÑEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

974-v.dic.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABLE CHETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada número 1486, y doña NATIVIDAD PERAGALLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle 18 de Julio número 1990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

978-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CURCHO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1738, y doña MARIA MERCEDES MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

977-v.dic.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIRANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Prim número 12, y doña ELVIRA BENGOECHEA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

983-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don ESTEBAN JUAN MAGGIOLO VIDAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2263, y doña LAURA JULIA ACQUARONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Rambla Pocitos s|n. (Plaza Tomás Gomensoro).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

982-v.dic.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2155, y doña MARIA CONSUELO SOTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Constitución 1940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

981-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON LEMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2443, y doña DOLORES GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

980-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO ANTONIO TRASOTERO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Defensa número 2013, y doña FANNY LARBIOUZE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1956.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Leal ó Enrique Leal Costa, Enrique de Costa Leal, Enrique Costa Leal, ó Enrique Leal Acosta, María Dasso de Leal, Enrique Leal, Mercedes Pereyra ó Pereira de Leal, María Inés Leal y Angélica Leal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Leal de Ayerbe y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Enrique Leal Costa con María Daso, por cuanto, donde dice Acosta debe decir Costa; 2.o La partida de nacimiento de Enrique Leal Costa, por figurar el apellido de Lal en lugar de Costa; donde dice Daso, debe decir Dasso; y donde dice María Chiquina Garsioldi, debe decir Francisca Gazoa: 3.o. La partida de bautismo de Manuel Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Acosta, debiendo decir, en vez de este último apellido, Costa, así que debe ser Manuel Leal Costa; y donde figura el apellido Gasoa, debe ser Gazoa; 4.o La partida de nacimiento de Juana Leal Costa, por haberse antepuesto, como en la anterior, el apellido Costa al de Leal, que es el que corresponde, y donde dice Daso y Gasoa, debe decir Dasso y Gazoa; 5.o La partida de nacimiento de Justo Rufino Leal Costa, por cuando donde dice Daso y Gazoa, debe decir Dasso y Gazoa; 6.o La partida de nacimiento de Emilio Leal Costa, por decir Daso y Emilio Leal Costa, por decir Daso y Esasolo en lugar de Dasso y Gazoa, por ser los verdaderos apellidos; 7.o La partida de nacimiento de María Francisca Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa, debiendo ser Leal solamente; y donde se ha escrito Daso, debe ser Dasso; 8.o La partida de nacimiento de Vicente Leal Costa, por cuanto donde dice Gazzolo debe decir Gazoa. 9.o La partida de nacimiento de Juan Fermín Leal Costa, por estar equivocado el nombre del padre, pues se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; el apellido materno también está mal, pues en vez de Daso, debe ser Dasso, y el apellido Gallola está mal escrito, pues debe ser Gazoa; lo mismo que el nombre del padrino, se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; 10.o La partida de nacimiento de María Leal Costa, por decir Daso en vez de Dasso, y donde dice Angela Frasecasailan debe decir Francisca Gazoa. 11.o En la partida de Francisco Isaac, el apellido materno está mal escrito, pues, es Dasso, y no Daso, y también el otro apellido es Gazoa, y no Gazalo. 12.o

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

La partida de matrimonio de Enrique Leal con Mercedes Pereira, por figurar el apellido Gaghullo en vez de Gazoa, por ser el verdadero apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3041-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Clemente Villalva y Carmen Menéndez, incidente mandado correr por separado sobre remoción, curatela", se hace saber al público que el día 21 del corriente Diciembre, á las 15 horas, en la Bolsa, se va á proceder por el señor martillero Víctor M. Castro Escalada, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 5.a sección de Canelones, compuesta, dicha fracción, de once hectáreas seis mil setecientos setenta y seis centiáreas y veintiséis, según plano que levantó en Septiembre 5 de 1917 el agrimensor don Rosendo Díaz, encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, linda con Luis Bologna, en una extensión de ciento ochenta metros con cuarenta centímetros; al Sud, con camino vecinal, en una extensión de doscientos treinta y siete metros ochenta centímetros por medio, con Juan Hernández; al Oeste, con Gregorio Reyes, en una extensión de setecientos cuarenta metros con cuarenta centímetros, y al Este, linda con Jacinto Berriel, en una extensión de quinientos setenta y cuatro metros veinte centímetros. Se previene. 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la suma de $ 225.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.5-3045-v.dic.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Román Mendoza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-3025-v.dic.17.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Picó", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 23 de Octubre próximo pasado, fué designado síndico del concurso de la sucesión Che Puigarnau y Picó el doctor Francisco Rodríguez Larreta; y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-3026-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Blas Addiego se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Carmelo Blas, siendo solamente Blas, y con el apellido Adiego, en vez de Addiego, que le corresponde. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3024-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Jorge de de León, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Seabstián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3048-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores de los Santos de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3036-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Victorio Posse exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán se han padecido errores que deben ser subsanados, por lo que promueve juicio sobre rectificación de las mismas. Esas partidas son: Nacimiento del solicitante Victorio Posse, donde su nombre y apellido dice Octaviano Poza, debe decir Victorio Posse; y en la de casamiento del mismo, donde, refiriéndose al apellido, dice Pose, debe decir Posse. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3030-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Leoncia Cáceres de Bernhardt, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 30 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Dic.5-3050-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.5-3038-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3035-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3034-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio J. Vidart, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por caulquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.5-3033-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Costa da Silveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.5-3032-v.dic.15.

ANGEL GAZZANO

Hermosa chacra ubicada en Toledo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Peluffo contra Juan Felipe López Ubillus, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Toledo, décimasexta sección del Departamento de Canelones, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compuesta de 26 hectáreas, 1.021 metros, 87 decímetros cuadrados, teniendo 283 metros 60 centímetros de frente al Norte á camino vecinal en medio, con chacra de don Carlos García Acevedo; 910 metros en el lado Este, lindando con la fracción número 5, de Agustín López Ubillus; 840 metros en el lado Oeste, confinando con la fracción número 7, de don Margarito López Ubillus; y por el Sur, limita con el arroyo Toledo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, en su local, 2230 Agraciada 2232. Teléfono: Cooperativa.

Dic.5-3031-v.dic.24.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Espléndida propiedad, calle Montevideo número 66 (Unión).

El jueves 20 de Diciembre, á las 16 horas y 30., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Héctor Mayol, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes y año, á las diez y seis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil

y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio que contiene y demás mejoras, situado, dicho terreno, en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor E. Penot con el número siete, y tiene veinticuatro metros 525 milímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo; treinta y un metros 775 milímetros en el Norte, lindando con los solares 5 y 6; veinticinco metros 75 centímetros en el Este, lindando con el solar 8, y treinta y un metros 775 milímetros en el Sud, lindando con los señores García y Alvarez; formando una superficie de setecientos noventa y ocho metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3047-v.dic.21.

Al público y al comercio

Participo al comercio en particular y al público en general que vendo á mi hermano don Juan José Oronoz la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en los ramos de carpintería y herrería y anexos, y que tenemos constituída bajo la razón social de Ignacio María Oronoz y Hermano en la Estación Cerro Colorado, Departamento de Florida, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan José Oronoz. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal á la mencionada firma. — Cerro Colorado, Diciembre de 1917. — Ignacio María Oronoz. — Juan José Oronoz.

Dic.5-3029-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo y por ante el escribano señor Enrique Segovia y Graña, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, se ha separado el señor Adolfo Ifer en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que, bajo la misma denominación, toma á su cargo el activo y pasivo y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Moretti, Ruiz y Cía.

Dic.4-3043-v.dic.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Martínez y Fernández la fonda y posada situada en la calle Pérez Castellanos número 1579, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Manuel Gosende y Cía.

Dic.5-3042-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Pan la sucursal número 2 de mi casa de comercio en el ramo de venta de calzado y anexos que tenía establecida en la Avenida Brasil número 93. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Prudencio Raffo.

Dic.5-3046-v.dic.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Ribó las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino de Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Lorenzo Iribarne.

Dic.5-3027-v.dic.26.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos vendido á don Vicente R. Nicolini la casa de comercio que para la venta y depósito de cereales y forrajes tenemos implantado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 60. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del perentorio término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. —Nicolini Hermanos.

Dic.5-3028-v.dic.26.

OFICIALES

Banco de la República O. del Uruguay

Canje y desmonetización de la moneda de plata de cuños anteriores

ULTIMO PLAZO

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916, sobre "Readuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la República avisa al público que desde ésta fecha dejarán de tener circulación legal las monedas de plata de un peso, 50, 20 y 10 centésimos de las acuñaciones anteriores á la autorizada por la referida ley, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República en su casa matriz, agencias y sucursales hasta el 15 de Diciembre próximo, desde cuya fecha quedarán completamente desmonetizadas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917.

Dic.3-2954-v.dic.15.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento respectivo, se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes en el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, sus solicitudes en el sellado correspondiente hasta el 15 de Febrero próximo.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del referido Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Marzo de 1918. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —La Dirección General.

Nov.26-2785-v.dic.31.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

Llamado á propuestas

Llámase á licitación para el arriendo, por el término de cinco años, de las islas de propiedad del Estado situadas en el río Negro (Soriano), excepto la de Tres Marinos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Jefatura del indicado Departamento, ó en esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 24 de Diciembre en la Jefatura de Soriano ó en la Dirección, hasta el 31 del mismo mes, á las 10 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se hace presente que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera aceptables. —Montevideo, Noviembre 28 de 1817. — La Dirección.

Nov.27-2832-v.dic.14.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

PRIMER LLAMADO

Llámase á licitación pública para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, conforme al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Uruguay número 919, de 8 y 30 á 11 horas.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Diciembre de 1917, á las 10 horas y 30, y ellas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado de práctica, á fin de proceder á su apertura,—en aquella hora, — labrándose el acta correspondiente, siendo entendido que el Consejo se reserva el derecho de rechazar todas ellas si no le convinieran para los intereses que administra. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917.— La Secretaría General.

Nov.26-2808-v.dic.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4749





Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados del señor doctor Eduardo Ferreira Franca, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—VERMUTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2929-v.dic.18.

ACTA N.o 4737

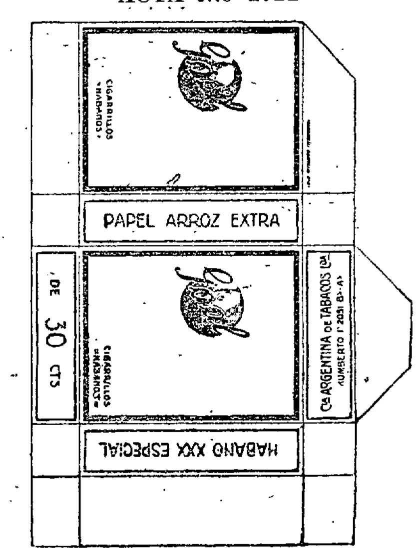
Con fecha 26 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a y 77.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2972-v.dic.20.

ACTA N.o 4711



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Tabacos Limitada, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.28-2871-v.dic.15.

ACTA N.o 4690

HAPPYNAK

Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Matchless Metal Polish Co. Ltd., de Liverpool, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"HAPPYNAK"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 60.a y 77.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.19-2644-v.dic.5.

ACTA N.o 4723



Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Granara y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LOS TITANES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a (perfumerías y jabones), 59.a y 67.a (te). — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.24-2770-v.dic.12.

ACTA N.o 4710



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antelo y Porteiro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PARQUE URBANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.27-2828-v.dic.14.

ACTA N.o 4727

Con fecha 24 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"HYPATIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.27-2821-v.dic.14.

ACTA N.o 4709



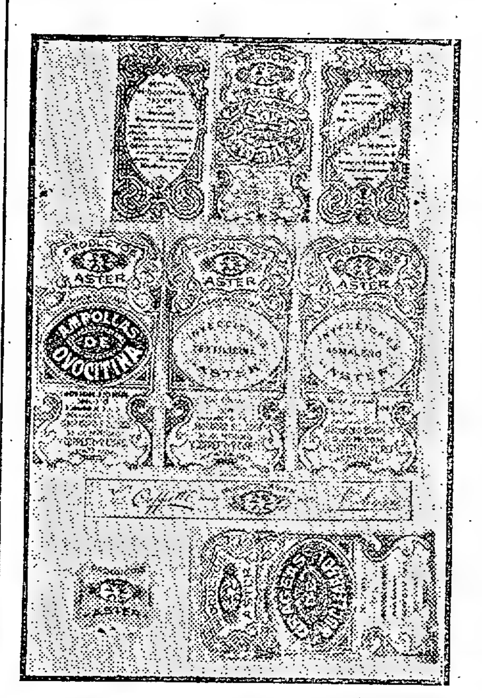
Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"EAGLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.27-2827-v.dic.14.

ACTA N.o 4715



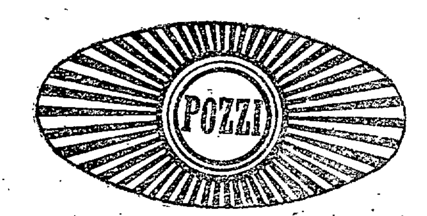
Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith y Wesson, de Springfield, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"S. y W."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.29-2885-v.dic.17.

ACTA N.o 4717



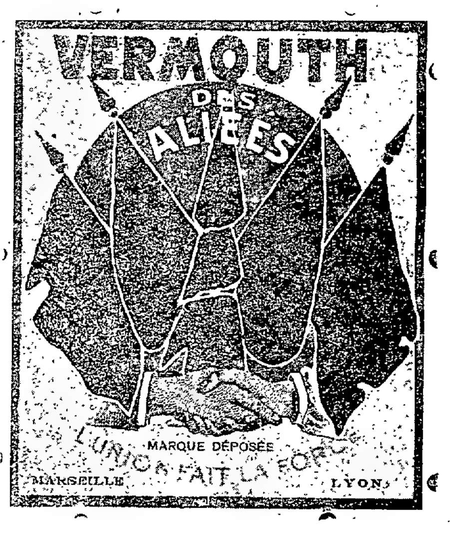
Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coppetti y Curci, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.28-2872-v.dic.15.

ACTA N.o 4750



Con fecha 29 de Noviembre de 1917, el señor Luis Pozzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"POZZI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la scategorías 1 y 8, clases 4.a, 61.a, 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.3-2959-v.dic.20.

ACTA N.o 4722



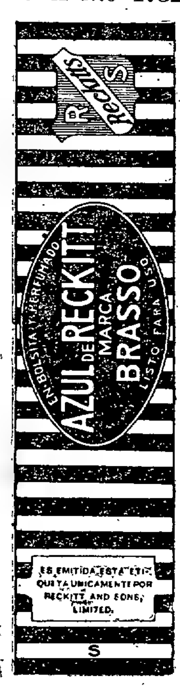
Con fecha 22 de Noviembre de 1917, el señor Fernando Parrabére, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"VERMOUTH DES ALLIEES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.24-2769-v.dic.12.

ACTA N.o 4697

Keds

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Kubler Co., de Nero Brunnwick, Nueva Jersey y de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"KEDS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-2725-v.dic.10.

ACTA N.o 4752



Con fecha 1.o de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Ltd., de Londres y Hull (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"AZUL DE RECKITT — MARCA BRASSO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.3-2960-v.dic.20.

ACTA N.o 4733



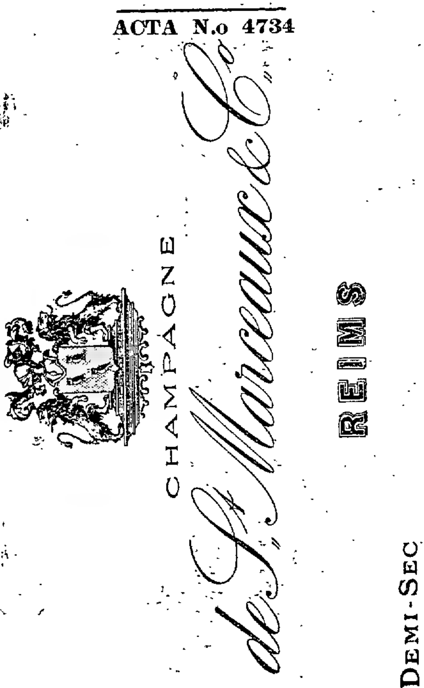
Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Schuhl y Cía., de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ORIZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo, Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2898-v.dic.18.

ACTA N.o 4734



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de María Becker, viuda de Arnould, y María Adelaida Lambey, viuda de Heidelberger, de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"DE St. MARCEAUX y Co."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2899-v.dic.18.

ACTA N.o 4732

APOTHÉOSE

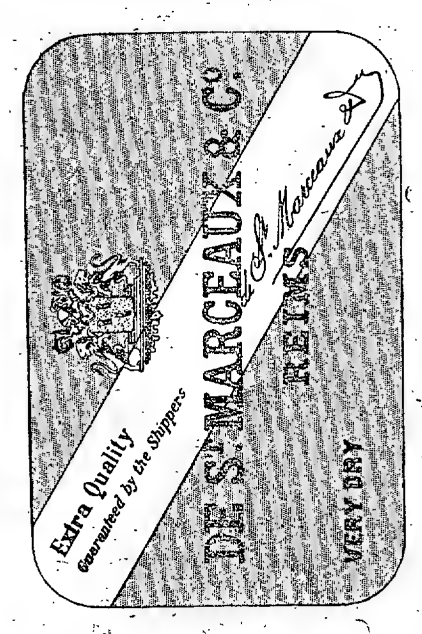
Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Schuhl y Cía., de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOTHEOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo, Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2897-v.dic.18.

ACTA N.o 4735



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de María Becker, viuda de Arnould, y María Adelaida Lambey, viuda de Heidelberger, de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"DE St. MARCEAUX y Co.— REIMS VERY DRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2900-v.dic.18.

ACTA N.o 4744



Con fecha 27 de Noviembre de 1917, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de los señores Peters Hnos., de Buenos Aires, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2902-v.dic.18.

ACTA N.o 4745

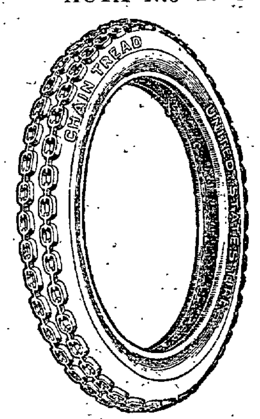
Con fecha 28 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Co., de Stockholm (Suecia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a á 43.a, 46.a, 52.a á 55.a, 57.a, 59.a, 60.a y de 72.a á 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2903-v.dic.18.

ACTA N.o 4716



CADENA

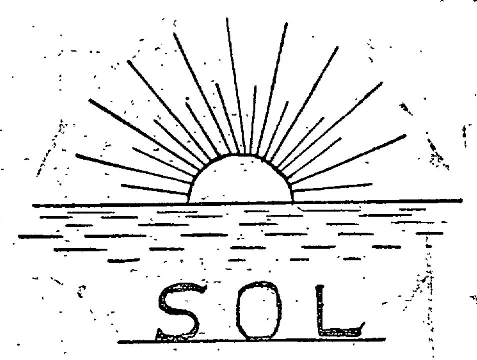
Con fecha 20 de Noviemrbe de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CADENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2886-v.dic.18.

ACTA N.o 4636



Con fecha 4 de Octubre de 1917, los señores Lohr y Cía., de Montevideo, representados por los señores Koller y Cía., solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría, 3, clase 21.a. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2901-v.dic.18.

ACTA N.o 4746



Con fecha 28 de Noviembre de 1917, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"IGEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2904-v.dic.18.

ACTA N.o 4714

Con fecha 15 de Noviembre de 1917, el señor Ernesto de Felice, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"TAMPONINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-2680-v.dic.6.

ACTA N.o 4699



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sachsische Wolgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CARNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-2749-v.dic.11.

ACTA N.o 4748

NKA

Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nordiska Kullaker Aktiebolaget, de Goteborg (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"NKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a 24.a, 25.a, 28.a, y 32.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2928-v.dic.18.

ACTA N.o 4669

Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"AGUA DE ARROYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2926-v.dic.18.

ACTA N.o 4692



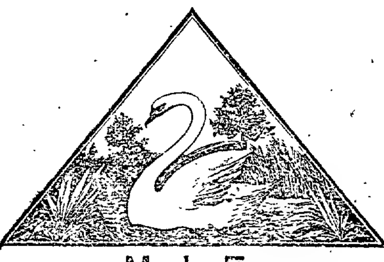
Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Matchless Metal Polish Co., de Liverpool, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"KOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 32.a y 33.a. —Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-2678-v.dic.6.

ACTA N.o 4700



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sachsische Wolgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.23-2750-v.dic.11.

ACTA N.o 4719



Con fecha 21 de Noviembre de 1917, los señores A. Soury y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PATRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a, 72.a á 77.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Septiembre 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2768-v.dic.12.

ACTA N.o 4695



Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan P. Lema, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 26.a, 27.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 58.a, 59.a, 60.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2709-v.dic.7.

ACTA N.o 4694



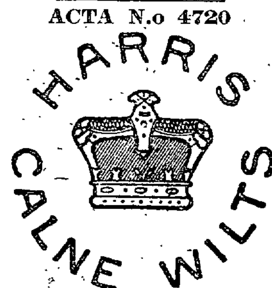
Con fecha ... de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del S. B. T. Babbitt, de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"B. T. BABBITT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-2679-v.dic.6.

ACTA N.o 4720



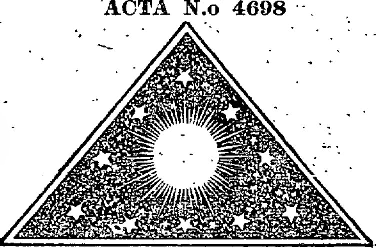
Con fecha 21 de Noviembre de 1917, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Chas y Thos Harris y Co. Ltd., de Calne (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2730-v.dic.10.

ACTA N.o 4698



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sacksische Wollgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm. Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca.

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a y 54.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2726-v.dic.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

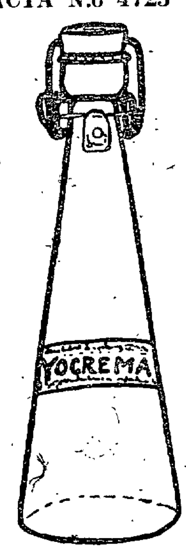
ACTA N.o 4724

YOKA

Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "YOKA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2789-v.dic.14.

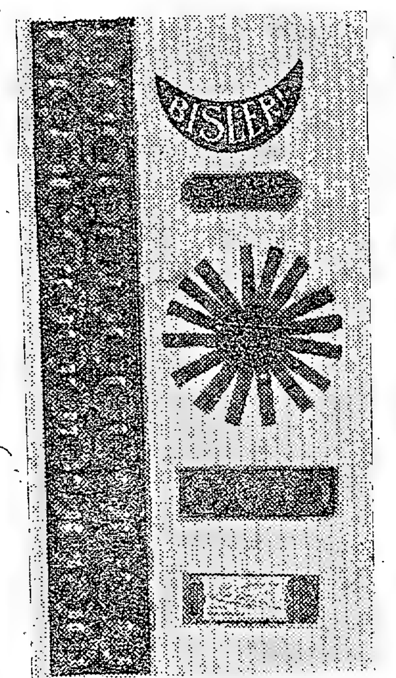
ACTA N.o 4725



Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "ENVASE ESPECIAL YOCREMA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2790-v.dic.14.

ACTA N.o 4708



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Felice Bisleri y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca. "FERRO CHINA BISLERI" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2794-v.dic.14.

ACTA N.o 4731



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "GAUCHO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2811-v.dic.14.

ACTA N.o 4729



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "AVIADOR" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2810-v.dic.14.

ACTA N.o 4703



LA SUPERIORA

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel S. Lemos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "LA SUPERIORA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a. —Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2793-v.dic.14.

ACTA N.o 4726

Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "BIORIZADO" O "BIORIZADA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2791-v.dic.14.

ACTA N.o 4728

Con fecha 24 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "DUNCAN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2792-v.dic.14.

ACTA N.o 4730



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "INDIA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (á excepción de tes y yerba mate). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2809-v.dic.14.

ACTA N.o 4702



Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. S. Lemos y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "EL ANDINO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2767-v.dic.13.

ACTA N.o 4738

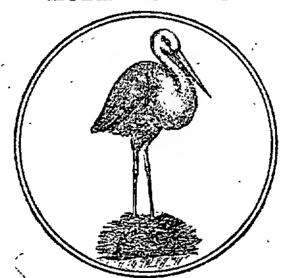
Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"POLICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3009-v.dic.21.

ACTA N.o 4701



M. de F.

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sachsische Volgarnfabrik Aktiengesellschaft vorm Tittel y Kruger, de Leipzig (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"CIGÜEÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 6, clases 10.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a, 52.a, y 54.a (renovación). — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2766-v.dic.12.

ACTA N.o 4721

HARRIS

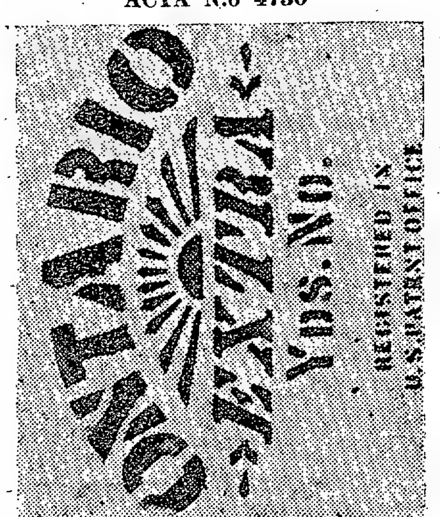
Con fecha 21 de Noviembre de 1917, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Chas y Thos Harris y Co. Ltd., de Calne (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"HARRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-2731-v.dic.10.

ACTA N.o 4736



Con fecha ... de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Spencer Turner Comp. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ONTARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-2935-v.dic.19.

ACTA N.o 4691

DAPPA

Con fecha 7 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Matchless Metal Polish Co. Ltd., de Liverpool, Lancaster (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"DAPPA"

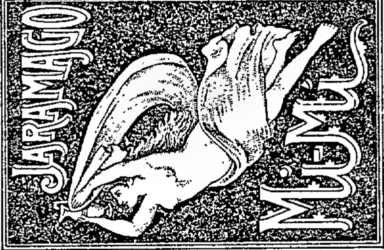
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 32.a y 33.a. —Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2645-v.dic.5.

ACTA N.o 4696



PAPEL ARROZ



SUPERIOR

El papel MI-MI es el ideal de los papeles para fumar
UNICOS CONCESIONARIOS
CARRERAS & BECH

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carreras y Bech, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MI-MI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2710-v.dic.7.

ACTA N.o 4718

Lederle

LEDERLE ANTITOXIN LABORATORIES

Nueva York, E. U. A.

Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lederle Antitoxin Laboratories, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LEDERLE — LEDERLE ANTITOSIN LABORATORIES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 11.a y 79 a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2927-v.dic.18.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las Escuelas Departamentales de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 16 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente: los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2797-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 23 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2798-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 28 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2799-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 4 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el señor Inspector Técnico, como Presidente, los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales.— Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2796-v.dic.31.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$	8.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión, á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Segundo y último llamado á licitación

Llámase, por segunda y última vez, á licitación pública, por el término de diez días, para la construcción de una balsa en el Paso de los Toros del río Negro, con estric-

ta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas en la Dirección de Hidrografía y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 10 de Diciembre de 1917, á las diez horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — La Dirección.

Nov.30-2917-v.dic.10.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado á licitación para las obras de reparación en el Instituto Nacional de Agronomía.

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación (revoques, carpintería y pinturas), á efectuarse en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Agronomía, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares y generales y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 7 de Diciembre próximo á las 10 horas, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.27-2825-v.dic.7.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 48
Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de 112.000 kilos fideos blancos, 22.200 kilos harina de maíz, 33600 kilos maíz pisado, 13.200 kilos sémola, 8.760 kilos harina de trigo blos, 2.400 kilos maíz morocho, 2.400 kilos trigo candeal, 7.8000 kilos porotos comunes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.

Dic.4-2989-v.dic.11.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA N.o 39
Primer llamado

Llámase á licitación pública, para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión para las Cantinas Militares:

6.000 kilos aceite de olivo, 12.000 kilos arroz, 12.000 kilos café, 6.000 kilos fariña, 15.960 kilos harina de trigo, 43.200 litros kerosene, 6.000 cuartos te, 2.000 pares zuecos amarillos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.

Dic.4-2990-v.dic.31.

LICITACION PBULICA N.o 48
Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión del Ejército y Marina Nacional.

112.000 kilos fideos blancos, 19.800 kilos grasa, 22.200 kilos harina de maíz, 33.600 kilos maíz pisado, 13.200 kilos sémola, 8.760 kilos harina de trigo, 2.400 kilos maíz morocho, 2.400 kilos trigo candeal, 7.800 kilos porotos comunes, 2.700 kilos queso fresco, 2.640 kilos queso duro, 7.200 kilos tocino, 1.200 litros vinagre y 3.000 kilos dulce de membrillo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Diciembre, á las 10; en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — El Secretario.

Nov.22-2717-v.dic.10.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para proveer al Hospital Militar de leche, á contar del 1.o de Enero al 31 de Diciembre inclusive de 1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en la Secretaría del Hospital Militar hasta el día 6 del mes de Diciembre próximo, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo de Administración del Hospital se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniere á sus intereses. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

No.28-2863-v.dic.6.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción de la verja que limitará el terreno del Parque Hotel, por el Norte y el Oeste, sobre las calles Tacuarí y Juan D. Jackson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 6 de Diciembre próximo á las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. —La Dirección.

Nov.27-2853-v.dic.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mosa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.

Oct.15-1984-v.en.15.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetaviena, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoll, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.

Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Seballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Septiembre 26 de 1917. — La Administración.

Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisás Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.

Sep.26-1599-v.dic.26.

INTEDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para rectificación de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Independencia y 8 de Octubre, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Diciembre próximo á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniese á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.

Dic.3-2949-v.dic.20.

AVISO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de seis nichos en el Cementerio de Ombúes de Lavalle, de este Departamento, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Yrisarri, Secretario.

Dic.3-2948-v.dic.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.

Dic.1.o-2075-v.dic.15.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí é Ybiray, 25 de Mayo entre Rivera y 18 de Julio, Lavalleja entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de codiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 31 de Diciembre de 1917, á las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 1.o de 1917. — Carlos M. Perichón, Intendente. —Tulio Garbarini, Secretario Interino.

Dic.4-2993-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Aviso

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el Cementerio de la Villa del Rosario, de este Departamento, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Rosario hasta el día 16 de Diciembre del corriente año, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Noviembre 16 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.

Nov.26-2781-v.dic.15.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las siguientes obras:

1.o Arreglo del edificio sede de la Comisión Auxiliar de Zapicán.

2.o Arreglo del edificio sede de la Comisión Auxiliar de Pirarajá.

3.o Arreglo de los Corrales de Abasto de la ciudad de Minas para mejorar su funcionamiento y condiciones higiénicas.

4.o Construcción de carros especiales para el transporte de líquidos y residuos en los Corrales de Abasto de la ciudad de Minas.

5.o Construcción de una nueva pieza ampliatoria del edificio sede de la Intendencia Municipal.

6.o Construcción de un tanque de cemento armado de 50.000 litros de capacidad en el Mercado General Lavalleja.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas y demás recaudos para las obras números 1 y 2, relativos á las reparaciones de los edificios de las Comisiones Auxiliares Administrativas de los pueblos Zapicán y Pirarajá, estarán de manifiesto, á disposición de los interesados, todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y en cada una de las Secretarías de las referidas Comisiones Auxiliares.

Las propuestas para una ó para las dos Comisiones Auxiliares, pero por separado, se presentarán bajo sobre cerrado en la Intendencia Municipal ó en la Comisión Auxiliar respectiva el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las ocho horas, para la Comisión Auxiliar de Zapicán, y á las ocho horas y treinta para la Comisión Auxiliar de Pirarajá.

Para la obra número 3 (arreglo de los Corrales de Abasto), están los recaudos á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero á las nueve horas.

Para la obra número 4 (construcción de carros), están los recaudos correspondientes á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero á las diez horas.

Para la obra número 5 (construcción de una pieza en el edificio de la Intendencia Municipal), están los recaudos á disposición de los interesados, todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero á las diez horas y treinta.

Para la obra número 6 (construcción de un tanque de cemento armado), están los recaudos á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal de ocho á doce horas, y se abrirán las propuestas el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las once horas.

Las propuestas para todas estas obras deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y sujetarse al formulario único que establecen los respectivos pliegos de condiciones, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.

Previénese que pasados cinco minutos de la hora señalada, se procederá indefectiblemente á la apertura de las porpuestas, no admitiéndose las que lleguen fuera de hora. —Minas, Noviembre 26 de 1917. — Alfredo de León.

Nov.28-2865-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

EDICTO

Por disposición del señor Intendente Municipal de San José, doctor Lorenzo Vicens Thievent, se llama y emplaza á los señores propietarios ó representantes de éstos que se consideren con derecho á las zonas de terreno á expropiarse para el establecimiento de un camino público al Sur de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, entre las estaciones de Rodríguez é Ituzaingó, para que comparezcan en el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, ante la Intendencia Municipal, donde se encuentra el plano y demás antecedentes de esta expropiación, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 12 de Marzo de 1917. — San José, Noviembre 22 de 1917. — Alfredo Marfetán, Secretario.

Dic.4-3003-v.dic.12.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

CLAUSURA DE CANCELAS

Aviso

Ante esta Intendencia se ha presentado el señor Dionisio Pereira das Neves solicitando la autorización correspondiente para clausurar una cancela y una portera situada en la línea de alambrado que divide el campo de su propiedad sito en Vera (5.a sección judicial del Departamento), con el de don Juan Luis Jorge, las cuales fueron establecidas para la más fácil comunicación entre ambas propiedades.

Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1917. — Juan José López Rey.

Nov.23-2746-v.dic.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRILLE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA GRILLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 997.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

958-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DI LANDRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano nacido en Salerno domiciliado en la calle Cuareim número 119, y doña doña EMANUELA DI LANDRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

945-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUIS BORRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1231, y doña MARIA MERCEDES MARTINEZ LAUZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

940-v.dic.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OSORIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en calle Cerrito número 276, y doña ELVIRA BARROS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

970-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAID MUHAMED, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad inglés, nacido en la India, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA CASTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cerrito número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

972-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 286, y doña ASUNCION COLLAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

971-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO PEREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ca-

lones, domiciliado en la calle Colón número 1614, y doña DELIA BERNARDINA SENAC, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

927-v.dic.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIGUEIRO FREIRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1316, y doña AIDA BERETTIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

966-v.dic.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BANDIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña domiciliado en la calle San José número 1041, y doña MARIA PARODI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle San José número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

951-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BOGADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Asunción del Paraguay, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 636, y doña MARIA FRANCISCA STRUGGIBINETTI, de 18 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

919-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABRITA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 1029, y doña MANUELA REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

918-v.dic 5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CANAVEST, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Maldonado número 1337, y doña ELENA PROH PENSINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 1337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

955-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO ROMERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno domiciliado en la calle San José número 1326, y doña SOFIA ALALCON, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle San José número 1326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

954-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ANTONIO SARNO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 335, y doña CARMEN ELENA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

928-v.dic.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle Ejido número 1391, y doña LUISA LOBATO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado ,domiciliada en la calle Ejido número 1391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schlaffino, Oficial del Estado Civil.

949-v.dic.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRISETTI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1466, y doña ANGELA STAFFORINO, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

952-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS LUIS DAL MOLIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Minas número 1821, y doña FELICIA RUSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —, José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

939-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DANERI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1508, y doña ELODIA LAPITZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1653.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

937-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNAL LYNCH, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión estanciero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1716, y doña TOMASA ABBATE MIGUEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1716.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

938-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUIÑOS, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1612, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1612.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1076, y doña MARIA FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1700.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIAL FERMIN FERRER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nueva York número 1430, y doña ROSA LOMBARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

922-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ORESTES ARAUJO VILLAGRAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Calle Municipio número 1092, y doña MARIA ELENA SCANDROGLIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1560.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espa-

cio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
921-v.nov.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RIAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1931, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Reducto número 2328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
961-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO MOLIGA (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2201, y doña ZULMA BARBOSA GUERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Panamá número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
962-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO FERNANDEZ MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña MARIA VEIGA CARREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
963-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASCUAL PARODI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Inca número 2394, y doña FELICIA BALESTRA, de 22 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
964-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Estrecho número 2171, y doña MAGDALENA SOUTO SUEIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial de Estado Civil.
965-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERRARI ROCCA, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1514, y doña DELIA MAGDALENA ROCH, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
950-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROLANDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1509, y doña CELINA IGLESIAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
936-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARABALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1746, y doña LECTICIA CICERALE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paraguay número 2423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
930-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 1261, y doña JOSEFA ESPASANDIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
929-v.dic.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BENIGNO PEDRO BARLOCCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Fraga número 2158, y doña AMANDA BENITEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio número 387 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
953-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VICTOR LARROSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 2184, y doña ANGELA ROSA LIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
934-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917 á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Presidente Giró número 37, y doña ENRIQUETA EMMA TOSOANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
933-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 689, y doña EUSEBIA MICAELA ROGGERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magenta número 68a (Barrio Garibaldi).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
932-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LEONCIO PRATTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asilo número 26, y doña LUCRECIA MARIA LASALA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
931-v.dic.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULO BORGES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, Camino Corrales sin número, y doña DOMINGA CEDRES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas, calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
941-v.dic.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CEFRORELLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en ésta ciudad, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 20 (Atahualpa), y doña ELVIRA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1952.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
916-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Galicia (España), domiciliado en el Camino Burgues, número 144, y doña MARIA TERESA POGGIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Burgues número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
916-v.dic.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Florida número 1174, y doña TRIFONA PADRON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
944-v.dic.10.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Pajas Blancas, y doña MAGDALENA CAMPORA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
943-v.dic.10.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO BENJAMIN CABRERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña ELENA MIETTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
942-v.dic.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ZUBELDIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Oficial número 19 (Capurro), y doña MARIA ROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial número 19 (Capurro).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
914-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen número 24, y doña FERMINA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
915-v.dic.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO LEOPOLDO ELICHIRIBEHETY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Libertad número 32 (18.a sección), y doña COLOMA FONTANA BUSSON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Colonia número 1828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
967-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMBRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1368, y doña SATURNINA CRUZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Lavalleja número 2033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
968-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO TURNES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1972, y doña JOSEFA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1972.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
969-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VICTORIO BIANCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Rosario (República Argentina), domiciliado en la calle Cebollatí número 1638 (7.a sección), y doña TOMASA CAMIRUAGA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 916.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
946-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES PETILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cebollatí número 2065, y doña ANDREA SEIMUR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 1035 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
947-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GRES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad ruso, nacido en Vielna, domiciliado en la calle Turquía número 301, y doña ANA ALONSO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2062.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
920-v.dic.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1917 á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LAGUARDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1396, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la Plaza Independencia, número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
959-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS ALONSO DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Prim número 63, y doña ANGUSTIA PEREZ Y PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Prim número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
960-v.dic.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GERMAN LOPEZ, de 69 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, nacido en Minas, domiciliado en la calle Justicia número 2392, y doña MARIA GABRIELA GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Justicia número 2392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
956-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VITUREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 1981, y doña CARMEN DIBRANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 1981.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
957-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GIANNANTONIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1920, y doña JOSEFA MARSICANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
935-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCURI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 23 de Febrero de 1887, domiciliado en la calle A. Negro número 2258, y doña EVARISTA ANTONIA PADULA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 18 de Octubre de 1892, domiciliada en A. Negro número 2258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

925-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES ELIAS BUFFA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 3 de Octubre de 1895, domiciliado en la calle Democracia número 2369, y doña MARIA NALVARTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 6 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Democracia número 2369.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

926-v.dic.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FERRERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en La Victoria, y doña JOSEFA EMA MARIA MIGLIANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

948-v.dic.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Lacueva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3005-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Simón de Hansen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3011-v.dic.14.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha nueve de Octubre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Luis dos Santos Gómez, nombrándose curador del mismo á don Marcelino dos Santos Gómez. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.4-3006-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleonor De Lorenzi Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-2973-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Eliberto, Ema, Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Norberto García, doña María, Zulema, Elvira, Francisca, Eriberto y Ema García, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en este juicio, por sí ó por medio de representante legal, suficientemente instruído y expensado, debiendo todos los ejecutados constituir un apoderado común, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, lo nombrará el Juzgado de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-2982-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Abeleira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.30-2932-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Torres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2836-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulchi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2822-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Dulcini ó Dolcini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2823-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Romero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2829-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Chiappe", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Montaño de Chiappe y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Victorio Antonio Chiappe, en la que el apellido paterno aparece como Chappe, debiendo decirse Chiappe, y en cuanto al apellido materno aparece como Montan, en vez de decir Montaño, que son los verdaderos; 2.o La también de bautismo de José Antonio Chiappe, en cuanto en ella aparece el mismo error en el apellido del padre, á quien se apellida Chappe, en vez de Chiappe; 3.o La partida de nacimiento de Josefa Luisa Chiappe, por cuanto dice hija de José Chappe, en vez de José Chiappe, que, como se ha dicho, es el verdadero; y 4.o La partida también de bautismo de María Chiappe, por aparecer en ella el mismo error respecto del apellido del padre, á quien se apellida Chappe, en lugar de Chiappe, que es su verdadero apellido. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.27-2830-v.dic.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.

Dic.4-3016-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3001-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Aguerre, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2963-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Barbatti de Luini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2964-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por

sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3015-v.e.n.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernando López Cerdeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2974-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José ó José Justino Belliéres, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-2801-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Laurino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-2890-v.dic.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Antonio Adolfo Muñoz, con domicilio en la calle General Pagola número 2239, á V. S.a digo: Que habiendo sido aprobado en el examen definitivo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 13 de Julio de 1897, vengo, á fin de poder ejercer la profesión de escribano público, á producir la información de vida y costumbres pertinente. Al efecto, pido á V. S.a se digne disponer que, previos los trámites legales, se reciba, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la misma ley, la declaración de los testigos idóneos don Mariano García Selgas y Dionisio Coronel, que oportunamente presentaré á este Juzgado, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al señor Antonio Adolfo Muñoz, y les consta su honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón. Y, finalmente, una vez producida, se apruebe, con intervención del Ministerio, la referida información, y se me expidan los certificados del caso. Será justicia. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — A. Adolfo Muñoz". — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-2887-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Ana Lacome de Delfino solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Anita Lacome de Delfino, donde dice, refiriéndose á la madre de la peticionaria, Chalá, debe decir Biscayart; donde dice, refiriéndose á la abuela de la peticionaria, Beaft, debe decir Sabaté, y donde dice, refiriéndose á los abuelos maternos, Pedro Chalá y Ana Sabaté, debe decir, respectivamente, Pedro Biscayart y María Chalá. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.21-2708-v.dic.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Vicente Poledo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos del nombrado señor Vicente Poledo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos comparezcan por ante este Juzgado y dentro del expresado término de 90 días, á estar á derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2548-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Caminos de Travella y de Regina Travella, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.28-2879-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Pertusso de Bonora y de Hortensia Bonora de Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-2795-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Rodríguez de Landin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2330-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Patrón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.8-2424-v.dic.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Luis Monteverde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-2975-v.dic.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Tonelli contra los que se consideren con derecho á una fracción de terreno situada en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de terreno y sus mejoras, situada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 44724, compuesta de 1.106 metros 92 dec. cuadrados, dentro de los siguientes límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre el camino que conduce á Las Piedras, conocido por Colmán, y 51 metros 54 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con doña Valentina de Aste, y que, por formar esquina, da frente al Sud, camino vecinal por medio, con Esteban Rosa; y al Norte linda con herederos de don Luis Bono; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.29-2896-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Miguel Sienra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-2976-v.dic.14.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luisa Beltrán Curuchaga, expediente sobre declaración de ausencia de Ramón Curuchaga", se hace saber al público que este Juzgado, por auto de fecha 17 del corriente mes y año, dictado en los autos referidos, se ha declarado ausente á don Ramón Curuchaga. Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-2977-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Carloni de Della Longa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2815-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Núñez Taboada, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor á los efectos de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2817-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Palma, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2816-v.dic.28.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Manuel Lledias y Antonia Lledias de Otero", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de las siguientes escrituras: 1.o La escritura de venta otorgada por don Florencio Escardó á favor de Manuel Lledias, autorizada por el escribano don Antonio Cadenas con fecha 14 de Abril de 1875, y cuya escritura se refiere á un solar de terreno ubicado en la Villa del Cerro, de este Departamento de Montevideo, señalado en el plano respectivo con la letra C de la manzana número 66, compuesto de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Este á plaza pú-

tlica, hoy calle Paraguay; por treinta y cuatro metros trescientos sesenta milímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar letra D; en su lado Norte, por formar esquina, da frente á calle pública, hoy calle Prusia y por el Sud, linda con el solar letra B. 2.o La escritura de venta otorgada por don Juan G. Sierra á favor de don Manuel Lledias con fecha 7 de Enero de 1867, autorizada por el escribano don Juan Francisco Castro, y cuya escritura se refiere á un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, manzana número 78, compuesto de diez metros setecientos treinta y cinco milímetros de frente al Oeste, por donde linda con la actual calle Italia, veintitrés metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Este, lindando con don Juan Pereyra; por el Norte con don Juan G. Sierra, y por el Sud, con don Luis Prietto. 3.o La escritura de venta otorgada á favor de don Manuel Lledias, y autorizada por el escribano don Pedro P. Díaz con fecha 26 de Abril de 1867, y cuya escritura se refiere á un solar de terreno de la manzana número 91 de la Villa del Cerro, de este Departamento, teniendo doce metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte sobre calle pública (antes Comercio, hoy Centro América), y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sud; por el Este, linda con don Plinio Areco, y por el Oeste, con don Manuel Palieta. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-2681-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-2612-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Castro ó Ramírez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G Pereira, Actuario.

Nov.16-2592-v.dic.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Pedro Moré el registro de una mina de manganeso, denominada "Montevideana", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Montevideo, 11.a sección judicial, en las proximidades del Bañado de Carrasco, en su totalidad en campos de la sucesión de don Juan María Pérez, lindando con el arroyo Chacarita. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Nov.22-2721-v.dic.12.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Dubravcic G. el registro de una mina de plomo, plata y otros minerales, la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de don Cecilio Figueredo, siendo sus límites: al Norte, don Alfredo Pasquier; al Sur, don Arturo Melgar; al Oeste, don Gabriel Prieto y al Este don Mauricio Arcé. La mina de la referencia se denomina "Porvenir". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Domingo E. González, Actuario.

Nov.15-2568-v.dic.5.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Pedro Moré el registro de una mina de galena, denominada "Reus", situada en su totalidad en campo de la sucesión Ramallo, sobre la margen derecha del arroyo Minas Viejas, en el Departamento de Minas. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre ... de 1917. —Domingo E. González, Actuario.

Nov.22-2722-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Nicolás Sarli, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Y vistos: Estos autos, promovidos por don Nicolás Sarli, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 á fojas 2, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley, ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado y está firmado por la doble mayoría requerida por la ley (informe de fojas 6); Resultando: Que el señor Fiscal opina que no hay inconveniente en declarar homologado ese convenio; y Considerando: Que mediante tales hechos y antecedentes, la homologación del contrato materia de este procedimiento procede, con arreglo á la disposición clara y terminante del artículo 1529 del Código de Comercio. Por tales fundamentos: Declárase homologado el concordato de fojas 1 á fojas 2. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción, y archívese el expediente, previo pago por el señor Sarli de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.30-2913-v.dic.10.

Emplazamiento

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Andrés Piuma y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les sigue el señor Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.30-2930-v.dic.31.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Tomás Bertonasco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias de la misma hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Walter Amy, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.27-2826-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Celestino Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.1.o-2941-v.dic.31.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos caratulados "Celestino Fernández, quiebra, retroactividad" se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido Fernández en el día 30 de Septiembre de 1915, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1917. Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.1.o-2940-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don José Fernández García para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "José Fernández García, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor que lo represente. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2837-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Juan M. Leone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "Juan M. Leone, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Nov.27-2838-v.dic.27.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de esta plaza Urta y Cía., se han presentado solicitando la homologación del concordato que se transcribe á continuación: "Convenio. — Entre los señores Urta y Cía., comerciantes establecidos en el ramo de cochería y Empresa de pompas fúnebres, en esta ciudad, calle Misiones número 1475, y sus acreedores, vista la situación comercial de los primeros, y aceptando en un todo las razones expuesta en la memoria legal, han convenido en el siguiente arreglo: 1.o Los señores acreedores conceden á los señores Urta y Cía. una quita del 50 por ciento de sus respectivos créditos; 2.o El 50 por ciento restante será abonado por los señoers Urta y Cía. en la siguiente forma: A) veinte por ciento al homologarse el presente convenio ante Juez competente y quedar su sentencia ejecutoriada; B) Treinta por ciento en tres cuotas iguales, de diez por ciento, á los seis, doce y diez y ocho meses después del pago de la primera cuota; 3.o De acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, nómbrase interventor de los negocios de la sociedad Urta y Cía. al señor Fco. Rodríguez Camusso, quedando dicho señor autorizado para continuar el giro comercial de la firma Urta y Cía. Queda convenido que los créditos que se contraigan durante el ejercicio de esta administración gozarán de carácter privilegiado, ya que ello redundará en beneficio general de todos sus acreedores; 4.o El señor Vicente Urta se constituye en garantía solidaria de este convenio, debiendo afectar oportunamente los bienes, derechos y acciones que posee en la sucesión de don Vicente Urta, á satisfacción de sus acreedores; 5.o Oportunamente se repondrá el sellado de ley.— Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Urta y Cía. — Vicente V. Urta. —. Vicente Rodríguez. — Juan Carrere. — Bermúdez Hnos.— Antonio Scarsi. — Repetto y Grafigna. — Domingo Saccone. — Juan Cabanas. — Bernando Ferreiro. — Francisco C. Miramonte. —Guillermo Scknvengel. Francisco González. — Por viuda Pizzi: Pascual Pizzi. — De Arturo y Cía. — Por el crédito de doña Inocencia Fernández: Rafael Ximénez. — Juan Pelegrinetti. — José Senatore. — A. Martinelli. — Marcial Comesaña. — Domingo A. Macció. — Por Alfonso Sánchez: Federico Ocampo. — Regusci y Voulminot.— Antonio Gamberoni. — De Rossi Hnos. — Bigorra Hnos. — Adolfo Armellindo.—Viuda Moretti, Catelli y Mazzuchelli. — Juan Cavajani. — Empresa "Diario del Plata".— Andrés Carril y Cía. — J. Sciandro. — Juan Villemur. — N. Sciandro. — Manuel Rodríguez y Cía. — I. Errea. — Constancia Urta Escola. — H. Beramendi. y Cía. — Antonio D. Fazzio. — Porta y Bértola. — B. A. Larghero é hijos. — Nicolás Bellagamba. — A. Cánepa Franco. — Francisco Arduino. — Bartolomé C. Venturi. — José A. Paulos. — Nocetti, Ratti y Crosta. — Ramón Nandín. — E. Rey O'Shanahan y Cía. —Staudt y Cía. — Castells y Cía. — Della Croce y Suárez Martins. — Antonio Parodi. —Por mi señora madre: Gumersindo Castro. — Danrée y Cía. — José Avalo. — Sucesión J. M. Reventós. — Ernesto Gayo. — Juan M. Sorín. — José Durán y Vidal. — Antonio Cabral. — A. Romero Mello. — Milies y García. — Castellanos y Regules. — James Rees. — Emilio Chiarino. — Carmen

S. de Urta. — Sara Urta. — Héctor Vernett. — Valentina Urta. — Ema Urta. — José R. Carusso. — Carlos A. Penino. — Por la sucesión Vicente Urta: Carmen S. de Urta. — Dalmiro Carril. — Empresa "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo". — A. Gorlero, Administrador". — Y á los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2824-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Batista Santos ó Santos Batista, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-2882-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Latorre y González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.29-2881-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Nicolás Alejandro Theodosopoulos se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alejandro y Juan Carlos, por figurar en ambas el solicitante y su padre con el apellido de Alexandro en vez de Theodosopoulos, correspondiéndole á los dos también el nombre de Alejandro. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.27-2820-v.dic.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Celia Gaggero se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que el solicitante y su padre figuran con el apellido Galliero, siendo Gaggero, y la madre con el de Ramalliuna, en vez de Ramairón, que les corresponde. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.27-2818-v.dic.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Catalina Durruti de Reyno se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres Bernardo Durruti y Celestina Sansón, por figurar el primero con el nombre de Juan, siendo Bernardo, y la segunda con el apellido de Sanso, en vez de Sansón. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-2758-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Menéndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-2581-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Méndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.16-2581-v.dic.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Castellani, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-2685-v.dic.21.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Tomás Jorge Miguens para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Elvira Arrien, así como para la audiencia del día siete de Febrero del año entrante á las 15 y 30 que ha sido señalada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á sus efectos ha sido habilitada la feria mayor.—Montevideo, Octubre 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.5-2309-v.dic.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carzoglio, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2416-v.dic.10.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Ecilda Sagarra de Gibelli, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2470-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Reisia Alterovno ó Alteroono Goicher; ó Reisia A. Goicher, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Schumul S. Krimer ó Schumul Menoschevisch Krimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-2931-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2734-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto de Bastineller ó Albrecht Ludwig Heinrich Alexander Rudopph von Bastineller, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Stabs ó Emma Auguste Elisabeth Stabs, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2648-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Atilio Colautti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Mezzadra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2647-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Aureliano Rivero, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Donata Cavallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.14-2537-v.dic.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Silvio C. Mallarini, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Julio 2 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.13-1310-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores Son Bompet y Compañía ó á los que sean dueños de un terreno situado en las Tres Cruces, de esta sección, con frente al Norte, sobre la calle Presidente Giró, entre las de Orillas del Plata y Juan Ramón Gómez, lindando: por el Este con propiedad de doña Margarita Ast giano de Bersanino, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y contestar á la demanda que por cobro de la medianería entre los referidos terrenos ha entablado la expresada señora Astegiano de Bersanino, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — V. Fernández.

Nov.21-2691-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio Rodríguez Cardozo, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2852-v.dic.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita

á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Silvana Bizera de Nario y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Gabina Bizera: La inscripta aparece con el nombre de Gavina, y debe ser Gabina, y sus padres, Marciano Visera da Rosas y Florencia Fernández da Rosas, debiendo ser Marciano Bizera da Roza y Florencia Fernández de Bizera, respectivamente. 2.o Partida de defunción de Gabina Bizera de Nario: Los nombres de la fallecida y del padre figuran como Gabina Bicera de Nario y Marciano Bicera da Rosa, y debe ponerse, respectivamente, Gabina Bizera de Nario y Marciano Bizera da Roza. 3.o Partida de matrimonio de Gabino Nario y Gabina Bizera: La contrayente y sus padres aparecen Gabina Bicera, Marciano Bicera y Florencia Fernández de Bicera, y debe ser Gabina Bizera, Marciano Bizera da Roza y Florencia Fernández de Bizera. 4.o Partida de nacimiento de Cándido Alcides Nario: El nombre de la madre del inscripto es Gabina Bizera, y no Gabina Bicera. 5.o Partidas de nacimiento de Abelardo y Félix Nario. Los nombres de la madre y del abuelo materno de los inscriptos figuran Gabina Bicera y Marciano Bicera da Rosa, y debe ponerse Gabina Bizera y Marciano Bizera da Roza. 6.o Partida de nacimiento de Máximo Trinidad Nario: Se consigna el nombre de la madre del inscripto y de los abuelos maternos así: Gabina Bicera, Marciano Bicera da Rosa y Florencia Fernández de Bicera, debiendo establecerse Gabina Bizera, Marciano Bizera da Roza y Florencia Fernández de Bizera. 7.o Partida de nacimiento de Heroína Nario: Se establece el nombre de la madre, así como el del abuelo materno de la inscripta, Gabina Bicera y Marciano Bicera, y debe establecerse Gabina Bizera y Marciano Bizera da Roza. 8.o Partida de bautismo de Silvana Bizera: Donde dice Silbana, debe decir Silvana; el padre, que aparece como Marciano Visera da Rosa, debe ponerse Marciano Bizera da Roza. 9.o Partida de matrimonio de Gabino Nario y Silvana Bizera: El nombre de la contrayente, así como el del padre, aparecen como Silvana Bicera y Marciano Bicera, debiendo ponerse Silvana Bizera y Marciano Bizera da Roza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 15 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.21-2694-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Taveira, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.21-2693-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Iderseo Antonio Márquez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-2564-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose á la vez á todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho á la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1917. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Nov.23-2734-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Castro, en representación de don José Crovetto (éste por sí y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Manuel y Atilio Crovetto), por doña Rosa y doña Luisa Crovetto, iniciando juicio sobre rectificación de partidas que acreditan el estado civil de sus mandantes, y adolecen de algunos errores que tiene interés en subsanar, y son las siguientes: 1.o En el acta de matrimonio de la causante con don José Crovetto, están equivocados los apellidos de los contrayentes, en cuanto establece el de Corvetto, cuando es Crovetto; el de Adan, cuando es Adano, y el mismo error se nota en el apellido de los padres de los contrayentes. Acta número 84: Nacimiento de Lorenzo José Crovetto, el nombre y apellido de la madre está equivocado en cuanto dice Benita Adan, y debe ser Luisa Adano; el mismo error se advierte en el apellido del abuelo materno, Lorenzo Adan, cuando debe ser Adano. Acta número 25: Nacimiento de Rosa Crovetto, su verdadero nombre es el que se ha expresado, y aparece Gabina Rosa; el apellido es Crovetto, y figura Corvetto. En consecuencia, el mismo error se advierte en el apellido del padre y abuelo; el nombre de la madre es Luisa Adano, y en el documento aparece, por error, Benita Luisa Adan; el mismo error con referencia al abuelo, Lorenzo Adan, y es Adano. Acta número 6: Nacimiento de Luisa, su apellido debe ser Crovetto; el nombre es el que se ha expresado, ó sea Luisa, y no Magdalena Luisa, estando también equivocado el nombre y apellido de la madre, por cuanto debiendo decir Luisa Adano, dice Benita Luisa Adan. En cuanto á los apellidos, el mismo error se nota con referencia á los abuelos respectivos. Acta número 56: Nacimiento de Manuel Crovetto, el nombre es el que se ha expresado, y no Manuel Francisco; como el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adano, como se expresa en el acta; el mismo error contiene el apellido del abuelo respectivo. Acta número 129: Atilio Crovetto, el nombre es Atilio, y no Atilio Antonio; el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adan; el mismo error se advierte con referencia al abuelo respectivo. Acta número 49: Defunción de la causante, se establece el nombre de Benita Luisa, siendo su solo nombre el de Luisa. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.4-2992-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pío Guerrero y don Juan M. López, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.4-2991-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Sande, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2961-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo Nieves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2962-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Valentina Perdomo de Morán y doña María Luisa Morán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-2788-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña María Dussio de Defunchio y á sus hijos doña Anunciada, don Juan, don Francisco, doña Juana, doña María, doña Josefa, doña Carmen, don José y don Víctor Defunchio para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que han promovido los sucesores de don Bernardo Sourbiés y don Angel Pomi contra la sucesión de don José Defunchio, por ejecución de hipoteca y cobro de pesos, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.13-2497-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bentancor de Guiraud, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 23 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.5-2345-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Benitos Guimaraez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, al solo efecto de estas publicaciones, se ha habilitado el feriado próximo. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-2981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manoel José de Menezes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-2880-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Corina Coelho Borge de Antúnez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-2876-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Yurramendi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-2777-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente iniciado

por las sucesiones de José María Martínez y Manuela Rodríguez, por rectificación de partidas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: En la de Antonio María, figura el apellido del padre, Martín, cuando es Martínez, y el apellido del abuelo paterno es Martínez, y no Martín. En la de Isabel María se dice que los abuelos paternos son Vicente y Teresa Rivero, cuando debe decir Vicente Martínez y Teresa Rivero. Los abuelos maternos deben decir Cipriano Rodríguez y Lucía Viera, y no Cipriano y Lucía Viera. En la de Julián Gonzalo se le da el apellido de la madre, Felipe, y es Rodríguez el verdadero, como el apellido del abuelo, y no Felipe. En la de Próspero Ramón se nombra el apellido de la abuela materna Rivera, cuando es Rivero. En la de Gabina se dice que los abuelos paternos son Vicente y Teresa Rivero, cuando son Vicente Martínez y Teresa Rivero; los maternos son Cipriano Rodríguez y Lucía Viera, en vez de Cipriano y María Viera, como figuran. En la de Zoilo María, se dice que los abuelos paternos son Vicente y Teresa Rivero, cuando debe decir Vicenta Martínez y Teresa Rivero; los abuelos maternos, Cipriano y Lucía Viera, cuando debe decir Cipriano Rodríguez y Lucía Viera. Y para publicar por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 12 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Nov.23-2742-v.dic.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente seguido por don Juan F. Furno contra Virginia Porto, por ejecución de hipoteca, se hace saber que se ha solicitado segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se formó á la ejecutada en la sucesión de su padre don Antonio Porto, en el año 1881, respecto de una fracción de campo situada en el Chuy, 2.a sección de este Departamento, compuesta de ciento tres hectáreas. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 5 de 1917. — Federico J. Aguiar, Actuario Especial.

Nov.22-2733-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Martínez de Davila y don Juan Manuel Davila, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2668-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Albin da Porciuncula, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2667-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Laureiro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2666-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Malaquias Bentos Guimaraes y doña María Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Nov.9-2438-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Doroteo Toribio, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.5-2343-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia y don Antonio Santestevan, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.5-2344-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de don Antonín Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Barate, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2922-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Rostagnol de Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2921-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Elena Etchebarne de Manterola, de María Isabel Manterola y de Mauricio Manterola, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2920-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Carbajal de Carbajal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.28-2868-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en el expediente promovido por el Banco de la República contra Argillano F. Cirilli, sobre cobro de pesos, se emplaza al demandado por el término de noventa días para que comparezcan personalmente, ó por apoderado, á practicar el reconocimiento ordenado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2485-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisabeth Mattersberger de Rainer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.7-2400-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia García de Valverde, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia Septiembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribaon.

Nov.7-2396-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonjour, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella, para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2339-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Armand Pilón, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2338-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peirega, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2351-v.dic.5.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Conchillas don Francisco Raffo, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los prendarios é hipotecarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 10 de 1917. Raúl Barbot, Escribano.

Oct.15-1987-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1712-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza, por el término de treinta días, á don Carlos Diego Hill, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio qué por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda por concepto de una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 422, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.28-2866-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni; citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de trenita días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1913-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.

Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.

Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Felipe González solicita segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Felipe González solicitando segunda copia de la escritura de venta que en su favor hizo don Gregorio Hernández en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, ante el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, sobre la mitad del huerto señalado con la letra C de la fracción 119 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz en Noviembre del año 1909, que forma parte de la Colonia Rossell Rius, situada en las secciones 9.a y 10.a de este Departamento, y compuesta, dicha mitad, de una hectárea cinco mil metros cuadrados, teniendo el referido huerto los siguientes límites: cien metros de frente al Sur, á la calle que lo separa del lote X, por trescientos metros de fondo, por donde linda con la chacra número 118; por el Este, con el huerto letra D, y por el Oeste, con el B; y que la parte del huerto que en la referida escritura se dice vender al nombrado, se tomaría sobre su frente al Sur, con una extensión de ciento cincuenta metros de fondo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 28 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.4-2996-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana ó Estefanía López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2952-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberta Martínez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2951-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carvino Moreira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.26-2784-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Colmán, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.22-2711-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Camejo de Villareal, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.16-2604-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Elso, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.16-2605-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Bernardina Garrido de Píriz se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Ema y Matilde Píriz en la forma siguiente: el acta de nacimiento de Ema Píriz, donde dice que se le puso el nombre de Eladia Herman, debe decir que se le puso el nombre de Ema, que es el verdadero, y en el acta de nacimiento de Matilde Píriz, donde dice que se le puso por nombre Juana, debe decir que se le puso por nombre Matilde Juana, que es el verdadero. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Durazno, Octubre 24 de 1917.— Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.5-2333-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larraura ó Larraure, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.9-2455-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Tornaria de Finley, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.7-2404-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Larregui, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.7-2403-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Aníbal Carrato, por la sucesión de Eulogio Z. Arias, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de defunción de Eulogio Zacarías Arias, donde diec Eulogio Arias, Juana Machado, Jacinta Castro, Armando, Edilia, Harmando, Arsenio y Elvira Jacinta, debe decir Eulogio Zacarías Arias, Juana Luisa Machado, Jacinta Francisca Castro, Armando Emeterio, Edilia Aquilina, Arnoldo Justo, Arsenio Eulogio y Elvira Jacinta, respectivamente. Y en la de nacimiento de Edilia Aquilina Arias, donde dice Juana Francisca Castro y Aquilinina, debe decir Jacinta Francisca Castro y Aquilina. — Trinidad, Octubre 29 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Nov.21-2688-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente rotulado "Celia y Gilberto Abelenda, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presntado don Fernando Hecar Pinto, en su carácter de mandatario de la sucesión de don Miguel Abelenda, exponiendo: Que hallándose equivocada la partida de nacimiento de Celia y Gilberto Abelenda, solicita que, previos los trámites legales, se rectifiquen en forma. Consiste la rectificación aludida en lo siguiente: La partida de Celia: Está equivocado el nombre de ésta, pues dice Selia, y pide que se rectifique, cambiando la S por C, á fin de que diga Celia, que es como se escribe, y es este su verdadero nombre. La de Gilberta, debe cambiarse este nombre por el de Gilberto, por ser del género masculino éste. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3004-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gearado Cendán, Actuario.

Dic.3-2971-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como heredos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2905-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2906-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.

Nov.30-2907-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2923-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2848-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Ponce, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2849-v.dic.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondientae á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Celia Santa Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-2804-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vilanova Suárez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.26-2803-v.dic 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque

D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2724-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Carolina Bentancor de Alvear, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2728-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eulalio Gabino Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2712-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por auto dictado en el expediente "Luis Blengio, solicita rectificación de varias partidas", se hace saber al público: 1.o En la partida de matrimonio de Luis Blengio con María Emilia Arambillete, se establece el apellido de Venglio al contrayente y al padre de éste, en vez de Blengio, y á la contrayente con los nombres de María E. Gelos Santos, en vez de María Emilia. 2.o En el acta de nacimiento de su hija Delfina, se le hace figurar, como á su padre, con el apellido de Venglio en vez de Blengio, y á su esposa con los nombres de Emilia en vez de María Emilia. 3.o En la de bautismo de la hija natural Dolores se dice hija de Emilia Lambillete en vez de Arambillete. A los efectos de la ley se hace esta publicación por quince días. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-2757-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2713-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Manuela Casas de Barragán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2536-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 16 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.20-2664-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ciriaca Paulina Bareiro contra su esposo Silverio F. Balbuena, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza á don Silverio F. Balbuena, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día 15 de Febrero del año próximo entrante, de 1918, á objeto de que pueda tener lugar la conciliación entre los cónyuges. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-2579-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Abelenda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2540-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Ubal de Tejera, Carmen Tejera y Gabino Ubal, para que todos los que se consideren con derecho en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.13-2512-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos á ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.9-2458-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2220-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Marroche, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.3-2970-v.en.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á los herederos de don Fernando Cairo para que se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que sigue doña Manuela Clavijo contra don Fernando Cairo sobre amparo de posesión, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Noviembre 10 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.27-2854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Barbarita Ramírez de Vázquez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2632-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2633-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Olivera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2631-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, —Maldonado, Octubre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2421-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 31 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2419-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Florencio Chaparro, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 30 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2420-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2984-v.en.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Juan Cornelio Sánchez" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la heredera Leoncia Severa Sánchez, pues en ella aparece la madre con el apellido Cardozo, cuando debe decir Leoncia Camacho. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.29-2892-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2986-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sandalia Cabral y Luis Ojero, tutor de los menores Cándida Rosa, Carlos Alberto y Angelina Cabral, con la sucesión de Rosa Cabral, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la filiación natural que se reclama en este juicio para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2523-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pintos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre, 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.29-2891-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luzardo de Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.17-2626-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Hilario Bayarres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.14-2554-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.4-2985-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Fernández de Inchauste, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.13-2518-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Claudio Doria Carreras, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.5-2342-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.25-2152-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezzi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernabé Ibarra, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.27-2844-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Geyres, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-2594-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rebolini, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2696-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás Campos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2697-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Colmán, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.20-2659-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Clavero, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 15 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.20-2658-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Marcelina Morales de Correa, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2527-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pilar Sommer de Frugoni, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2526-v.dic.13.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Verecondo Pedoja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2450-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz don José Ramos, nombrándose curador á don José Cortellezzi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 3 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.6-2384-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante don Santiago Ruiz Díaz Pintos, por establecerse en ella que el nombre del fallecido es Santiago Ruiz Pintos; B) La de nacimiento de Fermín Sinforiano, por establecerse que la criatura era del sexo femenino; que se le puso el nombre de Fermina Sinforiana, y que era hija de Santiago Pintos, cuando pertenece al sexo masculino, se llama Fermín Sinforiano, y el padre tenía por apellido Ruiz Díaz Pintos; C) Las de nacimiento de Juan Pastor y Gregoria, por decirse que son hijos legítimos de Santiago Pintos, siendo que el verdadero apellido del padre era Ruiz Díaz Pintos, c) La de nacimiento de Paula Valentina, por estar asentado el apellido del padre Pintos Ruiz Díaz en vez de Ruiz Díaz Pintos; E) La de matrimonio del causante con doña Justa Sastre, por establecerse que el nombre del esposo es Santiago Pintos, cuando, en realidad, es Santiago Ruiz Díaz Pintos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2451-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolás Cannoniero, Ana Vidart de Cannopiero y Tito Juan Cannoniero, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Noviembre 3 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.6-2376-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Núñez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 3 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.6-2375-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sander, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Noviembre 19 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.4-2997-v.dic.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "Bromberg y Cía.", solicita segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Huntado como apoderado de la firma comercial Bromberg y Cía., solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Juan Noguera á seis de Diciembre de mil novecientos once, ante el escribano don Vicente Marrupe, de un terreno ubicado en la quinta número 16 del ejido de esta ciudad, compuesto de 9.953 metros 40 decímetros, y cu-

ya escritura fué registrada con el número 762. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.28-2862-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Marculina Pereira de Souza, citándose á emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimietno del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 1.o de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.28-2861-v.dic.7.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Pedro S. Gil, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día veintidós de Diciembre próximo venidero, y á las quince horas, para la junta de acreedores, tanto conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1673 del Código de Comercio. — Rivera, Noviembre 22 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.27-2818-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "El Agente Fiscal contra Luis Segui, cumplimiento de contrato", se hace saber que se cita, llama y emplaza á don Luis Segui, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contestar á la demanda que por cumplimiento de contrato le instauró el señor Agente Fiscal Letrado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2657-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio, Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de doña Filomena A. de Matet para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día diez de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2655-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Antonia Mattos de Silva ó da Silva y don Ignacio P. da Silva ó Pereira da Silva, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.5-2358-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3018-v.en.4.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco H. López, por sí, en los autos sucesorios de Amelia Norberta y Miguel López, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Parroquial de nacimiento de Francisco Hipólito López, donde dice hijo legítimo de Francisco López y Luisa Pírez, debe decir hijo natural de Amelia Norberta López. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 7 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3019-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-2953-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lucía Cleta Méndez de Laco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2840-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Cedrés, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2839-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Fernández Echenique, como apoderado de la sucesión de Jacinta Huelmo de Alvarez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Parroquiales: De matrimonio de Juan Bartolo Alvarez y Jacinta Huelmo, en la que, donde aparece el apellido de Guelmo, debe ser Huelmo; B) De nacimiento de Juana Alvarez, en la que figura el padre de la misma con el sólo nombre de Juan, cuando, en realidad, se llama Juan Bartolo, y el apellido de la madre, Guelmo, siendo Huelmo; C) De nacimiento de Teodoro Alvarez, en la que aparece el apellido de la madre escrito Guelmo, debiendo ser Huelmo; D) Del Registro del Estado Civil: De nacimiento de María Angelina Alvarez, en la que aparece ésta con el solo nombre de María, cuando ella se llama María Angelina; su padre con el de Juan Alvarez, siendo Juan Bartolo Alvarez, y el apellido de la madre y del abuelo materno escrito Guelmo, debiendo ser Huelmo; y E) De nacimiento de Pedro Amaro Felipe Eulogio Alvarez, en la que aparece Amaro Felipe Eulogio, debiendo ser Pedro Amaro Felipe Eulogio. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Noviembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.26-2786-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Eloy Graña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2673-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Rocha de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2674-v.dic.20.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la de Amelia Norberta López y Miguel López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 29 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2675-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Pezzolo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2606-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florentina Bobadilla de Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2545-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.13-2506-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justo Caballero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.13-2505-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilio Núñez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.7-2406-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Ezequiel Correa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.7-2405-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nieves Fernández de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2378-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Cedrés, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos

en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.6-2379-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.6-2356-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Gutiérrez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.6-2377-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Joaquín Fernández, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-2355-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Chiappore, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.6-2341-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto García, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-2340-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Héctor Pin", se cita, llama y emplaza á Nemesio Egisto, Natalia Otalia, Hermenegildo Gildo, Teresa, Adelaida, Julia, Ernesta, Primitivo Deodato, Orestes Juan y Liborio Pini, ó á quienes sus derechos representen, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.18-1411-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.22-1508-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manatto ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2735-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Isabel Alvarez de Viera, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2736-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Lancieri, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1917. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.16-2595-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Borro, citándose á todos los que or cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 5 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.16-2596 v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho al solar ocho, manzana treinta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, salido del dominio municipal á nombre de don Gerardo Fernández el 12 de Marzo de 1889, como así de las edificaciones existentes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. La propiedad de que se trata está ubicada en la calle Plata entre las de Vidal y Larrañaga, y los autos iniciados tienen por objeto el cobro de la suma de trescientos noventa y dos pesos y diez y seis centésimos, provenientes del adoquinado construído en su frente é intereses legales. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.29-2896-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Vilche de Delgado, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.26-2805-v.dic.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barrios, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.26-2807-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Eufemia Soria de Echeverría, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de sus poderdantes en la forma que se expresa á continuación: 1.o Acta de nacimiento de Dionisio, el apellido Echeverría aparece mal escrito, pues debe ser como queda expresado, y el nombre del inscripto, que aparece con C, debe ser con S, de manera que diga Dionisio. 2.o Acta de Eufemia Ema, el nombre de ésta aparece como Máxima Gregoria, siendo el verdadero el que queda dicho. 3.o Acta de Remigio, el apellido que aparece escrito Echebarría, debe ser Echeverría; y 4.o Acta de Fermín Tiburcio, aparece solamente el nombre del inscripto, Tiburcio, cuando es Fermín Tiburcio. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.24-2765-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de la sucesión de Pablo Pugliese y doña Luisa Cardarello, solicitando la rectificación del apellido de ambos, en el sentido de que son Pugliese y Cardarello, y no como equivocadamente aparecen en los recaudos presentados. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 19 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.21-2700-v.dic.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Graciano G. Barnech, en representación de don Angel Custodio García, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de éste en el sentido de que el nombre de Benino, con que equivocadamente aparece en dicha acta de Estado Civil, debe ser reemplazado por el verdadero, Angel Custodio. Que los nombres de los padres que aparecen Benino y Visenta, deben sustituirse por los verdaderos, que son Benigno y Vicenta. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 19 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.21-2701-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos á un terreno que forma una parte del solar correspondiente á la mitad del sitio esquina señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número 6 del primer cuartel de esta ciudad y situado en las calles Arenal Grande y Rincón, á fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días.—San José, Octubre 6 de 1917.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.
Nov.5-2318-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Souza Lucas y de Plácido Manuel Lucas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo

que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.27-2856-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Viera Núñez de da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 30 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2325-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Olaechea de Vergara, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 30 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2326-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Virginia Comi de Sedroschi, se cita y emplaza á Rosa Ochoa, Elisa Ochoa de Pintos Almeida, Isabel Ochoa y Elvira Ochoa de Borda, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos seguidos por Virginia Comi de Sedroschi contra la sucesión de Encarnación Martínez de Ochoa, ejecución de hipoteca. A los efectos del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 26 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2323-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Florencia Fernández y otros, se cita y emplaza á los herederos Inocencia, Fausta, Ana, Clara y Emencia Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 26 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.5-2322-v.dic.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Leal, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducir los ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.3-2967-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Thedy, Juliana Arosa de Thedy y Dolores Thedy de O'Leary, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.3-2968-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza á don Antonio Thedy para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto, Noviembre 27 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.3-2969-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Augusto Soutto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del compareciente: Donde dice Augusto Suares Soto, hijo de Francisco y de Libania María da Concepcao, debe decir Augusto Soutto, hijo de Francisco Soares Scutto y de Libania María da Conceicao; y donde dice Indalecia Rodríguez, hija de Ignacio y de Ana Viera de Britos, debe decir Indalecia Rodríguez, hija de Ignacio Rodríguez Pereira y de Ana Viera de Britos. Partida de nacimiento de Ordalia Soutto: Sustituir el apellido del padre, Soto, por Soutto; el nombre de la madre Idalencia, por Indalecia; los apellidos de los abuelos paternos, donde dice Francisco y Libania María da Conceicao, por Francisco Soares Soutto y Libania María da Conceicao; y los abuelos maternos, que figuran como Ignacio y Ana Viera, por Ignacio Rodríguez Pereira y Ana Viera de Britos. Partida de nacimiento de Olidio Soutto: Corregir el apellido paterno, Soto, por Soutto; del abuelo paterno, Soto, por Soares Soutto; de la abuela paterna, de la Concepción, por da Conceicao; de la abuela materna, Brito, por Britos; del abuelo materno, Pereyra, por Pereira. En la de Vitalino Soutto: Donde el padre figura como Augusto Soares Soutto, debe decir Augusto Soutto; sustituir el apellido de la abuela paterna, que está da Concepcao Sores, por da Conceicao; donde el abuelo materno figura Ignacio Rodríguez, por Ignacio Rodríguez Pereira. En la de Honorio Soutto: Donde se refiere á la abuela materna, y dice Libania Conceicao, debe decir Libania María da Conceicao; donde los abuelos maternos figuran como Ignacio Rodríguez y Ana Viera, debe decir Ignacio Rodríguez Pereira y Ana Viera de Britos. En la de Orcalina: Corregir el apellidó del abuelo materno, Rodríguez, por Rodríguez Pereira; y el de la abuela materna, Viera, por Viera de Britos. En la de Amalio Soutto: Sustituir el apellido de la abuela paterna, Ma da Concecao, por María da Conceicao; el del abuelo materno, Rodríguez, por Rodríguez Pereira, y el de la abuela materna, Viera, por Viera de Britos. En la de Ortilio Soutto: Sustituir el nombre Otilio por Ortilio; el apellido del abuelo materno, Rodríguez, por Rodríguez Pereira; el de la buela materna, Viera, por Viera de Britos. En la de Adela Soutto: Corregir el apellido del abuelo paterno, Suarez Soutto, por Soares Soutto; el nombre y apellido de la abuela paterna, Libania da Concezco, por Libania María da Conceicao, y el apellido del abuelo materno, Rodríguez, por Rodríguez Pereira. En la de Augusto Soutto: Donde el padre figura Augusto S. Soutto, debe decir Augusto Soutto; corregir el apellido de abuelo paterno, Suarez Soutto, por Soares Soutto; el apellido de la abuela paterna, da Conzeicao, por da Conceicao, y el del abuelo materno, Rodríguez, por Rodríguez Pereira. En la de Delcia Soutto: Donde se designa al padre Augusto S. Soutto, debe decir Augusto Soutto; corregir el apellido Suarez, del abuelo paterno, por Soares; el nombre de la abuela paterna, Libania Ma da Conceicao, por Libania María da Conceicao; agrega al apellido Viera, con que figura la abuela materna, el de de Britos. En la de Arturo Soutto: Rectificar el apellido del padre, que está Souto, por Soutto; el apellido Suarez, del abuelo paterno, por Soares; agregar el nombre María al de Libania, con que figura la abuela paterna; agregar el apellido Pereira al de Rodríguez, del abuelo materno; y las palabras de Britos al apellido Viera, de la abuela materna. En la de Julia Soutto: Suprimir la letra S interpuesta entre el nombre y el apellido del padre; rectificar el apellido Suarez, del abuelo paterno, por Soares, y poner Libania María como nombre de la abuela materna, en vez de Libania M. En la de Estela Soutto: Suprimer el apellido Pereira, con que figura la madre, después del de Rodríguez; rectificar el apellido Suárez, del abuelo paterno, por Soares, y el de la abuela paterna, da Concepción, por da Conceicao. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Nov.21-2692-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 28 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Oct.8-1867-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Escola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 19 de 1917.— José Babío, Escribano Público.
Dic.3-2980-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Irene Magallán de Chaco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Dic.3-2947-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Audicio de Clusella, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.30-2908-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña Juana Gándara de Aguilar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil. 1.o De bautismo de Francisco Calixto Aguilar, en cuanto en ella aparece la madre de éste con el nombre de Francisca, en vez de Juana, que es el verdadero; 2.o De bautismo de Adolfo Aguilar, en cuanto en ella aparece con los nombres de Adolfo Melitón, en vez de Adolfo, y los padres con los nombres de José Calixto Aguilar y Juana Gándera, en vez de Calixto Aguilar y Juana Gándara, respectivamente, que son los verdaderos nombres y apellidos; 3.o De defunción de Adolfo Aguilar, en cuanto en ella aparece con los nombres de Adolfo Rodolfo, en vez de Adolfo solamente, que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.29-2893-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Garnica y Errazquin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.22-2723-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Alberto Bellini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 17 de 1917.— José Babío, Escribano Público.
Nov.20-2669-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Clorinda Rivas de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á dedu-

cirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 3 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Nov.14-2543-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Doroteo Carmelo Velez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 29 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.7-2387-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partida

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, hace saber que en los autos sucesorios de don Francisco Alvarez, que se tramitan ante este Juzgado, se presentó doña Manuela Iglesias solicitando la rectificación de la partida parroquial de su matrimonio, celebrado con el nombrado causante, en la parte en que figura la contrayente, doña Manuela Iglesias, así como su madre, doña Pilar Iglesias, con el apellido de Rey, en vez del verdadero, que les corresponde, que es el de Iglesias. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Noviembre 23 de 1917.— Germán J. Schweizer.

Nov.27-2843-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto dictado el veintiséis de Septiembre último, ha sido declarado incapaz don Vicente Alves Rodríguez, nombrándose curadora del mismo á su madre legítima doña Adriana González. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.1.o-2938-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rebollo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2909-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Conzi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2924-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Pascual Benvenuto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.27-2847-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Uría, doña Margarita Inchaurraga ó Enchaurraga y doña Juliana Gauna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.16-2599-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Dastugue de Michou, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 2 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.12-2495-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos sucesorios de doña Natalia Isolina Silva y doña Dominga Bentos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Dominga I. Bentos, nacida en la quinta sección de este Departamento el 14 de Mayo de 1884, por cuanto en ella aparece con el nombre de Isolina, siendo que el verdadero es, como queda dicho, Dominga I., hija legítima de Aníbal Bentos é Isolina Silva. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.3-2965-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Concepción Cuadrado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.28-2860-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Flores, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 2 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.10-2469-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carballo de Madera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.6-2368-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.

Oct.5-1821-v.oen.5.

REMATES JUDICIALES

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Gil contra Domingo Grene, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y nueve del corriente mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 125 de la nueva ciudad de esta capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud á la calle Isla de Flores entre las de Daymán y Río Negro, donde las puertas del edificio tienen los números 1023 y 1025, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando con propiedad que fué de don Manuel Queiro; al Este con Justa Fernández y Diego Bell, y al Oeste el mismo Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-2988-v.dic.19.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Las existencias del café y bar calle Colonia esquina Eduardo Acevedo.

El jueves 13 del corriente á las 13 horas y 30, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, dictado en los autos caratulados "Tomás Bertonasco, quiebra", venderé, por lo que den, todas las existencias de este café y bar, consistentes en armazones, vidrieras, mesas, mostradores, heladeras, molinillo de café, tostador de ídem, con globo, caja de hierro, bebidas finas, artículos de almacén, etc., etc.

Se exige seña en efectivo. Se entrega al día siguiente.

Domicilio del rematador: Ituzaingó número 1332.

Dic.3-2958-v.dic.13.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una buena casa con seis grandes piezas, con tirantería de hierro, gran sótano en toda la casa, portón para entrada de vehículos, terreno al fondo, sita en la calle Rivera número 466, entre Rossell y Rius y Uturbey, á 50 metros antes de llegar á Villa Dolores.

El día 20 de Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Enrique C. Lages, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Banco Popular del Uruguay, próximo á la jurisdicción de los Pocitos, en este Departamento, designado con el número 5 de la manzana letra A, en el plano levantado en el año 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 532 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 32 centímetros de frente al Sud á la calle Rivera, entre las calles Buxareo y calle de 17 metros;

53 metros 57 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar 6; 52 metros 977 milímetros al Oeste, por donde confina con el solar 4, y 10 metros en el fondo, al Norte, lindando con los solares 11 y 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar, al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.382.25.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.800.00, en Títulos Hipotecarios de la Serie I.

Por más datos, en las oficinas del Banco Hipotecario, ó en mi escritorio, calle Treinta y Tres 1376.

Dic.1.o-2944-v.dic.20.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, doctor don César Schiaffino, dictado en los autos caratulados "Manuel Torres con Manuel Couso, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las 16 horas, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario "ad-hoc" y Alguacil del Juzgado, de las acciones y derechos que corresponden al ejecutado y su esposa doña Dolores García de Couso, en dos solares de terreno situados en el Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 10 y 27 de la manzana 16, con frente á las calles Liniers y Alzáibar, compuesto, cada solar, de un área de 295 metros, 15 decímetros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto, el diez por ciento de su oferta en garantía; los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, Avenida 18 de Julio número 1307, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — César Schiaffino, Juez de Paz. — Francisco Ríos Silva, Actuario "ad-hoc".

Dic.1.o-2943-v.dic.15.

CIRILO CARAMBULA

Un campo con casa, ubicado en el Colorado, y un panteón situado en el Cementerio de Las Piedras.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesión Rosa García de Murchio", se hace saber al público que el día domingo diez y seis de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, y en el Colorado, donde está ubicado el inmueble que se relacionará, se procederá, por el rematador don Cirilo Carámbula, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Felisberto V. Carámbula, á la venta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el Colorado, de esta sección, compuesta de un área superficial de doce hectáreas, seis mil quinientos quince metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el camino al Colorado; al Sud, con Eduardo Reyes, antes sucesión Molina; al Este, calle vecinal en medio, con los hermanos Zerrauz, antes Juan M. Martínez, y al Oeste, calle vecinal por medio, con Gil Pino, antes el mismo señor Martínez; cuyo terreno ha sido avaluado en la suma de un mil cuatrocientos cuarenta pesos. 2.o un panteón, situado en el Cementerio de Las Piedras, que ha sido avaluado en la suma de cien pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo indicado; 2.o Que los compradores deberán consignar el diez por ciento en garantía de sus ofertas, y en el acto de ser les aceptadas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en este Juzgado; y 4.o Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador. — La Paz, Noviembre 27 de 1917. — Emilio Crubellati.

Nov.30-2915-v.dic.15.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

El 16 de Diciembre de 1917, á las 17 horas.

En el paraje de más porvenir, á cincuenta metros de la importante rambla á construirse. El punto más pintoresco.

A los fondos del célebre comercio del Rincón de las Almas (cuatro cuadras más ó menos).

De dos solares de terreno, en el que existe una casita compuesta de dos piezas, y zaguán de material, y otra pieza de zinc, que, por más señas, exteriormente está sin revocar. Los que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Pablo Morquio con Danielo Puglia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Diciembre, á las .. horas, en .... se va á proceder por el martillero Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el Buceo, 18.a sección judicial de esta ciudad, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier el 12 de Febrero de 1906 con los números 9 y 10 de la manzana 19, con 590 metros 30 decímetros y 48 centímetros, deslindada así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este, á calle pública, por 34 metros 36 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 8; por el Sud, con el solar 11, de don Miguel A. Rotondaro, y por el Oeste, con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más señas, Misiones 1388.

Nov.29-2889-v.dic.15.

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

El gran café, bar y despacho de bebidas, calle Maldonado números 1894 y 1898, esquina Eduardo Acevedo. — Una verdadera fortuna. — Excepcionalmente ubicado. — Frente por frente á la Estación Artigas. — Lea el detalle interesante de uno de los únicos negocios que verdaderamente dan dinero.

El martes 11 de Diciembre, á las 16 horas, procederé á la venta, en un solo lote y al mejor postor, de todas las existencias de dicha casa, que consisten en dos billares modernos, armazones, valioso y cómodo mostrador, con sus adyacentes de heladeras, con serpetina, pirámide niquelada y compartimentos de cerveza, lujosa y práctica caja registradora, todas las mesas, sillas, estantes, tabiques, cocina económica, y demás que no se detalla.

Importante — La patente de la casa va comprendida en la venta, es de $ 220.00 (doscientos veinte pesos), y ya no se expenderá más en lo futuro, quiere decir que el que sea dueño tendrá un derecho ó privilegio adquirido que no lo perderá, siempre que la renueve todos los años.

La casa no ha dejado de funcionar un solo momento, á efectos de conservar su gran clientela, y se entregará, al caer el martillo, al nuevo comprador, quien depositará en mano del señor Actuario y Alguacil del Juzgado el importe total de la compra.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos de Raúl Platero contra Ambrosio Cajani. El expediente se encuentra en ese Juzgado á disposición de los interesados. La casa puede visitarse á cualquier hora, pues se encuentra abierta día y noche.

El rematador dará todos los datos que se le pidan en su escritorio, calle Treinta y Tres número 1383, solamente de quince á diez y siete horas; en el negocio también darán todos los datos que se soliciten.

Nov.29-2884-v.dic.11.

SERAPIO D. LA TORRE

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca. Propiedad esquina, Washington y Colón.

El día 15 de Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y al mejor postor, procederé á la venta en remate público, de la inmejorable propiedad esquina, á corta distancia de la Plaza Zabala, próxima al puerto, entre dos de las principales arterias de la ciudad vieja, Sarandí y 25 de Mayo, ocupado los altos por familia y los bajos por negocios, buena renta.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Serafín Viglietti contra María Velatti de San Vicente y su esposo don Mariano de San Vicente, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien. Una fracción de terreno con los edificios de bajos y altos y demás mejoras que contiene, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de una superficie de 133 metros 19 decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros, cuatrocientos sesenta y ocho milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde las puertas de los edificios están designadas con los números 303 y 305; once metros trescientos veintiún milímetros, también de frente al Oeste á la calle Colón, por formar esquina, donde las puertas de los edificios se designan con los números 1402 y 1406; once metros novecientos ochenta y tres milímetros en el costado Este, donde linda con Carlos Shaw, y once metros trescientos ochenta y dos milímetros en el Norte, lindando con el mismo señor Shaw, haciendo en este costado un martillo en disminución á los seis metros y nueve milímetros, viniendo de la calle Colón: por el fondo tiene setecientos noventa milímetros de ancho, por el resto del fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: escribanía del doctor Carlos E. Simón, Cerrito número 415, ó en el domicilio del martillero, Cerro Largo número 1087.

Nov.28-2869-v.dic.15.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

De muebles, de la sucesión Joaquina Rodríguez.

El lunes 10 de Diciembre, á las 14 horas, venderé, al mejor postor, en mi salón de ventas, Zabala 1388, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos arriba indicados, roperos, mesas de luz, camas, colchones de lana, almohadas, lavatorios, maniquí, máquinas de coser, lozas surtidas, juego de lavatorio, cantidad de ropas, útiles de cocina, etc., etc.

Nov.28-2870-v.dic.7.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Al mejor postor. Por ejecución de hipoteca. Del molino y fidelería, con la fracción de terreno y demás mejoras, ubicado á inmediaciones de la Estación Casupá.

En las puertas del Juzgado, Rincón 472.

El 14 de Diciembre de 1917, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Arijón contra la Sociedad Anónima "Molino y Fidelería Casupá", sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el molino y todas las mejoras que contiene, ubicada á inmediaciones de la Estación Casupá, Departamento de Florida, compuesta de una superficie de tres mil quinientos veinte metros, con 88 metros de frente al Sudeste, lindando con calle, por cuarenta metros de fondo, lindando por el Sudoeste, con Eulogia Laureiro de Cabrera; por el Nordeste, con Joaquín Justo Laureiro, y por el Noroeste, con la sucesión de Francisco Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Se hace constar que la propiedad que se ejecuta soporta dos gravámenes hipotecarios á favor de La Caja Obrera y de la firma Juan Susena y Cía., que importan en conjunto $ 6.615.27. El comprador, si no prefiere cancelarlas de inmediato, disfru-

tará de un plazo de seis meses, abonando el 8 por ciento de interés.

Las máquinas que corresponden al molino son las que resultan del inventario agregado al título glosado al expediente respectivo.

Por más datos, al rematador, Misiones número 1388.

Nov.24-2779-v.dic.14.

VICENTE LUBRANO

JUDICIAL

De una casita en la calle Isla de Flores número 1030, entre Dayman y Río Negro.

El miércoles 12 de Diciembre, á las 16 horas, remataré dicha propiedad, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de María Genara Reyna de Vera", se hace saber al público que el día 12 del entrante Diciembre, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Vicente Lubrano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado, dicho solar, en la manzana número 125 (bis) de la nueva ciudad, midiendo el terreno 8 metros 590 milímetros de frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, y 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con Estevan Ferrolasco; por el Oeste con don José María Basan y los señores Jac Kun Smith, por el Este. Este bien, así como las mejoras, ha sido tasado en la suma de $ 2.029 con 17 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación expresada; 3.o Que los gastos de certificados, impuestos universitarios y de escritura son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-2800-v.dic.12.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De un lote de terreno de más de 4.000 metros de superficie, con frente al Camino Cibils (hacia el Nordeste), á unos 350 metros al Sudeste de 8 de Octubre, á la altura de la antigua quinta de Martins.

Un gran ombú, que se levanta aislado en medio del lote lo distingue perfectamente de todos los demás de la localidad. Venta al contado, en un solo lote, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación.

El 10 de Diciembre, á las 17 horas, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado Teodoro Deferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: por el Este, el Camino Cibils, en una extensión de 43 metros 75 centímetros; por el Norte, linda con don Juan Acuña, en una extensión de 121 metros 24 centímetros; por el Sud, con doña Fermina Vigil de Alboa, en una extensión de 105 metros 38 centímetros, y por el Oeste, con terrenos vendidos por los señores Pascale y Rolando á los señores Demetrio Esperanza y Antonio Ruggiero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Más informes y croquis, en mi escritorio, Juncal 1423.

Nov.22-2716-v.dic.10.

M. GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

El viernes 7 de Diciembre, á las 15 horas, de un solar de 16 metros 105 milímetros, frente al O, sobre la calle número 2, por 42 metros 95 de fondo, lindando con la quinta de don Antonio Puppo, frente á la quinta del doctor Camejo, distante una cuadra del Camino del Reducto, en el Cerrito de la Victoria. Base de venta: $ 414.74.

A las 15 horas y 30: De una quintita con construcciones, en el Barrio Porvenir, sito á los fondos de la Calera que da frente á la Avenida General Flores, pasando el Cuartel de Blandengues, 17 metros 752 milímetros frente al O. á la calle Roma, y 668 metros 56 decímetros de superficie. Una habitación, un galpón, aljibe, árboles, etc. Base de venta: $ 445.71.

A las 16 horas. De la casa para negocio y habitación, 10 metros 86 al S. E. á la Avenida General Flores 468, frente al Garage Municipal (Cerrito de la Victoria); 33 metros frente al N á la calle número 21; 5 metros frente al O. á la calle número 14, 257 metros 376 centímetros. Consta de salón, almacén con zótano, vidrieras y puertas con cortinas metálicas, y balcón al exterior; dos habitaciones, altillo y despensa, tirantería de hierro, terreno al fondo, etc. Base de venta: $ 1.800.

A las 16 horas y 30: De la casa lindera á la anterior, Avenida General Flores número 466, con 3 habitaciones y altillo, tirantería de hierro, balcones mármol al frente, etc. Base de venta: $ 1.300.

Hay tableros indicadores. Eléctricos 13 y 17. Informes: 25 de Mayo 216.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 7 del entrante Diciembre, á las 15, 15 y 30, 16 y á las 16 y 30 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, y en el orden de venta expresado en el cuerpo de este edicto, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 7 del entrante Diciembre, á las 15 horas: Una fracción de terreno situada en el manzana número 16 del Pueblo Cerrito de la Victoria, en este Departamento, y compuesto de 691 metros 24 decímetros, midiendo 16 metros 10 centímetros de frente al Oeste á la calle denominada número 2, distante 34 metros 89 centímetros de la calle número 17; por 42 metros 95 centímetros de fondo, hacia el Este, por donde linda con don Juan F. Comparada; por el Norte, con fracción vendida por el causante á don Estanislao Garrido; y por el Sur, con el nombrado Comparada, inmediato á la casa quinta de don Antonio Puppo, tasado en la suma de 622 pesos con 11 centésimos. 2.o El mismo día, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en el Barrio Porvenir, próximos al Cerrito de la Victoria, en este Departamento, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en el mes de Octubre de 1895 con los números 18 y 19 de la manzana número 5, los cuales, por estar unidos, abarcan una superficie de 668 metros 56 decímetros, midiendo 17 metros 752 milímetros de frente al Oeste á la calle Roma; 41 metros 7 centímetros en el Norte, confinante con los solares 5 y 6; 17 metros 20 en el Este, por donde linda con el solar 23; 36 metros 67 centímetros en el Sud, lindero con el solar 20. Tasado el terreno deslindado con las mejoras que contiene, á razón de $ 1.00 el metro, en la suma de 668 pesos con 56 centésimos. 3.o El mismo día 7, á las 16 horas: Un solar de terreno de figura irregular, con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de 10 metros 86 centímetros de frente al Sureste sobre la Avenida General Flores número 468; 33 metros de frente al Norte sobre la calle número 21; 5 metros de frente al Oeste sobre la calle número 14; 17 metros 22 centímetros al Sudoeste, lindando con dicho solar número 7; formando un martillo de 11 metros 0.3 al Sudeste, y 6 metros 58 al Sudoeste, cuyas líneas lindan con el solar número 1 del plano levantado por el agrimensor Bonino, encerrando una superficie de 257 metros 63 decímetros y 76 cuadrados. Este bien y sus mejoras, en conjunto, ha sido tasado en la suma de $ 2.700.00. 4.o El mismo día 7, á las 16 horas y 30: El solar número 1 del plano levantado por el agrimensor Raúl Bonino el 22 de Octubre de 1917, con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo solar se compone de 6 metros 58 centímetros de frente al Sudeste sobre la Avenida General Flores número 466; 11 metros 0.3 centímetros al Nordeste, por donde linda con otra propiedad de esta sucesión; 11 metros 0.3 al Sudoeste, lindando con el solar número 7 del plano de Morador y Otero; y 6 metros 58 en la línea del fondo, al Nordoeste, lindante con la mencionada propiedad de esta sucesión, encerrando una superficie de 72 metros 5.774 centímetros. Ha sido tasado, en conjunto, terreno y mejoras, en $ 1.950.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que, respectivamente, tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-2720-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día seis de Diciembre entrante, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, á las quince horas, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta, y al mejor postor, de las siguientes propiedades: 1.o Una fración del solar centro número ocho de la manzana número treinta y tres del primer cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contenga, compuesta de una superficie de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Sarandí, por igual extensión al Oeste, Norte y Sur, por cuyos vientos linda, respectivamente con pierna de llave de los solares seis y dos, calle Arapey y solar número uno; con más una pierna de llave de diez y siete metros, diez y ocho centímetros en cuadro sobre la mano derecha, llenando una superficie total de catorce áreas setenta y cinco centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; y 2.o Un solar señalado con el número uno, en la misma ciudad, manzana y cuartel que el ya relacionado, compuesto de treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando: al Norte con el solar ocho, referido; al Sur, con la calle Cuareim; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con el solar número dos; estando incluídas la edificación y mejoras que contenga. Las propiedades de que se trata, pertenecen á doña Rafaela G. Barrios de Barú, y se mandan vender en los autos que por ejecución de hipoteca le sigue don Roque Bula, debiendo el mejor postor consignar en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Noviembre 15 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.21-2703-v.dic.5.

ANTONIO R. BRAGA

Remate judicial de un campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Sebastiana Berlingeri de Mandetta contra Natividad Sosa de Fontans, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece del entrante mes de Diciembre, de las diez y seis á las diez y siete horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor rematador don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con la casa mejoras de todo género y alambrados que comprende, ubicado en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesto de un área superficial de setenta hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas, sesenta y seis decímetros, y limita: Norte, campo de don Guillermo Stirling; Sudeste, línea divisoria con campo de don Adolfo Horta; Este, arroyo Sánchez Chico, divisorio con campo de don Guillermo Stirling, y por el Oeste, con la cuchilla de Haedo, que lo separa de don Vasco Núñez. El inmueble descripto pertenece á la ejecutada, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta oficina á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Noviembre 16 de 1917. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.21-2695-v.dic.5.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una linda fracción de terreno con gran frente al importante camino Aldea, entre los de Larrañaga y Lima, con eléctrico al frente. Area: 2.800 metros, en uno ó dos lotes. Base: $ 1.00 el metro. Gran altura, magnífica posición, paraje muy poblado, y de porvenir. Terrenos llanos, aparentes para quintas.

El sábado 8 de Diciembre, á las 17 horas,

en el mismo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Petrona Socas de Pérez e Isidro Jeremías Pérez", se hace saber al público que el día 8 de Diciembre, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, en uno ó dos lotes, y sobre la base de $ 1.00 el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la Aldea, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado en Agosto de 1915 por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, y compuesta de un área de 2.890 metros, deslindados así: 38 metros 62 centímetros de frente al Norte al camino de la Aldea; 38 metros en su fondo, al Sud, lindando con las fracciones números 6 y 7; 75 metros 60 centímetros al Este, lindando con la fracción número 5, y 79 metros 40 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 319 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Acto continuo — La fracción número 8 del mismo plano. Area: 3.360 metros, casi lindera por los fondos, y á 30 metros de Larrañaga.

Nov.21-2689-v.dic.7.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Uruguay. Facilidades de pago.

De la finca calle Colorado número 45, hoy número 1264. Construcción moderna, sólida, para panadería, en las condiciones reglamentarias. Cuatro piezas, cuadra, caballeriza, manantial, etc.

El jueves 6 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Introini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan A. Capurro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en las inmediaciones del Reducto, jurisdicción de esta Capital, designado con el número quince de la manzana ochocientos del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Junio de mil novecientos uno, compuesto de un área superficial de doscientos noventa y cinco metros quince centímetros, y se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Colorado, igual medida al Sud, por donde linda con el solar número doce; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número catorce; igual medida al Este, y linda con el solar número diez y seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.183.65. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 4.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos, á mi escritorio, Misiones número 1408.

Nov.19-2637-v.dic.6.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

De un campo sobresaliente en el Rincón de la Urbana, Departamento de Cerro Largo, de 181 hectáreas, 5.190 metros, 85 decímetros, lindando con el pueblo Tres Islas, y á tres leguas de la Estación Cerro de las Cuentas.

El 17 de Diciembre del corriente año, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado Civil, calle Sarandí número 466, procederé á la venta en remate público, y al mejor postor, del referido bien, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Justo G. Ferreira contra Eliseo B. Estavillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Diciembre, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, Sarandí número 466, se va á proceder, por el martillero don Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, zona 16, con todos sus accesorios y mejoras que contiene, ubicada en Tres Islas, 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según título, de 181 hectáreas, 5.190 metros 85 decímetros, que lindan: al Norte y Nordoeste, con la sucesión de don Pascual Estavillo; por el Nordeste, con don Jesús López, y al Este, Sur y Sudoeste, con la sucesión de Juan Angel Figueroa, y, según plano trazado por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Junio de 1912, consta de una superficie de 190 hectáreas y 4.200 centiáreas. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes, escritorio del rematador, Misiones 1492.

Nov.10-2468-v.dic.17.

JOSE M. SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

Juzgado L. De Comercio de primer turno

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, y con la base que más adelante se expresa, de lo siguiente: El tercio de las dos terceras partes de un terreno, edificio y galpones, cuya finca es conocida por "Calera Burgueño", situada en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cincuenta metros treinta y siete decímetros, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Cuareim; por el Este, con terreno de la Municipalidad; por el Norte, con don Juan Pérez Gomar; por el Sud, con la playa. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término legal; 2.o Que la venta, al mejor postor, se hará sobre la base de tres mil ochocientos pesos, no admitiéndose postura ú oferta que no mejore esa base; 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de certificados, impuesto universitario, derecho de escrituración, serán de cargo y cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra los señores Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Teléfono: La Uruguaya, 978 (Paso).

Nov.28-2874-v.dic.14.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

En Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, Buena fracción de campo. 147 hectáreas, 5.762 centiáreas.

El remate tendrá lugar en la Bolsa de Comercio (Montevideo).

El miércoles 5 de Diciembre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Laura Illa de Hamilton contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del próximo Diciembre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, por el martillero Jaime Castells Carafí, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección, zona 5.a del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 147 hectáreas, 5.762 centiáreas, lindando: por el N. E., con don Cirilo Coitinho; por el N. O., con Angel Custodio Brunel, y por el S. E. y S. O., con don Nicanor Almeida. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que todos los gastos de la escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2202-v.dic.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Solares en la Cuchilla Juan Fernández y pueblo Victoria.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Héctor M. Moratorio contra la sucesión Juan Ricardo Brasso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes de Diciembre, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Cinco solares de terreno de la fracción B, señalados en el plano respectivo con los números 7, 11, 12, 13 y 14, situados en la Cuchilla Juan Fernández, jurisdicción de este Departamento, compuesto el solar número 7 de 532 metros 34 decímetros 98 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros 17 centímetros de frente al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de don Juan Fernández; 10 metros 87 centímetros al Sudeste, por donde confina con la calle Nueva; 37 metros 63 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, y por el Nordeste, confina con el solar número 6. Los solares 11, 12 y 13, se componen, en conjunto, por estar unidos, de 1.147 metros 88 decímetros 61 centímetros cuadrados, y lindan: por el Nordoeste, con don Juan Fernández; por el Sudoeste, con la calle Nueva; por el Sudeste, con el solar 14, y por el Nordeste, con el 10. Y el solar número 14 se compone de 318 metros 23 decímetros 33 centímetros cuadrados, y linda: por el Nordoeste, con la sucesión de don Juan Fernández; por el Sudeste, con la calle Nueva; por el Sudoeste, con la calle Abrevadero, y por el Nordeste, con el solar número 13. 2.o Los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana número 74, tinta negra, y 108 tinta roja, situados en La Teja, Pueblo Victoria, de este Departamento, formando, en conjunto, 1.844 metros 68 decímetros cuadrados, que según el plano respectivo, levantado en Febrero de 1906 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Ibicuy, por igual extensión de fondo, lindando por el Sudeste, y Nordeste con más terreno de la misma manzana, y haciendo frente al Sudoeste, por formar esquina, con la calle Real. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituras, serán de cuenta de los compradores, salvo que lo fuese el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

Dic.4-3002-v.dic.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Cuatro chacras en el Pantanoso.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía.", se hace saber al público que el día diez y siete del entrante mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, por lotes separados, de cuatro fracciones de terreno con las mejoras

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

que contengan y les correspondan, sitas en el Pantanoso, 13.a sección judicial de este Departamento, compuestas, en conjunto, según título, de 29 H. 5.400 metros, y según plano del ingeniero Gaminara, de fecha 21 de Septiembre del corriente año, de 27 H. 3.110 metros 80, excluída el área que comprende la servidumbre de paso, ó sean 7.289 m. 20. Dichas fracciones están señaladas con los números 1, 2, 3, 4, y su área y deslinde, según el referido plano, es así: El lote número 1, se compone de 7 H. 1.050 metros, deslindados así: doscientos metros de frente al Oeste al Paso de la Arena; 357 metros 50 al Norte, lindando con doña Marcelina Martínez de Zas; 200 metros en la línea del Este, separándolo del lote número 3; 353 metros en la del Sud, con frente á servidumbre de paso. El lote número 2 se compone de 6 H. 6.480 metros; 189 metros 60 de frente al Oeste al Camino del Cerro al Paso de la Arena; 352 metros 76 en la línea del Norte, con frente á la servidumbre de paso; 348 metros 50 en la línea del Sud, con frente también al Camino de las Tropas del Cerro al Paso de la Boyada; 189 metros 60 en la línea del Este, separándolo de la fracción 4. El lote número 3 se compone de 6 H 9.600 metros; 348 metros al Norte, lindando con Marcelina Martínez de Zas; 200 metros al Oeste, con el lote número 1; 348 metros al Sud, con frente á servidumbre de paso; 200 metros al Este, lindando con Juan Cenrasi. El lote número 4 se compone de 6 H. 5.980, 80, teniendo 348 metros al Norte, con frente á la servidumbre de paso; 189 metros 60 al Oeste, lindando con el lote número 2; 348 metros al Sud, de frente al Camino de las Tropas del Cerro al Paso de la Boyada; 189 metros 60 al Este, lindando con don Luis Bocchi. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por planos é informes, Misiones 1364.

Nov.29-2888-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Diciembre, á las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil y el infrascripto Actuario, á la venta en almoneda, de las partes proindivisas que correspondan á la herencia dejada por los extintos esposos don Baudilio Martínez y doña Carlota Pereira, á sus hijos don Felipe Martínez y doña Celina Martínez, á esta última, á la vez, como cesionaria de la parte que correspondía á su hermano don Pedro L. Martínez, ó sus sucesores, cuyos derechos hereditarios se refieren á las tres novenas partes de tres solares de terreno con sus edificios anexos, situados en el Pueblo Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, compuesto, cada uno, de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, los cuales, por estar unidos, comprenden una superficie total de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, que linda actualmente: al Este, con la calle Veinticinco de Agosto; al Sud, con la calle Montevideo; al Oeste, con don Mateo Flaquer y don Cecilio I. Mena, y al Norte, con don Antonio Saturnino Longueira. Están aforados en total en la cantidad de tres mil pesos. Importan, con arreglo á ese avalúo, las tres novenas partes á venderse, novecientos noventa y nueve pesos, noventa y nueve centésimos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de este avalúo, ó sea de una base para la venta de seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los gastos de certificados que se pidieren, así como los de escrituración, serán de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria, en donde pueden ser examinados, no oyéndose observaciones á aquéllos, después de aceptada la oferta. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2979-v.dic.18.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Diciembre á las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil y el infrascripto Actuario, á la venta en almoneda, de una fracción de terreno de pertenencia de la sucesión de don Jaime Antonio José Escuder y doña Norberta Bentancor de Escuder, cuyo terreno se halla ubicado en el ejido de esta ciudad, consta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, nueve mil noventa y tres metros, 22.56, y tiene los siguientes linderos. al Norte, don Sebastián C. Sagarra, y el arroyo Canelón Chico en medio, con don Gregorio Tallac y sucesión Rodríguez; al Este, arroyo Canelón Chico en medio, con sucesión Rodríguez; al Sudeste, doña Catalina Pola, hoy don Juan José Rodríguez; y al Oeste, sucesión de don Adrián Martínez y sucesión de don José Ferrando (camino nacional en medio). Se previene que no se admitirá oferta menor de doscientos cincuenta pesos por cada hectárea, y que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2978-v.dic.18.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 12.a sección del Departamento de Canelones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de don Lucas Cabrera, doña Mercedes Martínez de Cabrera, don Nieves Cabrera y don Hipólito Cabrera, se hace saber al público que el día ocho de Diciembre próximo, á las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder por el martillero don Gerónimo Scarpa, asistido del infrascripto y del Actuario nombrado, don Eduardo Sagarra, á la venta en almoneda de los siguientes bienes: A) Una casilla techada en fierro galvanizado y paredes de madera de pino de tea, de doce metros de largo por cuatro y medio de ancho, construída en un terreno en vida del causante, de la sucesión Labadóe; B) Una fracción de terreno compuesta de once hectáreas mil doce metros cuadrados, ubicada en esta sección, adquirida por el causante en dos fracciones, que, juntas, lindan: al Norte, con Miguel Cabrera; al Sud, con Domingo Sóñora; al Este, con Paula Cabrera, y al Oeste, el arroyo de Pando; C) Un solar de terreno con cerco de alambre, ubicado en la manzana número 15, de este Pueblo, con una superficie de mil ochocientos setenta y cinco metros, lindante: por su frente, al Sud, con la calle San Romón; al Norte, con más terreno de la misma manzana y con Ramón Ortiz; al Este, formando esquina, con la calle Libertad, y al Oeste, con José Blanco y Fernando García. Para los bienes designados con las letras A) y C) se admitirán como ofertas las bases de tasación, doscientos y cien pesos, respectivamente, y para el señalado con la letra B), los dos terceras partes del aforo de la contribución inmobiliaria, ó sea 76 pesos 67 centésimos, por hectárea. Se previene: 1.o Que el comprador, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de la misma, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuestos respectivos, correrán por cuenta del mejor postor. — San Bautista, Noviembre 14 de 1917. —Luis M. Paullier, Juez de Paz.

Nov.27-2833-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Pablo Mases, se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se procederá á la venta, en almoneda, de los siguientes bienes. 1.o Los derechos posesorios á un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en este pueblo, compuesto de treinta metros treinta centímetros de frente, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Norte y Oeste, con Petrona Torres de Mases; por el Sud, con la calle General Flores, y por el Oeste, con Juan Giandini, avaluado en setecientos pesos; 2.o Un carruaje de cuatro ruedas, con arreos, avaluado en doscientos pesos; 3.o Dos carros de dos ruedas, con arreos, avaluados en 160 pesos; y 4.o Dos caballos, avaluados en ochenta pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base de las dos terceras partes de los avalúos establecidos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. —Miguel Federico.

Dic.4-3014-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Isolina Montes de Oca de Bravo y otra, sobre venia para vender", se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se va á proceder a la venta, en almoneda, de una fracción de terreno situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Constitución; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don José Montero; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, con el resto del terreno á venderse. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de doscientos pesos, en que está aforado el terreno para el pago de la contribución inmobiliaria; que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3013-v.dic.19.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Con intervención del Juzgado de Paz local, cumpliendo órdenes del señor Juez Letrado Departamental, en autos "José Lacoste, quiebra", se hace saber que el 6 de Diciembre próximo, á las 9 horas, en la casa calle Plata esquina Lavalleja, venderé, al mejor postor, dinero de contado, todas las existencias del comercio del fallido. — Carmelo, Noviembre 20 de 1917.

Nov.26-2783-v.dic.5.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Con intervención del Juzgado de Paz local, cumpliendo órdenes del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en autos "Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. contra Antonio Pisciottano, cobro de pesos", se hace saber que el 6 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en la casa calle Plata esquina Lavalleja, venderé, al mejor postor, dinero de contado, bajo la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: 5 cascos vino del país con 1.235 litros, tasado á 10 centésimos litro; 1 cuarterola con 115 litros vino blanco nacional, á 8 centésimos; y 1 cajón (12 frascos) ginebra New Holland, en 5 pesos. — Carmelo, Noviembre 20 de 1917.

Nov.26-2782-v.dic.5.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Los sucesores Oribe, López y Ron, contra la sucesión de don Carlos Chagas, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder á la venta en remate almoneda, al mejor postor, y por el martillero señor Esteban O. Vieira, de un solar de trereno y sus construcciones, sito en esta ciudad, compuesto de un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y setenta decímetros, lindando: al Norte, su frente, la calle Sarandí; al Sud, con Santos Burguez; al Este, la calle Francisco Mata, y al Oeste, terreno de don José Domínguez. El martillero estará acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, y el mejor postor consignará el quince por ciento de su postura, al serle aceptada, á los efectos dispuestos por la ley, encontrándose los antecedentes en la Oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Nov.23-2743-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente cara-

tulado "Luis Flores, curador de la incapaz Dominga Flores, venta", se hace saber que el día veintidós de Diciembre entrante, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido de suscripto Actuario, de los derechos hereditarios que corresponden á la incapaz Dominga Flores sobre una fracción de campo compuesta de nueve hectáreas siete mil ciento veintisiete metros y setecientos ochenta y dos milímetros, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Oeste, campo de don Juan Corte; al Sur, campo de don Gumensindo Silva y Telésfora Silva de Avellaneda, y al Este, el arroyo Chileno Grande. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cincuenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.4-3017-v.dic.19.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado L. Departamental de Durazno
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Rinaldi, sucesión", se hace saber que el día doce del mes de Diciembre próximo, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate público, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, y con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de una finca y terreno situado en esta ciudad, compuesto el terreno de trece metros cuarenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle 18 de Julio, por veintiún metros sesenta centímetros de fondo al Sur, sobre la línea que linda con don Pelayo M. de Pena, formando en la parte del Oeste un martillo que tiene doce metros sesenta centímetros en la parte que linda con doña Angela de Pena, y siete metros sesenta centímetros en la línea que confina con la señora Carlota Simonessa de Pena, lindando por el Oeste, con las nombradas Angela de Pena y la señora Simonessa de Pena; por el Este, con don Pelayo M. de Pena, con quien también linda por el Sud. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y tres pesos con setenta y seis centésimos en que ha sido avaluado el inmueble descripto: 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.— Durazno, Noviembre 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.27-2841-v.dic.12.

NARCISO S. BORGES

Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Floro Odizzio, incapaz", se hace saber al público que el día catorce del próximo mes de Diciembre, de las catorce á las quince horas, el rematador don Narciso S. Borges, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá, en remate público, al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una fracción de campo y sus bienhechurías que le pertenece á dicho incapaz Odizzio, situado en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesto de cchenta y ocho hectáreas, tres mil doscientos ocho metros, tres decímetros cuadrados, aún proindiviso, y que se encuentra dentro de otro de mayor área, cuyos límites generales son: al Norte, don Laureano Rodríguez y los sucesores de don Daniel y don Silvestre Núñez, al Sud, don Eliseo Castellanos, don Luis Julio Supervielle, y la sucesión de don Gregorio Castellanos; al Este, el arroyo Pan de Azúcar, y al Oeste, sobre la Sierra de las Animas, con don Cesáreo Viera. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior á la establecida de veintitrés pesos cuatro centésimos por cada hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y C) Que los gastos de la escritura de compromiso y venta son de la exclusiva cuenta del señor comprador. —Maldonado, Noviembre 15 de 1917.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.27-2855-v.dic.12.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas
REMATE DE MERCADERIAS

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "José Rodríguez Hnos. y Podestá, Moreno y Cía., con Juan Ferreira Hermanos, cobro de pesos", hago saber que el día 9 de Diciembre entrante, á las 9 horas, y en la casa sita en la calle Batlle y Ordóñez número 179, procederé á vender en remate las mercaderías embargadas en dichos autos, consistentes en artículo de tienda. — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Antonio Fernández, rematador.

Nov.30-2918-v.dic.10.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Esteban Garrasino y Hermanos contra Juan F. Silva, cobro de pesos", se hace saber que el día siete del próximo mes de Diciembre, de las nueve á las diez horas, en el puerto de esta ciudad, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en remate público de la lancha á vapor denominada "Ethel", anclada en dicho puerto. El bien descripto pertenece al ejecutado señor Silva, y ha sido tasado en la suma de ciento cincuenta pesos, previniéndose: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el comprador deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina á disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.27-2845-v.dic.6.

RAFAEL GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente caratulado: "Antonio Gasparri contra Francisco Casal, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día tres del entrante Diciembre, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dos solares de terreno contiguos, uno esquinero y el otro central, con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad, en la manzana número ciento cincuenta y ocho, compuesto, cada uno, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por estar unidos, forman un cuadrado que mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros por cada costado, lindando: por un frente, al Noreste, calle Minas; por otro, al Noroeste, calle Durazno; por un costado, al Sudoeste, con terreno de la sucesión de don Bruno Barrios, y por los fondos, al Sudeste, con el de doña Inés y don Pedro Barrios. Dichos solares han sido avaluados en la suma de cuatro mil pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, en el momento de serle aceptada su oferta, á los efectos de derecho. Los títulos del inmueble de la referencia se hallan en la escribanía de don Federico Ribas, los que exhibirá éste en el acto del remate. — Rocha, Noviembre 3 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2544-v.dic.3.

ELIAS F. CAL

Juzgado de Paz de la segunda sección (San Carlos)
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz, dictada en autos "Pedro Cugnetti contra la sucesión de Manuel Lobato y Josefa Silvera, cobro de pesos", se hace saber que el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Maldonado número 102, se procederá, por el martillero don Elías F. Cal, asistido del escribano don Alberto Luis Vidal, á la venta en remate público y al mejor postor, de un terreno con todo lo en él edificado, cercos y demás mejoras que contenga, ubicado en la calle Rocha esquina José Pedro Ramírez, de esta villa, y dentro de los siguientes límites: al Norte, Flora F. de Píriz (hoy sucesión); al Sud, calle José Pedro Ramírez; al Este, calle Rocha, y al Oeste, Félix Ferreira. Dicho inmueble ha sido avaluado en la suma de novecientos pesos, y su venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta en los autos referenciados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberé consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado á disposición de los interesados. — San Carlos, Noviembre 26 de 1917. — Juan B. Barelli.

Nov.30-2919-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, y en los autos seguidos por don Ramón González contra don Pedro García, se hace saber al público que el día nueve de Diciembre entrante, á las quince horas, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del suscripto, se va á proceder á la venta en remate público, al contado, y por las dos terceras partes de su tasación de lo siguiente: Un vehículo de cuatro ruedas (breack), una máquina enfardadora, una rastra de hierro y una desgranadora. La venta se efectuará en el domicilio del vecino de este pueblo don Aníbal Dagnino, donde se encuentran depositados. —Rodríguez, Noviembre 27 de 1917. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Nov.30-2914-v.dic.7.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en el paraje denominado "Parada Herrería", local F. Gastelú, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á la venta en remate público y al mejor postor, los siguientes semovientes: Ocho novillos de tres años y medio, dos novillos de dos años y medio, cuatro vaquillonas de tres años y medio, dos vaquillonas de dos años y medio, trece vacas falladas, treinta vacas con cría, cuatro vaquillonas de sobre año, once machos de sobre año, tres yeguas, veintiocho ovejas, ocho reses de ganado de cría. — Dicho remate ha sido ordenado en el juicio sucesorio de Juan Casterá, expediente sobre administración.— Salto, Noviembre 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.23-2747-v.dic.12.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día veintidós de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado á su cargo, procederá á vender, en almoneda, con asistencia del escribano don Francisco Martín Solari, los siguientes bienes, pertenecientes á don Emiliano Práxedes Britos: Primero: Dos terrenos de pastoreo contiguos, situados en esta sección, compuesto, uno de ellos, de diez y siete hectáreas, 1.350 metros, lindando: al Norte, río San Salvador, por medio, con sucesión Cruz; al Sur, Francisco Paredes; al Este, cañada de Nieto, y al Oeste, Lorenza Paredes. El otro consta de cuarenta y cinco hectáreas, tres mil ciento noventa y cinco metros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Lorenza Paredes; al Este, Rudecindo Paredes, y al Oeste, Francisco Paredes; tasados á ochenta pesos la hectárea, importan cuatro mil novecientos noventa y seis pesos treinta y seis centésimos. Segundo: Un terreno con la finca y demás mejoras que contiene, situado en esta villa de Dolores, compuesto de veinte metros quince centímetros de frente al Este sobre la calle Carlos P. Puig, por cuarenta y cuatro metros 38 centímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sur, sobre la calle San Martín, lindando: al Norte, con Pascual P. Gásperi, y al Oeste, con sucesión Ramospé; tasado en novecientos pesos. Se previene: A) Que dichos inmuebles están afectados hipotecariamente al Banco de la República, por cuatro mil pesos, y con los intereses liquidados hasta fin de Diciembre asciende este crédito á la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centésimos, y en consecuencia, el que resulte comprador cargará con dicho crédito; B) Que la venta de

los inmuebles relacionados se realizará en un solo lote, y no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios del la cantidad complementaria entre el crédito citado y el monto de la tasación, ó sea la suma de mil noventa y un pesos con cuatro centésimos, y que ella ha sido decretada en los autos seguidos por don Vicente Masoni contra don Emiliano Práxedes Britos, por cobro de pesos; C) Que el comprador consignará el diez por cinto de su oferta como garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina á disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 28 de 1917. — German J. Schweizer.

Dic.1.o-2942-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Victoriano Teodosio Martínez y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, y en la puerta del Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta, en almoneda pública, de un terreno de chacra con las mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, de este Departamento, compuesto de dos fracciones, por estar divididas por un camino público, siendo la mayor de ellas de una superficie de diez hectáreas, siete mil novecientas cuarenta y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con la sucesión de Domingo Suma; al Sur, calle por medio, con la sucesión de Diego Ruiz; al Este, en igual forma, con la sucesión de José Silva, hoy Lucía y Celedonio Castro, y al Oeste, la sucesión Sanguinetti; y la otra porción, de dos hectáreas, dos mil ciento treinta y seis centímetros, cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con Lucía Castro; al Este, gajo de la cañada Salgado; al Sur, Celedonio Castro, y al Oeste, calle por medio, con la porción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la cantidad de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2946-v.dic.19.

RAUL VIERA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente sucesorio de don José Aboal, se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Raúl Viera, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de los siguientes inmuebles con los alambrados y demás mejoras que contengan: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Cololó, en este Departamento, compuesta su área de trece hectáreas, nueve mil doscientos cuarenta y cuatro metros nueve mil doscientos cinco decímetros y treinta y cuatro milímetros cuadrados, señalado con el número 5 en el plano general levantado el 26 de Febrero del corriente año por los agrimensores Visetti y Cima, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, la fracción número 2, adjudicada á doña Amancia Aboal de Fernández; por el Sur, camino público por medio con la fracción número 8, adjudicada á don Alejandro Aboal; por el Este, camino público, con las fracciones números 5 A y 6, correspondiendo la primera á esta misma hijuela y la segunda á doña Filomena Adelia Aboal. Segundo: Otra fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada también en el distrito de Cololó, compuesta su área de once hectáreas, setecientos cincuetna y cinco metros, setecientos noventa y cuatro decímetros, setecientos noventa y seis milímetros cuadrados y sesenta, señalada en el indicado plano con el número 5 A, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, la fracción número 1, adjudicada al Crédit Foncier del Uruguay; por el Sur, la fracción número 6, adjudicada á doña Filomena Adelaida Aboal; por el Este, la fracción número 7, adjudicada á don Armando Agapito Aboal, y por el Oeste, camino público por medio, con la fracción número 5, perteneciente á esta misma hijuela, y en parte con la fracción número 2, adjudicada á doña Amancia Aboal de Fernández. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de ochenta y un pesos treinta y tres centésimos por la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2945-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Luis S. Mouriño contra doña Baldomera Casas, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la Villa de Soriano, en este Departamento, que consta de un área de 3.731 metros 7.455 centímetros cuadrados, y lirda: por el Norte, Este y Oeste, con calles públicas, y al Sur con don Constancio Martinelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 13 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.17-2636-v.dic.10.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Gran remate judicial de una hermosa fracción de campo flor, en Cardozo, 11.a sección de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Inventario de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan R. González", se hace saber que el día veintitrés del mes de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta, por el rematador don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado Cardozo, undécima sección judicial de este Departamento, la que, según los títulos agregados á los autos, consta de una superficie de sesenta hectáreas, tres mil quinientos tres metros y veintiocho decímetros, y según la diligencia de inventario practicada en los mismos autos, su superficie es de treinta y una hectáreas, siete mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, por la mensura que efectuó el agrimensor don Andrés de Cruces, siendo sus linderos, en la época en que se efectuó dicho inventario, por un costado la sucesión de don Abelardo Ybargoyen; por otro, don Pedro Zoilo Egenguren y don Domingo Rospide, y por otro, don José Azcué, antes don Pablo N. Avio; la que está alambrada por todos sus límites, y tiene, además, una línea al centro, habiendo sido tasada á razón de treinta y cinco pesos la hectárea. Una casa construída con paredes de piedra y techo de zinc, que mide doce metros de frente por cinco de ancho, y dividida por tabiques de madera en tres habitaciones, y una cocina de paredes de piedra y techo de zinc, de siete metros de frente y cuatro de ancho, existentes en la fracción anteriormente mencionada, que ha sido tasada en ciento cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, á fin de que puedan ser examinados por los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2916-v.dic.22.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos testamentarios de don Bautista Aramburú, se hace saber que el día veintidós de Diciembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta almoneda, por el martillero don Vicente S. Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Un terreno de chacra y sus mejoras, señalado con el número 3 del grupo número 37, ubicada en esta ciudad, compuesta de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, lindando: por el Este, con calle Tomás Gómez; por el Sur, con la de Ramón Ortiz; por el Oeste, con la de Julián Laguna, y por el Norte, con terreno de doña Carolina Benítez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la suma de mil seiscientos pesos, aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, y que el mejor postor deberá oblar, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.1.o-2937-v.dic.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Manuel Cosio contra Aparicio Techera y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 17 de Diciembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta, en remate almoneda, y al mejor postor, por el martillero don Vicente S. Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: La mitad de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número noventa de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este á la calle Dionisio Oribe, por igual extensión de fondo; lindando: por el Sur, con Florencia Techera de Fernández; por el Norte, con Benigno Mariño, y por el Oeste, con Elías Payoté. Se previenen que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.1.o-2936-v.dic.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María Zoraida Martínez contra la sucesión de Manuel Coronel, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, á las horas once, en las puertas del Juzgado, y por el rematador don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno ubicados en la manzana número treinta y ocho de esta ciudad, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Santiago Gadea, por igual extensión de fondo, lindando: al Este, con la calle Celedonio Rojas; al Norte, con Severiano Martínez, y al Oeste, con Clara Silva y Virginio García; previniéndose que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta, y en el acto de aceptársele ésta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.23-2752-v.dic.20.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Napoleón D. Cenández contra Víctor Díaz, cobro de pesos", se hace saber que el día siete de Diciembre del corriente año, á las diez horas, en las puertas del Juzgado, y por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario suscripto, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta, según título, de setenta y tres hectáreas setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, y que linda: por el Norte, con Manuel Santos; por el Sur, con Lorenzo Galván; por el Este, con Pedro Fernández, y por el Oeste con el Yerbal Grande, cuyo inmueble pertenece á doña Marcelina Fernández. Se previene: 1.o Que dicho bien ha sido avaluado en la suma de doce pesos por cada hectárea, y que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la misma; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en manos del Actuario, en el acto de la venta; y 3.o Que los títulos se encuentran agregados al citado expediente á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.23-2753-v.dic.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS. Y TREINTA

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, J. Requena 1432, he prometido vender á favor de don Serafín Bandín el almacén de mi propiedad, sito en la calle Río Negro número 1265, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Severino Martínez González.

Dic.4-3010-v.dic.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace saber al público que doña Antonia Bertone ha vendido á don Joaquín V. Grané la pensión y casa de comidas que tenía establecida en la calle Vázquez número 1423, llamándose por la presente á los que se consideren acreedores de dicha señora para que concurran á la calle Vázquez número 1423 á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Antonia Bertone. — Joaquín V. Grané.

Dic.4-3020 v.dic.24.

Al público y al comercio

Participamos al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido venderle á don Saturnino García la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1151, esquina General Roudeau, á fin de que los que tengan cuentas á cobrar las presenten en dicha casa de comercio dentro de treinta días. —Montevideo Diciembre ... de 1917.—Laura Carniglia de Pérez. — Francisco Pérez. —Lucrecia Pérez de Prigioni. — Laura Pérez de Pérez.

Dic.4-2999-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo y por escritura que otorgó el escribano don Ulises Collazo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la firma de Godiño y Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel C. Godiño. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tupambaé, Noviembre 30 de 1917. — Manuel C. Godiño. — José A. Godiño.

Dic.4-3000-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel Sacco mi fábrica de aguas gaseosas con sus existencias que poseo en la calle 24 de Septiembre número 945, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se certifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Victoriano Alvarez.

Dic.3-2957-v.dic.24.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos comprado á don Pablo Antonio Dura la peluquería de su propiedad que en la calle Piedras número 260, de esta Capital, tiene establecida bajo el nombre de "London-Peluquería". En consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, á fin de ejercer sus derechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Torres. — Germán de Lago Rico.

Dic.3-2956-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, establecidos con restaurant y despacho de bebidas en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, participan al comercio y al público en general que han resuelto la disolución de dicha sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Carlos Carretto. Y en cumplimiento de la ley, se comunica á los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo (Sayago), Noviembre 28 de 1917. — Carlos Carretto. —Constante Lovesio.

Dic.3-2955-v.dic.24.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio que han constituído una sociedad que girará con la firma de Juan R. Gerpe y Cía. con el objeto de explotar el almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Lavalleja número 2200, pudiendo los dos socios hacer uso de esa firma con las limitaciones que expresa el respectivo convenio. A los fines á que haya lugar se hace la presente publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Juan R. Gerpe.— Manuel Esmoris.

Dic.3-2983-v.dic.24.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que don Lázaro Gurbindo ha vendido á los señores Alfonso Hermanos su casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda está situada en el Rincón de los Tapes, Departamento de Durazno, quedando el activo y pasivo de ese comercio á cargo del vendedor. — Rincón de los Tapes, Noviembre 28 de 1917. — Lázaro Gurbindo. — Alfonso Hermanos.

Dic.3-2912-v.dic.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 2054, esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presetnen en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Momplet.

Dic.1.o-2933-v.dic.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Ventayol el comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 473. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Ramón Alsino.

Dic.1.o-2934-v.dic.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Lázzari y Rubaldo el comercio en el ramo de comestibles y bebidas establecido en la calle Comercio número 89 é Inglaterra (Unión). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideran con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Por Juan P. Minetti: Héctor E. di Vietri.

Nov.30-2910-v.dic.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que hemos convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cuneo, Campo y Cía., establecida en los ramos de comisiones y remates en la casa número 602 de la calle Buenos Aires esquina Juan Carlos Gómez, y en formar una nueva, la que se hará cargo del activo de la disuelta, compuesta por los señores Juan J. Campo y Pedro Bresciani. Los señores acreedores concurrirán al domicilio de la referida sociedad á percibir el importe de los créditos dentro del término legal. —Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Cuneo. — Juan J. Campo. — Pedro Bresciani.

Nov.30-2911-v.dic.20.

Al público y al comercio

Se avisa al público que el señor don Enrique Bauthian y el señor don Pedro Indart Denis, dueños, respectivamente de los biógrafos denominados "Electric" y "Au Trianon", situados en esta ciudad, calle Agraciada número 2353, y calle 18 de Julio número 860, van á vender esos biógrafos á don Roberto Nattalini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Enrique Bauthian. — Pedro Indart Denis (hijo).

Nov.30-2925-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Fernando Funes mi casa de comercio sita en la calle Isidoro De-María número 1749, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se persenten en la Secretaría del Centro de Almaceneros Minoristas, calle Cerrito número 326, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Pedro Amengual. — Fernando Funes.

Nov.29-2894-v.dic.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Nicolás Caruso la parte que me corresponde en el negocio de restaurant y bar, en la Villa del Cerro, calle Inglaterra esquina Paraguay, en sociedad con don Teófilo Mailis. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Nicolás Dritsos.

Nov.29-2883-v.dic.19.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Calvi la zapatería que tengo establecida en esta vieja ciudad, calle Pérez Castellanos número 1561. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. —José Zozzaro.

Nov.28-2875-v.dic.18.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas giraba en Miguelete bajo la razón social de Rodríguez y Benítez, quedando á cargo del socio señor Saturnino Rodríguez el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación — Miguelete, Noviembre 20 de 1917. — Saturnino Rodríguez. — Pedro Benítez.

Nov.28-2877-v.dic.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Lucio Gil las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de fiambrería tenía establecida en este pueblo, quedando toda cuenta pendiente de dicho negocio á mi exclusivo cargo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Juan L. Lacaze, Noviembre 22 de 1917.— Antonio Vachetta.

Nov.28-2864-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Isaac Palombo el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Paraguay número 1532. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Nov.27-2846-v.dic.17.

Al comercio y al público

Con fecha 17 del corriente he vendido mi casa de comercio comprendida en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Brasil esquina Julio Delgado, al señor don José Belsarena, y para lo cual hago la presente publicación por el término de treinta días, para que se presenten á cobrar todas las personas que le sea deudora. — Salto, Noviembre 17 de 1917. — María Pontubay.

Nov.27-2858-v.dic.16.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con fecha 17 del corriente mes he vendido al señor Domingo Cavanna mi negocio sito

en la calle José P. Varela esquina Sarandí. El que suscribe se encarga de pagar y cobrar las cuentas pendientes. — Salto, Noviembre 18 de 1917. — Herminio Forni. — Domingo Cavanna.

Nov.27-2857-v.dic.16.

Constitución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano señor Luis Q. Candoso con fecha 13 del corriente mes, se constituyó una sociedad colectiva para proseguir los negocios en los ramos de droguería y farmacia, de la extinguida firma Roch, Capdeville y Cía., la que girará bajo la misma denominación y firma. — Montevideo Noviembre ....de 1917.

Nov.26-2814-v.dic.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Ricardo G. Virginio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Tarino y Savio. A los efectos de dicha ley, indicados la casa calle Cuñapirú número 1700 como domicilio legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Luis C. Tarino. — Claudio M. Savio.

Nov.26-2806-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, billares y anexos giraba bajo la razón social de Inzaurralde y Carabajal, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Inzaurralde y Compañía, formada por los señores Toribio y Ernesto Inzaurralde. — Minas, Noviembre de 1917. — Toribio B. Inzaurralde.— Pedro Carabajal. — Ernesto Inzaurralde.

Nov.17-2630-v.dic.10.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho, el que suscribe, hace público que ha prometido vender á don Adrián Barrera el salón de lustrar canzado y anexos que tiene establecido en la casa calle Rivera número ..., esquina Defensa, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Manuel Esteche.

Nov.14-2556-v.dic.5.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha de hoy, hemos vendido á don Guillermo Haller las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Detomasi esquina Sarandí, quedando á nuestro cargo su activo y pasivo. — Mercedes, Noviembre 14 de 1917. — Julio Haller. — Emilio Haller.

Nov.17-2628-v.dic.18.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Rufino Rivas las maquinarias, los muebles y útiles, los animales y el galpón de nuestra fábrica de velas, jabones y grasas, quedando á nuestro cargo el pasivo, y siendo de nuestra propiedad los demás rubros del activo. Los que se consideren con algún derecho concurrirán, dentro del término legal, á la referida fábrica, calle Continuación Agraciada números 73 y 77. — Nuevo París (Montevideo), Noviembre 14 de 1917. — Ballarda y Cía.

Nov.15-2573-v.dic.6.

Compraventa

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada por el escribano don José A. Mattos con esta fecha, el que suscribe ha comprado á don Fiorabante Farina la parte que este señor tenía en la casa de comercio que giraba en la ciudad de Minas con la firma social de Fiorabante Farina y Cía., quedando con el activo y pasivo de la referida casa comercial. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — José Cataldi. — Fiorabante Farina.

Nov.17-2627-v.dic.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi consocio don Manuel Sertaj la mitad proindivisa de la casa de comercio que en el ramo de fonda explotábamos en sociedad en esta ciudad, y en la calle Cerrito número 648. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo preceptuado por el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio durante el término de treinta días, á los efectos de derecho. — Bernardo Alvarez.

Nov.16-2602-v.dic.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á don Silverio F. Giraldez la casa de comercio en el ramo de lechería y anexos, establecida en la calle Sarandí número 135, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José d'Alessandro Saullo, calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Vicente Catarozzi.

Nov.17-2623-v.dic.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don José Calvo mi casa de comercio sita en la calle Valles número 850, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Marcelino Pena.

Nov.15-2565-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en este paraje en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, etc., y que giraba bajo la razón social de José M.a González é hijo, quedando el socio José M.a González Denis á cargo del activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Averías, Departamento de Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — José M.a González. — José María González Denis.

Nov.14-2563-v.dic.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver, desde hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Viana sin número, en el ramo de fabricación de productos porcinos, y que giraba bajo la razón social de Tonetti y Seoane, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Tonetti. —Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Angel Tonetti. — Raúl Seoane.

Nov.19-2651-v.dic.11.

Al público y al comercio

Participo al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de peluquería á los señores don José y don Aurelio Belver, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Pedro Plandolit.

Nov.23-2740-v.dic.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Alberto Sciandro mi establecimiento de farmacia de la calle Rivera número 368, denominada "Vilardebó". En consecuencia, y á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con los respectivos justificativos á hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Noviembre .. de 1917. — José M. Rodríguez.

Nov.21-2690-v.dic.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que hemos convenido en disolver la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la razón social de José Pastor y Compañía, establecida en el ramo de pinturería en la casa Avenida General Rondeau números 1490 á 1492. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al señor Eduardo Radío en la misma casa, cuya venta se proyecta. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — José Pastor. — Juan Malet.

Nov.20-2677-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Valiño y Sueiro, y que teníamos establecida en Molles de Timote, Departamento de Florida, en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y demás anexos, así como en ganado vacuno y lanar, quedando á cargo el socio Avelino Valiño y Sueiro el activo y pasivo de dicho negocio, y separado completamente de ella el otro socio don José María Sueiro Piñeiro. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Valiño y Sueiro.

Nov.22-2729-v.dic.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos á nuestra clientela y al público que con esta fecha y por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, hemos disuelto la sociedad de carpintería, mueblería y casa de pompas fúnebres que bajo la razón social Casariego y Correge teníamos establecida en esta ciudad, quedando con el activo y pasivo el socio don José María Correge, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San José Noviembre 8 de 1917. — A ruego de don Francisco Casariego, por estar físicamente imposibilitado para firmar: José Luis Artola. — José M. Correge.

Nov.13-2525-v.dic.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Desteffani y Domingo Acosta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador esquina Independencia (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917. — Félix Grelli.

Nov.10-2463-v.dic.13.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Roch, Capdeville y Cía., en los ramos de droguería y farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Jaime Roch, Enrique Capdeville y Lorenzo C. Roch. —Montevideo, ... de 1917.

Nov.26-2813-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, el señor Amadeo Sasso vendió al doctor Arturo Inchaurreguy la parte que le correspondía en la sociedad de Alciaturi Hnos y Cía., y por otra escritura de la misma fecha, ante dicho escribano señor Prando, la nueva sociedad de Inchaurreguy y Alciaturi Hnos se hizo cargo del activo y pasivo de la firma de Alciaturi Hnos. y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917.— Amadeo Sasso. — Inchaurreguy y Alciaturi Hnos.

Nov.26-2812-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Jaume Hnos y Cía. ha sido parcialmente disuelta por el retiro amistoso del socio don Alberto Otheguy, según escritura autorizada por el señor escribano doctor Osvaldo Acosta con fecha 21 del corriente, é inscripta en el Registro Público de Comercio, quedando los que suscriben á cargo del activo y pasivo del socio saliente. La sociedad continuará bajo la firma Jaume Hnos., siendo de cargo de ésta el pago de las obligaciones sociales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Jaume Hnos.

Nov.24-2760-v.dic.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido á Eduardo Ortega (hijo) todos los útiles y las existencias de la panadería denominada "La Aurora", que tenía establecida en esta ciudad, calle 18 esquina Maldonado, y en común acuerdo firmamos la presente. — Minas, Noviembre 17 de 1917. — Laudelino Lapuente. — Eduardo Ortega (hijo).

Nov.20-2663-v.dic.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Bruzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Cortalejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Caveleiro José
Chesalo Manuel
Chavier Alejandro J.
Domesaña Hnos. A.
Criéci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Cirano Fco.
Canepa y Cía. Enrique.
Colombo Luis

D

Domine María E.
Delgado Manuel
[illegible]
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Figaoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirts y Fignone

I

[illegible]

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román

López Gavol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amabilio
Muiños María S. D.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O
Olivera Francisco

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. D.
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tesareire Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Uría y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Viero y Cía. Antonio
Balparda y Cía.
Braganca y Giordano Boero

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabo Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Frigorífico Artigas
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. E.
Ruvertoni Hno.
Sovira Antonio
Savoio Fernando D.
Rolando A. O.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Viero y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lanning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. J. Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Baián Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lanning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Soriano

Sastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Faruzelli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Marca Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.
González Hnos.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

2465-pte.1016. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yi	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 3	Sarandí del Yi	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1917
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Mataojito	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Cuchilla del Rincón	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34	Cuchilla de Arapey	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50	Celestino	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	Chacras de Mercedes	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48	Cerros de San Juan	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Colonia Lavalle	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de herrería tenemos establecida en esta localidad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Ramón Vilacoba. Se notifica á todos los acreedores que pueden pasar por el local de ubicación de la sociedad con sus respectivos créditos dentro del plazo legal para serles satisfechos. —Santa Rosa de Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Próspero Vilacoba. — José Ramón Vilacoba.

Nov.24-2780-v.dic.15.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público que con fecha 21 de Noviembre hemos prometido vender á los señores Felipe Garate y Compañía la farmacia denominada "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal en la calle Colonia número 1350. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Felipe Garate. — Mateo Maidá.

Nov.23-2751-v.dic.14.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Antonio Lara Ríos y Juan Fastoso, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja entre Basilio Araújo y Santiago Gadea. Por tanto, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1917. — Lino Bensich.

Nov.20-2676-v.dic.11.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Gregorio Correa Borba las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Sierra número 1613, esquina Carmen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. —José Polace y Hnos.

Nov.19-2652-v.dic.11.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á los señores Luis y Eduardo Girardín las existencias de mi almacén por mayor y menor, y las de la fábrica de jabón "La Industrial", que tengo establecidas en la ciudad de Paysandú, hago saber á los que se consideren más acreedores que deben presentarse á cobrar con sus justificativos dentro de treinta días de la fecha, haciendo esta publicación en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917.— J. B. Zubizarreta.

Nov.13-2508-v.dic.5.

Venta de negocio

José A. Aguirregaray y Compañía hacen saber al público que tienen concertada la venta de las existencias de su casa comercial situada en el Cerro Topador, 4.a sección de este Departamento, con el señor Santiago G. Rodríguez, á fin de que quienes se conceptúen acreedores se presenten á recibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 6 de 1917. — José A. Aguirregaray y Compañía.

Nov.13-2510-v.dic.5.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y á quien pueda interesar que el señor Carl Herrmann ha dejado de pertenecer desde esta fecha á la firma social Toy M F. G. Co., quedando á cargo del activo y pasivo los señores Juan J. Font y J. Varsi Martini. — Escritorio: Paysandú 760.—Montevideo, Noviembre 21 de 1917.

Nov.23-2739-v.dic.5.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que en escritura de tres de Septiembre del corriente año que autorizó el escribano Eduardo L. Moreno, fué limitado el plazo de duración de la sociedad M. Allende y Compañía, constituída el treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince ante el mismo escribano, y que fué constituída una nueva sociedad bajo igual firma, con más capital, con los mismos componentes de la anterior, y con la incorporación de don Manuel Allende, habiendo tomado á su cargo la nueva sociedad todo el activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Octubre 25 de 1917. — M. Allende.

Nov.12-2496-v.dic.6.